La Guerra de la Independencia

Gérard Dufour

ACCESO ABIERTO

HISTORIA 16

La Guerra de la Independencia

Gérard Dufour

HISTORIA 16

BIBLIOTECA HISTORIA 16

La Guerra de la Independencia

Gérard Dufour

historia 16

Esta obra ha merecido
el patrocinio cultural de:

Banco Exterior de España
Endesa
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
Iberia
Renfe

© Gérard Dufour
© Historia 16. Información e Historia, S. L.
Rufino González, 23 bis
28037 Madrid

I.S.B.N: 84-7679-144-5
Depósito legal: M-34.936-1999
Impreso en España - Printed in Spain
Impresión: Talleres Gráficos Peñalara, S. A.
Ctra. Villaviciosa de Odón a Pinto, Km. 15.180
28946 Fuenlabrada (Madrid)

GERARD DUFOUR

Nacido en París en 1943, hizo sus estudios en la Sorbona, donde se doctoró en 1979 con una tesis sobre *Juan Antonio Llorente* publicada en Ginebra (Droz, 1982).

Es catedrático de la Universidad de Aix-en-Provence, donde dirigió varios encuentros internacionales sobre la Guerra de la Independencia: *Les Espagnols et Napoléon* (1983); *El clero afrancesado* (1985) y *Tres figuras del clero afrancesado* (1986).

Entre otros trabajos sobre el final del Antiguo Régimen en España, ha editado dos obras de afrancesados notorios: *Memoria histórica sobre [...] la Inquisición* de Juan Antonio Llorente (París, P.U.F., 1977) y *Cornelia Bororquia o la víctima de la Inquisición* de Luis Gutiérrez (Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1987). Tiene en prensa en la Universidad de Valladolid una biografía: *Un liberal exaltado en Segovia: el canónigo Santiago Sedeño y Pastor (1769-1823).*

Introducción

LA ESPAÑA DE 1808

Situación socio-económica

En 1808, España es un país de 10 millones y medio de habitantes que conoce una importante progresión demográfica (un 17% durante la segunda mitad del siglo XVIII), de resultas de la política natalicia de Carlos III (1759-1789). Pese a este aumento de población, sigue España muy por debajo de su vecina Francia (con una población de unos 27 millones de habitantes, y una tasa de crecimiento del 23% durante el mismo periodo) y si supera a su rival Inglaterra (que alcanza los 9 millones de habitantes), ésta le aventaja en dinamismo natalicio, ya que su tasa de desarrollo alcanza el 50%. Ahora bien, para apreciar debidamente la importancia de España a principios del siglo XIX, no hay que olvidar que el monarca español reina también sobre el mayor imperio de ultramar, especialmente en América (cuyos habitantes suman unos 11 millones y medio de súbditos). América, cuyas riquezas económicas y posibilidades comerciales despiertan el interés y la codicia de las grandes potencias tradicionalmente enemigas (Inglaterra) o teóricamente aliadas (Francia).

Esta población se divide en los tres estamentos tradicionales: el clero (unos 168.000 individuos, según el censo de 1797), la nobleza (unas 402.000 personas, entre las cuales 119 *grandes* y 535 *títulos*) y el estado llano. En un país de economía esencialmente agrícola, estos tres estamentos se reparten de una manera muy desigual la posesión de la tierra ya que sobre un total de 54 millones y medio de fanegas de tierras laborables (o sea, más de 35 millones de hectáreas), la nobleza posee 28 millones (el 51,38%), y la Iglesia 9 millones (el 16,50%). Dicho de otra manera, el 5,43% de la población posee casi el 70% de las tierras labora-

bles (es decir, del capital productivo) de España, fenómeno ampliado por la amortización (vinculación de bienes a un título o una entidad) tanto eclesiástica como nobiliaria (*manos muertas: comunidades* y *mayorazgos*) que imposibilita la enajenación y venta de los bienes raíces.

Sin embargo, esta división jurídica en tres estamentos no corresponde a la realidad económica: si la Iglesia, por ejemplo, goza de enormes recursos económicos (418 millones en diezmos y unos 230 millones en primicias anuales), éstos se reparten de manera muy desigual: desde la porción congrua del *teniente de cura* en un pueblo desheredado (unos 600 reales anuales cuando un obrero en Barcelona cobra unos 2.000) hasta los 3 millones y medio de la sede primada de Toledo, pasando por los 18.000 ó 20.000 reales de una canongía o los 800.000 de un obispado de mediana categoría. La misma diferencia existe entre un grande o un título, a un hidalgo que no es, ni mucho menos, obligatoriamente rico. Y llamó la atención de los economistas el que se pueda notar en el censo de 1797 una importante disminución del número de nobles (hidalgos) y clérigos (bajo clero) que coincide con el constante aumento de los precios a partir de los años de 1760. En cuanto al estado llano, innecesario será insistir en la total oposición de condiciones que existían entre un labrador, propietario de sus tierras y un bracero. Estas diferencias de clases dentro de los estamentos tendrán su importancia a la hora de elegir uno u otro campo en la Guerra de la Independencia.

Lo que distinguía a España de las grandes potencias europeas era sin duda la ausencia de auténticas ciudades. Mientras que Londres cuenta con 805.000 habitantes, y París con unos 700.000, Madrid tan sólo alcanza 207.000. Barcelona no supera los 115.000; Sevilla y Cádiz los 96.000. Si se registran oficialmente 4.000 villas y 143 ciudades, sólo 40 de ellas sobrepasan los 10.000 habitantes (entre las cuales casi la mitad en Andalucía). No hay, pues, estas grandes masas proletarias (200.000 personas en el arrabal Saint-Martin en París, 60.000 en Lyon) que hicieron la Revolución Francesa. Este carácter campesino de la mayoría de la población española será decisivo en el desarrollo de lo que rápidamente se llamó la Revolución de España.

También se singulariza España por su bajo nivel de alfabetización (que, aunque existen sensibles diferencias regionales, puede estimarse para la totalidad del país en un 25%) y, sobre todo, por el control ideológico ejercido por la Iglesia. Aunque la última víctima quemada por la Inquisición lo fue en Sevilla en 1781, el Santo Oficio sigue ejerciendo su vigilancia, esencialmente en materia de libros. No eran ya los tiempos de Torquemada, y tan sólo se llevaron a cabo 10 alegaciones fiscales contra individuos en 1807. Sin embargo, seguía vigente la amenaza de denuncia que era la base del sistema inquisitorial. Y ello, con todas las consecuencias económicas y sociales que suponía una condena. De 1800 a 1807, se formaron 207 causas, cifra harto elocuente de una actividad inquietante. La extinción o permanencia del temible tribunal será uno de los temas de oposición no entre afrancesados y patriotas, sino entre los mismos patriotas, así como el de la reducción de órdenes monacales. Las 69 órdenes distintas y 3.100 casas (tanto de hombres como de mujeres) suponían un peso económico para España que venían denunciando desde el reinado anterior los Ilustrados y los propios clérigos favorables a las luces, a los que (impropiamente) se les calificaba de jansenistas.

El panorama político

Carlos IV reina desde diciembre de 1789. En realidad, no es este monarca de sesenta años quien lleva los asuntos de España. Desde 1792 (salvo una breve interrupción de 1798 a 1800) es el favorito de los Reyes, Manuel Godoy. Nacido en 1767, ex-Guardia de Corps que alcanzó, gracias a su intimidad con la reina María Luisa, el cargo de Primer Secretario de Estado a los 25 años, recibió el título de Príncipe de la Paz en 1795, como precio a su intervención en el tratado de Basilea, que ponía término a la guerra contra Francia (o Guerra de la Convención, 1793-1795) que él mismo había provocado después de la ejecución de Luis XVI. A partir de la paz de Basilea, España se ve obligada a prestar ayuda militar a Francia en sus empresas contra Gran Bretaña y su aliado económico en Europa, Portugal. El tratado de

San Ildefonso, de 1796, arrastra a España a una guerra marítima contra Inglaterra, y luego en 1800 a una intervención militar en Portugal (la *Guerra de las Naranjas,* bajo el mando supremo de Godoy). La paz de Amiens (1802) supone una mera suspensión de las hostilidades ya que en 1804, a consecuencia de actos de piratería por parte de los ingleses, y a instancias de Napoleón (que recibió el título de Emperador de los franceses el 18 de mayo de este año), España declara la guerra a Inglaterra. El resultado será el aniquilamiento de la flota española junto con la francesa, en Gibraltar, el 21 de octubre de 1805. Desde entonces, ya no contará España como potencia marítima, con todas las consecuencias que esto suponía en sus relaciones con los territorios de ultramar.

La estrategia de Napoleón de vencer a Inglaterra arruinando su comercio —o sea, en frase suya, *conquistar el mar por la potencia de la tierra*— le llevó a poner en práctica el bloqueo continental, decretado en Berlín el 21 de noviembre de 1806. España, como los países amigos o satélites del Imperio, no sólo se veía obligada a aplicar el bloqueo, sino que también debía ayudar al control de Portugal. Por el Tratado de Fontainebleau (firmado el 27 de octubre de 1807) se estipuló el futuro reparto de Portugal, con atribución de las provincias de Miño y Douro a la ex-Princesa de Parma; de Alentejo y Algarve, a Godoy, siendo partido Beira y Tras os Montes entre el Rey de España y el propio Napoleón. En unos artículos adicionales, se preveía también la introducción en la Península de un ejército de 28.000 hombres, con posibilidad de concentrar en Burdeos otros 40.000. De hecho, Napoleón, que tenía planeada su intervención en España desde Tilsit (7 de julio de 1807) formaba un auténtico cuerpo de intervención contra la Península, que representaba nada menos que el 10% del total de sus tropas disponibles: unos 700.000 hombres. La amenaza era tanto más seria cuanto que el Emperador de los franceses debilitó al ejército español pidiendo a Carlos IV, a modo de ayuda, una fuerza de 15.000 hombres que destinó al Norte de Europa.

De hecho, si no de derecho, España ya era un país satélite del Imperio francés y para redondear la operación, tan sólo quedaba poner en el trono a uno de sus hermanos o aliados, como

ya era el caso en Holanda (con Luis Bonaparte), Nápoles (con José), Westfalia (con Jerónimo) o el Gran Ducado de Berg (con su cuñado, Murat).

Napoleón se vio ayudado en sus proyectos por las luchas palaciegas que merecieron del propio embajador de España en París, Azanza, el nada diplomático calificativo de *intrigas de putas*. Por una parte, salvo una minoría de clientes y deudos, Godoy suscitaba un odio y un menosprecio generalizado patente en el apodo de *choricero*. En cambio, frente a un soberano que desempeñaba el papel de *viejo caduco* de la comedia, y su favorito, Godoy, el joven príncipe de Asturias, Fernando, con sus 24 años, aparecía como la esperanza de cuantos (por motivos muy diversos), soñaban con mejores tiempos, desde el bracero que pedía pan y trabajo hasta el sacerdote que reprochaba a Godoy la desamortización de una parte de los bienes eclesiásticos. Por otra parte, el Príncipe de Asturias desconfiaba (no sin razón) de la ambición de Godoy. Una situación complicada más aún por las difíciles relaciones que habían existido entre su mujer, María Antonieta de Borbón y su madre María Luisa. Reinaba tal desconfianza entre María Luisa y María Antonieta que llegaron a acusarse mutuamente de intentos de envenenamiento. Y cuando en 1806 falleció la princesa, Fernando —aconsejado por su expreceptor, el canónigo Escoiquiz— dejó correr la voz de que la muerte era más que sospechosa.

Todos los procedimientos eran buenos, con tal de desacreditar a la reina y su favorito. Pero María Luisa replicó haciendo nombrar, en enero de 1807, a Godoy *Almirante de Castilla*. Ello implicaba el tratamiento de Alteza Serenísima, reservado hasta entonces únicamente al Príncipe de Asturias.

El embajador de Francia en Madrid, Beauharnais, supo aprovechar estas disensiones de la Corte española sugiriendo a Escoiquiz que Fernando solicitase por carta —y sin avisar a sus padres— su casamiento con una princesa francesa. Lo que no dudó en hacer Fernando el 11 de octubre de 1807. El Príncipe de Asturias cometía así un afrancesamiento deliberado, intentando situarse, para después de la muerte de su padre, como uno de esos príncipes aliados de Napoleón, tanto en el sentido familiar como político de la palabra.

Tal no era el propósito de Napoleón, quien no dudó en transmitir a Carlos IV las pruebas de la felonía de su hijo. Persuadido de que Fernando quería quitarle el trono, y quizás la vida, Carlos IV mandó prender a su hijo y le formó proceso en El Escorial. El proceso acabó en farsa: el Príncipe pidió perdón a *papá* y a *mamá* y los jueces, elegidos en su mayoría por Caballero, enemigo de Godoy, no condenaron al acusado. El Rey no tuvo pues más remedio que perdonarle (5 de noviembre de 1807) y los únicos condenados fueron sus cómplices (Escoïquiz, el duque del Infantado, el conde de Orgaz...), que se vieron desterrados. No sólo salió libre y absuelto Fernando, sino que apareció como perseguido por la maldad de un favorito indigno y de sus protectores, los Reyes. Y sobre todo, había puesto de manifiesto una solución en la que hasta entonces tan sólo muy pocos partidarios de Fernando habían pensado: la posibilidad de que el Príncipe sustituyera a su padre sin esperar la muerte de éste. Lo cual le venía muy bien a Napoleón.

España en la situación internacional creada por el bloqueo continental

Después de las batallas de Jena y Auerstaed (14 de octubre de 1806), de Hylaud y de Friedland (respectivamente, el 8 de febrero y el 14 de junio de 1807), que habían dejado bien sentada la asombrosa superioridad de las armas francesas, el tratado de Tilsit entre Napoleón y el zar Alejandro (25 de junio de 1807) había marcado el fracaso de la Cuarta Coalición que había unido a Inglaterra, Prusia y Rusia. Se echaban así las bases de una nueva política europea fundada no ya en la oposición, sino en la colaboración de los dos imperios ruso y francés.

A pesar de esta alianza forzada de Alejandro I con Napoleón (alianza que había de deshacerse brutalmente en 1812) y del consiguiente desmembramiento de Prusia, Napoleón seguía sin vencer a la tercera fuerza de la coalición, Inglaterra. Esta última seguía amenazando al Imperio francés, si no con sus armas, por el control que su flota ejercía sobre los puertos y por consiguiente, sobre la economía del país.

El bloqueo continental que decretó Napoleón en Berlín, el 21 de noviembre de 1806, constituía en realidad la aplicación a la propia Inglaterra de una medida tomada el 16 de mayo de 1806 decretando el bloqueo de todos los puertos desde Brest hasta el Elba. Era ni más ni menos, una guerra económica, en la cual se trataba (como Napoleón le reprochaba a Inglaterra en sus consideraciones preliminares del decreto de Berlín) de *impedir las comunicaciones entre los pueblos y alzar el comercio y la industria (...) sobre la ruina de la industria y del comercio* del país enemigo. Pero, por su falta de Armada, Napoleón no tuvo más remedio que transformar lo que hubiera debido ser un bloqueo de Inglaterra, en un bloqueo continental que, por lo demás, correspondía perfectamente con las aspiraciones del capitalismo francés, ansioso de proteger sus inversiones en la naciente industria nacional.

Pero para ser eficaz, este bloqueo terrestre tenía que ser aplicado en toda Europa continental. Así que, so pretexto de que *sus súbditos eran como los suyos, víctimas de la barbarie e injusticia de la legislación inglesa*, Napoleón hizo partícipes del decreto de Berlín a los reyes de España, Nápoles, Holanda y Etruria. Si el propio hermano de Napoleón, Luis, que llevaba apenas unos meses como soberano de Holanda (ya que había sido elevado a este trono por la augusta voluntad del Emperador, el 5 de junio de 1806) hizo todo lo posible para intentar no aplicar las órdenes imperiales, en cambio Madrid no presentó protesta alguna. Lo cual no significa que se aplicara estrictamente el rigor del bloqueo a las mercancías procedentes de Inglaterra ya que (aunque el nivel de los intercambios entre Inglaterra y España era originariamente bajísimo), las importaciones inglesas aumentaron un 69% entre 1806 y 1807. Más aún: en 1807, tanto Inglaterra como el Imperio francés hicieron más rigurosas sus medidas: Inglaterra, haciendo extensivo, en noviembre de 1807, el bloqueo a todos los puertos europeos que se cerraran a sus productos a excepción de los navíos que aceptaran ponerse bajo su protección, solicitando una *licencia* que concedería mediante el paso por uno de sus puertos a fines de verificación de las mercancías y el pago de una tasa correspondiente al 25% del valor de dichas mercancías. A lo cual contestó Napoleón, el 17 de di-

ciembre de 1807, por el decreto de Milán, que consideraba desnacionalizado (o sea, de legítima captura) cualquier navío que hubiera pasado por los puertos ingleses. ¡Pese a tales dificultades, las importaciones inglesas en España aumentaron entre 1807 y 1808 en un increíble 963%!

Así, en un momento en el cual las políticas tanto francesa como inglesa ya no admiten neutrales, existen dos Españas: la oficial, que apoya indefectiblemente a Napoleón y firma, el 27 de octubre de 1807, el tratado de Fontainebleau, por el que permite el paso por el territorio nacional de tropas destinadas a imponer el bloqueo continental a Portugal, que se negó a aplicarlo; y la comercial, que no vacila en traspasar las prohibiciones imperiales. Dependencia de Francia o alianza comercial con Inglaterra: la Guerra de la Independencia ha de plantearse también en términos económicos.

BIBLIOGRAFIA

Para la situación socieconómica de España en la víspera de la Guerra de la Independencia, se consultarán los tomos IV y V de *Historia de España y América* dirigida por J. VICENS VIVES, Barcelona, editorial Vicens-Vives, 1961; así como *La economía española al final del Antiguo Régimen*, 4 vol. Madrid, Alianza Universidad textos, 1982.

Para los acontecimientos políticos, ver las *Memorias del tiempo de Fernando VII* y su «Introducción» por ARTOLA GALLEGO, Miguel, B. A. E. XCVIII, Madrid, 1957.

Capítulo I

DE ARANJUEZ A BAYONA: EL PRIMER REINADO DE FERNANDO VII

La invasión de España por las tropas francesas

En aplicación del tratado de Fontainebleau, un primer ejército francés entró en España el 18 de octubre de 1807 y pasó la frontera portuguesa el 14 de noviembre, después de pararse en Salamanca. Su general, Junot, no tuvo ninguna dificultad para conquistar el país y penetró en Lisboa el 30 del mismo mes. El Regente Joao VI se había embarcado la víspera con rumbo a Brasil.

Pero apenas había salido del territorio español este primer cuerpo de ejército cuando penetró otro, el *Segundo cuerpo de observación de la Gironda*, el 21 de noviembre, para proteger la retaguardia. Mandado por Dupont, se instaló en Burgos, mientras un destacamento de unos 4.700 hombres tomaba posición en Salamanca. El 9 de enero de 1808, venía a tomar posición un nuevo cuerpo de ejército, el de *Las Costas del Océano* mandado por el mariscal Moncey, quien había ganado el grado de general en la guerra de la Convención contra España en 1793. El 6 de febrero, era la *División de observación de los Pirineos occidentales* (a cuya cabeza acababa de ser puesto otro general que había luchado contra los españoles en 1793: Merle) la que asentaba sus reales en Pamplona, y se apoderaba alevosamente de la fortaleza de esta ciudad y de la de San Sebastián.

Esta última acción dejaba muy claro el propósito de los franceses de ocupar militarmente el territorio español y no solo de mantener una línea de correspondencia con el ejército de Portugal. Lo cual resultó más patente aún cuando, el 13 de febrero, se instaló en Barcelona la *División de Observación de los Pir-*

neos Orientales mandada por Duhesme, después de haberse apoderado, de paso, de la fortaleza de Figueras.

El total de soldados franceses acantonados en España ascendía así a unos 65.000 hombres, que controlaban no sólo las comunicaciones con Portugal, sino también con Madrid, así como la frontera con Francia. No sólo sobrepasaban los 40.000 hombres previstos en el Tratado de Fontainebleau, sino que disponían incluso de fortalezas.

Así, sin la menor resistencia, se había establecido poco a poco en gran parte del territorio español un auténtico ejército de ocupación, cuyo jefe supremo fue designado por el Emperador el 20 de febrero en la persona de su cuñado, Murat, Gran Duque de Berg.

Aranjuez y la renuncia de Carlos IV

La presencia de tanta fuerza extranjera, que al principio suscitó más bien la curiosidad, cuando no la simpatía, no tardó en inquietar al pueblo y acabó por alarmar a los soberanos, y al propio Godoy. Temiéndose lo peor, la familia real se retiró a Aranjuez, con la intención, en caso de extrema necesidad, de ganar Sevilla y embarcarse para América, como había hecho Joao VI de Portugal.

Durante la noche del 17 al 18 de marzo de 1808, una riña opuso en este Real Sitio a criados del Príncipe de Asturias con partidarios del Príncipe de la Paz. La intervención del pueblo, alarmado por un pretendido campesino (que en realidad, debía de ser el conde de Montijo) transformó el altercado en un motín contra Godoy. Este no tuvo más remedio que ocultarse en un desván veinticuatro horas. Mientras tanto, se extendía el movimiento a Madrid, donde el pueblo saqueó su palacio. Carlos IV no tuvo más remedio que exonerar el día 18 al favorito, *concediéndole su retiro donde mas le acomode*. Otro trato muy distinto le dispensó el pueblo amotinado: cuando, obligado por el hambre, tuvo que salir de su escondite, se salvó de la furia de la muchedumbre gracias a la enérgica intervención de Guardias de Corps, y a la promesa, por parte del Príncipe de Asturias, de que ren-

diría cuentas a la justicia en la mayor brevedad. Pero cuando el 19, se quiso trasladar al ex-privado a Granada, de nuevo se amotinó el pueblo. Amedrentado, recordando sin duda el ejemplo de la Revolución Francesa en la que un Borbón había perdido la vida, Carlos IV abdico en su hijo, Fernando, inmediatamente proclamado Rey de España en medio de una inmensa alegría popular: el motín había desembocado en una revolución de palacio.

Estos acontecimientos de Aranjuez fueron los primeros estertores de la agonía del Antiguo Régimen en España. Por supuesto, el pueblo había sido manipulado como diríamos hoy. Pero no dejo de ser decisiva su intervención desde el momento en que no sólo provocó la caída de un ministro odiado (lo que ya había ocurrido con el famoso motín de Esquilache, en 1766) sino también la renuncia de un soberano y el acceso al trono de un nuevo monarca así legitimado por la voluntad popular.

En búsqueda del reconocimiento imperial

La caída del odiado Godoy, la renuncia a la corona por Carlos IV y el acceso al trono de Fernando VII fueron acogidos con unánime satisfacción en toda España. Pero la situación creada por la presencia de las tropas francesas en el territorio nacional no había cambiado por eso. Y nadie, ni siquiera el propio Murat, podía conocer las intenciones del Emperador respecto a la Península Ibérica, aunque hoy todo deja pensar que entonces Napoleón tan sólo quería apoderarse del Norte de España.

La dependencia militar de España respecto a Francia era tal que, so pena de exponerse a un conflicto del que lógicamente habría de salir vencido, el nuevo monarca no podía afianzar su trono mientras no se viera reconocido (o sea legitimado) por el Emperador de los franceses.

Fernando VII no dudo, pues, en trasladarse inmediatamente a Madrid, donde hizo una entrada triunfal el 24 de marzo. Pero el entusiasmo popular no le merecio el reconocimiento del lugarteniente de Napoleón, Murat, quien había entrado también en Madrid la víspera, a la cabeza del ejército imperial. Prudente

e interesado, el Gran Duque de Berg se negó a cualquier actitud que no fuese previamente aprobada por su amo.

A partir de la abdicación forzada de Carlos IV, Murat no dejó de intervenir personalmente en los asuntos de España con la secreta esperanza de recabar el trono para sí mismo. Fue él quien insinuó a Napoleón el partido que se podía sacar de las circunstancias en que Carlos IV había abdicado a favor de su hijo. Un juego que le facilitó la actitud de Carlos IV y María Luisa que, con sus repetidos llamamientos a su protección, para sí y para Godoy, le permitieron ofrecerles el amparo de sus tropas (es, decir, sin que se diesen cuenta, hacer de ellos unos *rehenes*, como declaró claramente en su correspondencia con el Emperador). Le propuso incluso al ex-rey Carlos IV que redactara una protesta de su renuncia. Este lo hizo poniendo la fecha 21 de marzo, o sea, dos días después de los acontecimientos de Aranjuez. La palabra del Rey, la voluntad popular, les importaba poco a Murat y a Napoleón. La política española no se decidía en Aranjuez o en Madrid, sino en París y Fernando VII estaba enteramente a merced del Emperador.

La celada de Bayona

Uno de los primeros actos de Fernando VII como soberano consistió en amnistiar a los condenados en el proceso de El Escorial y concederles honores y recompensas: el canónigo Escoïquiz fue nombrado miembro del Consejo de Estado, gran Cruz de la Orden de Carlos III; el duque del Infantado, coronel de Guardias españoles y presidente del Consejo de Castilla; el duque de San Carlos, mayordomo mayor de Palacio. Pero la amnistía no se limitó a estos destacados partidarios del antiguo Príncipe de Asturias, sino que alcanzó a conocidos desterrados como Urquijo (que había sido obligado a retirarse a un convento de Pamplona en 1800) y Jovellanos (encarcelado en el castillo de Bellver en Palma de Mallorca desde 1801).

Aunque se exoneró de sus cargos a criaturas de Godoy (y algunos tomaron la delantera, como el *favorito del favorito*, Ramón de Arce, Inquisidor General y Patriarca de las Indias, quien

renunció a sus cargos apenas se enteró de la caída de su protector), la política del joven monarca no dejó de mostrar cierta moderación: si nombró a Azanza, O'Farril y Piñuela como ministros de Hacienda, Guerra y Justicia, mantuvo en su puesto de Ministro de Estado a Ceballos, a pesar de su parentesco con el Príncipe de la Paz. Pero, como ya advirtió Miguel Artola, desde el primer momento, el reinado de Fernando VII trasluce lo que será el sistema político de este monarca con la existencia, al lado del gobierno oficial, por él nombrado, de un consejo informal (lo que luego se llamará la famosa *camarilla)* formado por hombres de toda confianza, entre los cuales destacan entonces Escoïquiz, el duque del Infantado y el de San Carlos.

La influencia de estos consejeros no dejó de tener graves consecuencias en el desarrollo de los acontecimientos. Frente a Murat y sus tropas, no vieron en absoluto la necesidad que tenía el nuevo monarca de apoyarse en las fuerzas españolas (consideradas como numérica y cualitativamente inferiores a las imperiales) y menos aún en el pueblo para hacer respetar su soberanía. Todo lo que hicieron fue ceder, adoptar una actitud de compromiso, cuando no de adulación, con la esperanza de que, por fin, el Emperador reconociera como rey a Fernando. La exigencia, inmediatamente satisfecha, de devolver la espada que Francisco I había entregado a Carlos V en Pavía (acto que se celebró con la mayor solemnidad el 5 de abril) no sólo suponía un público acto de desagravio a las armas francesas, y, por consiguiente, un reconocimiento de su actual superioridad: Murat sabía ya a qué atenerse respecto a la capacidad de resistencia moral del nuevo soberano.

Desde este momento, Fernando VII ya cesó de reinar, si no de derecho, sí de hecho. En adelante, la voluntad de Napoleón, expresada a través de su lugarteniente, o del embajador Beauharnais, se concretó en órdenes, que no había más remedio que cumplir. Así, el 5 de abril, se aplazó indefinidamente el proceso del Príncipe de la Paz. Ya no podían airearse los crímenes del déspota abatido que motivaran la abdicación de Carlos IV como respuesta a la voluntad popular.

Una orden fue también la invitación que formuló, apenas llegado a Madrid, el enviado del Emperador, Savary, duque de Ro-

vigo, el 7 de abril de 1808. Era éste un general que se había ganado el aprecio de Napoleón a la cabeza de la Gendarmería imperial. Pero, sobre todo, había sido el fiel ejecutor de la voluntad imperial, por no decir el verdugo, en el nada glorioso asunto que había visto el prendimiento, en un territorio extranjero, el juicio sumarísimo y la ejecución del duque de Enghien en 1804. Sin embargo, llegó a convencer a Escoïquiz y al duque del Infantado de que sería grato al Emperador (que había salido de París con rumbo a España) el que Fernando se acercara a saludarle.

La esperanza de que Napoleón le reconociera por fin con motivo de este encuentro incitó al monarca y a sus consejeros a salir de Madrid, al encuentro de Napoleón. Así, el 10 de abril, acompañado por sus consejeros privados (Escoïquiz, Infantado, San Carlos, Ceballos, Labrador, Ayerbe) y Savary, Fernando salió de Madrid, dejando la gestión de los negocios a una Junta Suprema de Gobierno presidida por el infante don Antonio, y compuesta por los ministros de Hacienda (Miguel José de Azanza), de Guerra (Gonzalo O'Farril), Gracia y Justicia (Sebastián Piñuela) y Marina (Francisco Gil de Lemus). Tal Junta había de quedar en estrecho contacto con Fernando. Pero suponía ya un vacío de poder cuando el séquito real, acompañado por Savary y pasando por carreteras exclusivamente controladas por el ejército francés, era poco menos que prisionero.

Sin embargo, teóricamente, se trataba para Fernando de acercarse a Napoleón que venía a España, y no de salir del reino. Así, después de pasar por Buitrago, se paró en Burgos, donde Savary no tuvo dificultad para convencerle de que hiciera un esfuerzo hasta Vitoria donde llegó el 14 de abril. Por supuesto, no estaba tan ciego Fernando como para no entrever el peligro a que se exponía prosiguiendo más allá su viaje. Y no faltaron quienes le propusieron (como Luis de Urquijo) huir, en sentido propio, de los franceses. Pero, una correspondencia de Napoleón a Fernando, transmitida por el imprescindible Savary, y una relación (que llegó el 18 por la noche) de la Junta de Gobierno de Madrid avisando que Murat pretendía restaurar en el trono a Carlos IV, le convencieron a Fernando de que no había más solución que aceptar la invitación de Napoleón a reunirse con él en Bayona. El 19 por la mañana, cuando el séquito se disponía

a salir de Vitoria, se desencadenó una especie de motín popular, con *vivas* a Fernando, para impedir su salida. La intervención del duque del Infantado apaciguó el tumulto, y Fernando, escoltado por varios escuadrones de la Guardia Imperial, se encaminó a la frontera. Al día siguiente, 20 de abril, pasaba el Bidasoa e iniciaba un exilio que había de durar seis años.

La falsa negociación de Bayona

Cuando llegó al castillo de Marsac, cerca de Bayona, donde se había instalado Napoleón, no fue recibido Fernando como monarca reinante, sino como Príncipe de Asturias. Una cena bastó al Emperador para percatarse de la mediocridad del carácter del soberano español, y fue con su consejero áulico, el canónigo Escoiquiz, con el que se entrevistó el Emperador mientras que hacía notificar su decisión a Fernando por Savary. Para Napoleón, los Borbones habían de cesar de reinar en España, y la única concesión que hacía era ofrecer a Fernando —a modo de compensación— el reino de Etruria.

El margen de maniobra que le quedaba a Fernando era casi nulo. O aceptar lo que era una auténtica transacción (como opinaron Escoiquiz y el duque de San Carlos) o protestar, como quiso Ceballos. Pero, habiendo prevalecido esta última posición, y negándose Labrador (quien negociaba con el ministro de Asuntos Exteriores Champagny en nombre de Fernando) a ceder sus derechos sobre la corona de España, Napoleón fijó un ultimátum a Fernando: tenía que renunciar a sus derechos sobre la corona antes de las 11 de la tarde (del 21 de abril). En el caso contrario, el Emperador negociaría con su padre, Carlos IV, quien debía llegar a Bayona. En vano Escoiquiz intentó volver a negociar al día siguiente.

Descartada la posibilidad de un acuerdo directo con Fernando, la política de Napoleón consistió pues, otra vez (recuérdese el proceso de El Escorial) en enfrentar a Carlos IV y su mujer (a los que ya se les denominaba *los viejos soberanos*) con el hijo. Preocupadísimos tanto el rey como la reina por la vida de su amigo Godoy, temerosos de perder la suya a manos del pueblo

cho, los *viejos soberanos* no habían cesado de reclamar la protección de las tropas francesas y la mediación del propio Emperador a favor de su favorito, quien, aunque se había aplazado su proceso, todavía se hallaba prisionero en Villaviciosa. Paradójicamente, aunque caído, Godoy era de nuevo el hombre clave de la situación, y apenas había salido Fernando VII de Madrid, para adelantarse a recibir al Emperador, cuando Murat reclamó al prisionero. Una exigencia totalmente inadmisible desde el punto de vista legal y que constituía, por parte del lugarteniente de Napoleón, una intromisión más en los asuntos interiores de España. No sólo no se cumplió esta orden, sino que, habiendo consultado la Junta de Gobierno a Fernando VII en Vitoria, éste precisó que de ninguna manera debía satisfacerse tal pretensión. Pero bastó con que el general Belliard presentase una carta en la que afirmaba que el monarca español había puesto el prisionero a su disposición para que, sin mayores comprobaciones, se le entregase al reo, al que inmediatamente mandó dirigir a Bayona, donde llegó el 26 de abril.

La perspectiva de reunirse con *el amigo Manuel* era ya de por sí un motivo suficiente para convencer a los *viejos soberanos* a emprender el viaje de Bayona. Una carta de Napoleón a Carlos IV, en la que le afirmaba que nunca reconocería al Príncipe de Asturias como rey, era otro aliciente. Así Carlos IV y María Luisa suplicaron a Murat que les permitiera ir a Bayona, lo cual, por supuesto, no rehusó el Gran Duque de Berg. El 23 de abril, emprendieron el viaje acompañados por un destacamento de tropas francesas mandadas por el general Exelmans. Una salida voluntaria, protegida por un ejército extranjero, y que se verificó en una indiferencia casi total, ya que sólo en Navalcarnero y en Valladolid se notó alguna agitación. Para los españoles, la renuncia de Aranjuez era un hecho consumado, irreversible, y nadie podía sospechar que Carlos IV podía personificar aún la soberanía española.

Sin embargo, por orden de Napoleón, cuando llegaron a Bayona el 30 de abril de 1808, todas las disposiciones habían sido tomadas para recibirles con los honores reservados a soberanos reinantes. Y no sólo por parte de los franceses, sino también por parte de todos los españoles presentes que vinieron a saludarles,

besándoles la mano. Si el encuentro con un Godoy ya libre fue motivo de emoción y suma alegría para los *viejos soberanos*, la llegada de Fernando y del infante don Carlos ocasionó un enfrentamiento entre padres e hijos y María Luisa reprochó violentamente su conducta a un Fernando silencioso. La política de Napoleón consiguió hundir en el ridículo a la función real española con óptimos resultados. No sólo el Emperador tenía fuera de España (o sea, cautiva) a la casi totalidad de la familia real española, sino que, siguiendo los principios básicos de Maquiavelo, había consagrado su división.

Aconsejado por Godoy (con quien Napoleón se había entrevistado antes de la llegada de Carlos IV), este último reafirmó la nulidad de su renuncia, exigiendo la devolución de sus derechos para cederlos inmediatamente a Napoleón, a cambio de un asilo en Francia y substanciales rentas: en el sentido más literal de la palabra, se disponía a vender España a Francia. Fernando, por su parte, intentó resistir, afirmando que sólo devolvería la corona a su padre si este estaba dispuesto a reinar personalmente, y si la renuncia se hacía públicamente en Madrid. Demasiado tarde, y en circunstancias pésimas, el joven soberano intentaba oponerse a las violentas exigencias del Emperador, no sólo contra su persona, sino contra la nación española entera. Se daba cuenta, por fin, de que no había que pensar en congraciarse al Emperador de los franceses. El más firme punto de apoyo del trono era la voluntad del pueblo español. En consecuencia, informó de la situación en Bayona a la Junta de Gobierno que había dejado en Madrid.

Su único apoyo no consistía en congraciarse al Emperador de los franceses, sino en la voluntad de su pueblo y en esta Junta de Gobierno. Pero entraba también dentro de los planes de Napoleón la posibilidad de una revuelta popular española que pudiera servirle de pretexto para imponer —sin contrapresión alguna— su imperial voluntad.

BIBLIOGRAFIA

Los acontecimientos de Aranjuez y de Bayona provocaron una multitud de escritos (tanto en España como en Francia) por parte de los testigos y actores de los acontecimientos. De fácil consulta son las *Memorias del tiempo de Fernando VII* publicadas por ARTOLA, Miguel, en la Biblioteca de Autores Españoles (tomos XCVII y XCVIII). Especial atención (y crítica) merece la *Idea sencilla de las razones que motivaron el viaje del rey Fernando a Bayona, en el mes de abril de 1808* por el canónigo ESCOIQUIZ, quien entre los contemporáneos gozó del inmenso prestigio de haber sido el interlocutor español de Napoleón en Bayona (edición citada, tomo XCVII, p. 1-152).

En cambio, a pesar (o a causa) de esta abundancia de fuentes, la investigación moderna, poco interesada por la historia de los acontecimientos, ha prestado escasa atención a esos hechos. Vid. IZQUIERDO HERNANDEZ, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1963.

Capítulo II

EL DOS DE MAYO DE 1808

La pérdida de la soberanía nacional

Negándose en Bayona a reconocer la validez de la renuncia de Carlos IV al trono, mientras que, en Madrid, su lugarteniente, Murat, mantenía contactos oficiales con la Junta de Gobierno a la que el nuevo monarca, Fernando VII, había dejado el poder, Napoleón no sólo había creado una situación paradójica, sino que de manera deliberada había querido (y logrado en gran parte) aniquilar la soberanía nacional española. Desprestigiados por su enfrentamiento personal, y privados de todo tipo de poder por su condición de semiprisioneros del Emperador, ya no podían pretender representarla ni Carlos IV ni Fernando VII. En cuanto a la Junta de Gobierno, salvando las apariencias y manteniendo un contacto permanente con ella, no tardó Murat en desacreditarla y transformarla en una mera comparsa o simple espectador de los acontecimientos.

El 18 de abril, la Junta había comisionado a Azanza para ir a Bayona y, de labios del propio Fernando VII, enterarse bien de la situación y conocer exactamente sus decisiones. A Murat no le costó mucho disuadirle del viaje e incluso llegó a solicitar de la Junta, el 27 de abril, en nombre de Carlos IV, la autorización del traslado a Bayona de la reina de Etruria —hija del *viejo soberano*— y del infante Francisco de Paula.

La Junta se negó, obviamente, a tal exigencia. Pero bastó con una carta de la reina de Etruria en la que ésta manifestaba su deseo de reunirse con sus padres para que se le autorizase el viaje. Murat y la Forest (que acababa de sustituir a Beauharnais como embajador de Francia en Madrid) volvieron a la carga el

30 del mismo mes, para obtener también la autorización de salida del Infante.

La Junta de Gobierno (que se había ampliado a los gobernadores y decanos de los Supremos Consejos) tuvo en un primer momento el valor de salvaguardar su independencia frente al ocupante. Pero Murat amenazó con proclamar a Carlos IV y asumir *en su real nombre las riendas del gobierno militar.* Fue en estas condiciones como se reunió la Junta durante la noche del 1 al 2 de mayo: no había otra alternativa que manifestar la soberanía nacional, declarando incluso la guerra a Francia, o ceder. Si se evocó la primera solución, pronto se desechó para obedecer las órdenes de Fernando VII, transmitidas a la Junta por un emisario que había mandado desde Bayona. Se resumían en lo siguiente: *conservar la paz y armonía con los franceses.* La escasez de fuerzas militares de las que disponía en Madrid el ministro de la Guerra O'Farril (unos 3.000 hombres frente a unos 30.000 soldados franceses) influyó sin duda enormemente en la decisión. Pero también el deseo de cumplir fielmente con la voluntad del monarca, un monarca que fue el primero en ceder a la violencia.

La única medida positiva que acordó la Junta fue designar otra, para el caso (muy probable) de que estuviera en la imposibilidad de seguir gobernando. La presidiría el capitán general de Cataluña, conde de Espeleta, y la compondrían además de Jovellanos, esencialmente militares, como don Gregorio de la Cuesta, capitán general de Castilla la Vieja o don Antonio Escaño, teniente general de la Armada. Con cierto realismo, la Junta de Gobierno preparaba una guerra que, por otra parte, intentaba evitar a toda costa.

La voluntad francesa de enfrentamiento

Amenazando a la Junta con tomar *las riendas del poder militar* (aunque fuese en nombre de Carlos IV), Murat manifestaba claramente su voluntad de apoderarse de España por derecho de conquista. Si esta estrategia no coincidía exactamente con los propósitos de Napoleón, quien en Bayona se esforzaba por ob-

tener de Carlos IV y Fernando VII una renuncia legal, tampoco se alejaba mucho de los planes del Emperador. Efectivamente, avisado por el embajador Beauharnais de la posibilidad de que el duque del Infantado se pusiera en Madrid a la cabeza de una rebelión popular, el Emperador no había dudado en avisar a su lugarteniente, en un oficio fechado el 10 de abril de 1808, de que tendría que reprimirlo con la mayor severidad. Recordando cómo había aniquilado en París la rebelión realista del 11 de vendimiario (3 de octubre de 1795), le recomendaba no meterse en combates callejeros, sino despejarlo todo a cañonazo limpio.

Y es que, en la mente de Napoleón, la dialéctica del cañón y de las bayonetas se compaginaba perfectamente con la actividad diplomática. Más aún: lo primero podía facilitar lo segundo.

Así pues, mientras que la salida voluntaria de la reina de Etruria no ofrecía ningún carácter relevante, el empeño de Murat de dirigir hacia Bayona al infante don Francisco, prescindiendo de la aprobación de la Junta de Gobierno, aparece como una abierta provocación. ¿Hubo también por parte de determinados españoles, una voluntad deliberada de oponerse a Murat? La presencia el Dos de Mayo de 1808 en Madrid de un número importante de forasteros lo deja entrever y es posible que los acontecimientos no tuvieran toda la espontaneidad que se les suele atribuir. Lo cual no quita ni su valor revolucionario por parte del pueblo que actuó en ellos, ni la voluntad deliberada por parte del lugarteniente de Napoleón de buscar un pretexto para hacer un sonado escarmiento entre los españoles.

El 2 de Mayo de 1808, a eso de las ocho y media, subió en un coche estacionado ante el Palacio Real la Reina de Etruria, cuya salida no provocó conmoción alguna. Como quedaba otro coche, se dedujo que era para el Infante. Según su propio testimonio, un maestro, José Blas Molina y Soriano, dio la señal del tumulto, gritando a voz en cuello: *traición*. Se agruparon allí un centenar de madrileños que penetraron sin oposición seria por parte de la guardia en el Palacio Real. Una vez llegados a presencia del Infante, se asomó éste a un balcón aumentando así el **bullicio en la plaza.**

Aquello tenía todas las trazas de un simple motín que recordaba al de Aranjuez. Sobre todo si se admite la intervención (se-

gún cuentan algunos testigos) de un gentilhombre que se dirigió al pueblo desde una ventana del Palacio Real en estos términos: *¡Vasallos, a las armas! ¡Que se llevan al Infante!*

La reacción francesa y la sangre vertida no tardará en transformar este acto de fidelidad a la casa de los Borbones en una auténtica revolución. A Palacio llegó, mandado por Murat, un edecán suyo. Tras él, un soldado perseguido por la muchedumbre. Ambos salvaron su vida gracias a la intervención de un oficial de la Guardia walona. Pero la muerte de una estafeta frente a la iglesia de San Juan dio ocasión a Murat para aplicar las órdenes que había recibido del Emperador: despachó inmediatamente un batallón de granaderos de la Guardia Imperial (auténticas tropas de élite) acompañadas con piezas de artillería que ametrallaron al pueblo amotinado causándole una decena de bajas.

A partir de este momento, ya no se trataba únicamente de impedir la salida del Infante, sino de vengarse y deshacerse de los franceses. Cuando todavía en Bayona los viejos soberanos y Fernando VII intentaban obtener alguna concesión del Emperador, el pueblo de Madrid ya había empezado la Guerra de la Independencia.

Aunque pintado a cierta distancia de los acontecimientos (en 1814), el famoso cuadro de Goya nos presenta las principales características de la lucha: profesionales superarmados (los famosos mamelucos tan caros a Napoleón) y protegidos (los temibles coraceros), atacados todos por una multitud prácticamente desarmada; presencia activa en el combate de mujeres (las *Manolas* de Madrid), algunas de las cuales perdieron incluso la vida (Manuela Malasaña y Clara del Rey); presencia exclusiva del pueblo, este pueblo al que se solía calificar de bajo, grosero, vil, soez o de plebe, cuando no de canalla. El testimonio de Alcalá Galiano en sus *Recuerdos de un anciano* no deja lugar a la más mínima duda ya que confiesa llanamente que él mismo, cuando se enteró de los sucesos, se fue a casa a esperar el momento en que *la gente lucida y decente* (según sus propias palabras) intervinera en la refriega. Para las clases pudientes y la nobleza, el Dos de Mayo en Madrid no fue sino un espectáculo que presenciaron asomados al balcón.

El Dos de Mayo de 1808 no fue la rebelión de los españoles contra el ocupante francés, sino la del pueblo español contra un ocupante tolerado (por indiferencia, miedo o interés) por las clases pudientes. Y desde este punto de vista, no representa únicamente un magnífico empuje de patriotismo, sino que fue una manera de hacerse cargo de una soberanía nacional a la que habrían renunciado los *jefes naturales* (o supuestos jefes naturales) que eran los soberanos y la nobleza. El pueblo ya no era sólo actor, sino también autor de esta gesta y asumió su propio porvenir al mismo tiempo que el de la patria o de la nación. Y eso, a pesar de la pasividad, o de las consignas de abstención de las autoridades.

Es, a este respecto, muy significativa la neutralidad del ejército a consecuencia de las órdenes de acuartelamiento dadas por el capitán general Francisco Javier Negrete, y el hecho de que, entre los artilleros del parque de Monteleón que tuvieron el valor de desobedecer sus consignas, los héroes de mayor graduación fueran dos capitanes: Daoiz (que asumió el mando por ser el oficial más veterano) y Velarde.

La lucha y la represión

Los madrileños tuvieron que descubrir las necesidades de la guerra revolucionaria urbana: constitución de partidas de barrio, (formadas sin orden y mandadas por un caudillo espontáneo); obligación de hacerse con las armas del adversario (luchaban navajas contra sables); necesidad de impedir la llegada de fuerzas enemigas de socorro, etc. Murat pudo poner en marcha una estrategia tan sencilla como eficaz: cuando los madrileños quisieron apoderarse de las puertas de la ciudad para impedir la entrada de las fuerzas acantonadas fuera, ya había dado la orden de entrar a unos 30.000 hombres que hicieron un movimiento concentrico para adentrarse en Madrid.

Si la resistencia a su avance fue mucho más eficaz de lo que hubiera podido imaginar el lugarteniente del Emperador, especialmente en la Puerta de Toledo, en la Puerta del Sol y en el Parque de Monteleon, esa operación le permitió gobernar mili

tarmente, o sea, tratar a los madrileños como rebeldes. Puso igualmente a sus órdenes a la Junta de Gobierno, que abandonó así cualquier veleidad de resistencia para convertirse en un mero instrumento entre las manos de los franceses. En este sentido, aprobó el acuartelamiento de las tropas decretado por el capitán general Negrete. El Consejo de Castilla, por su parte, publicó una proclama en la cual se prohibía maltratar a los franceses y luego, cuando se estaba acabando la refriega, otra en la cual se declaraba ilícita toda reunión en sitios públicos y se ordenaba la entrega de todas las armas, fuesen blancas o de fuego.

El Gran Duque de Berg no se conformaba con haber aplastado la insurrección. Más que todo, le importaban tres cosas: controlar tanto a la administración como al ejército español (como se vio en la creación de comisiones mixtas encargadas de restablecer el orden y compuestas de miembros de los Consejos y oficiales franceses con la ayuda de destacamentos de tropas tanto imperiales como españolas); aplicar un riguroso castigo a los rebeldes para escarmiento de todos los españoles; y afirmar que, desde entonces, él era quien gobernaba en España. El orden del día que firmó por la tarde del 2 de Mayo satisfacía tales pretensiones, ya que anunciaba la creación de una comisión militar, presidida por el general Grouchy para sentenciar a muerte no sólo a cuantos habían sido cogidos con las armas en las manos (o sea, a todos los prisioneros) sino tambien a todos los que no entregaran sus armas en el tiempo determinado por la proclama del Consejo de Castilla. Enunciaba además medidas valederas no sólo para Madrid, sino para todo el reino, como el incendio de cualquier aldea o pueblo donde se matase a un francés, o la pena de muerte para los autores de libelos o la responsabilidad de los padres de familia, amos y prelados de conventos para con sus hijos, criados o religiosos. Murat, Gran Duque de Berg, ya no se portaba unicamente como lugarteniente del emperador Napoleon en España, y menos como gobernador militar de Madrid, sino como autentico soberano. Y para que nadie lo dudara, venía a confirmarlo su manera de firmar, monárquico modo, con su solo nombre: Joaquín.

Murat estaba convencido de que acababa de ganarse, en batalla campal, la corona de España. El mismo 2 de Mayo, a las

once de la tarde, mientras la Comisión militar presidida por Grouchy empezaba a funcionar, dirigía el Gran Duque de Berg un oficio al Emperador señalándole todo el provecho que podía sacar de una victoria que había aniquilado (según él) las esperanzas de los partidarios del Príncipe de Asturias (como él llamaba a Fernando). De creerle, el Emperador ya podía disponer a su antojo de la corona de España y designar al nuevo soberano. No dudaba ni un momento que él sería el designado por su augusto cuñado.

Pensaba Murat inaugurar su reinado y afianzar definitivamente su corona en el terror de sus súbditos, escarmentados por la fuerza de sus armas y la brutalidad de la represión a sangre fría. Minorando sin duda considerablemente el número de sus propias bajas (unas 200, según comunicó), insistía con la mayor complacencia en la hecatombe que había supuesto para los madrileños el haber tenido el atrevimiento de tomar las armas contra los franceses. En una carta el general Bessières, estimó en más de 1.000 bajas el total de los muertos. En otra, al general Dupont, hablará de 1.200 españoles muertos en los combates y de cien hombres fusilados entre la noche del 2 al 3 y la mañana del 3, en represalias.

En realidad, ¿cuál fue el número de las víctimas del Dos y del Tres de Mayo de 1808? Resulta casi imposible fijarlo hoy en día. Ambos lados manipularon a su favor las cifras. Así, mientras Murat redujo cada vez más sus propias bajas (80 muertos entre los franceses, declaró *Le Moniteur*, el diario oficial del Imperio francés) y aumentó paralelamente las del enemigo (hasta 1.600 españoles, según el mismo periódico, cuando la Junta de Gobierno habló de 200 bajas entre los madrileños), a partir de los libros parroquiales de difuntos y otros documentos, el historiador Pérez de Guzmán estableció una lista de 406 muertos y 172 heridos entre los españoles. Cifra ésta que no abarca a todas las víctimas, ya que no tiene en cuenta, por ejemplo, a los forasteros que, estando a la sazón en Madrid, participaron en la lucha y perdieron la vida.

Pero más que el número preciso de víctimas, lo que importa es la impresión que produjeron tantas bajas: mostraban tanto la ferocidad de la represión francesa como el valor del pueblo ma-

drileño que no se había dejado intimidar por la superioridad numérica del enemigo al que había atacado en auténtica batalla. Y cuando los franceses, y especialmente el Gran Duque de Berg, pensaban haber acabado con las veleidades de resistencia de los españoles infundiéndoles un miedo pavoroso, la sangre derramada el Dos de Mayo iba a dar, muy al contrario, la señal de la lucha en toda España contra las sangrientas tropas invasoras: el mismo 2 de Mayo, por la tarde, en la villa de Móstoles (hoy partido judicial de Getafe) ante las noticias horrendas que traían de Madrid los fugitivos que huían del exterminio que hacían los franceses, el alcalde, Andrés Torrejón, firmó un bando en el que llamaba a todos los pueblos a empuñar las armas y *tomar las activas providencias para escarmentar tanta perfidia* (de los franceses) *acudiendo al socorro de Madrid y demás pueblos* (...) *pues no hay fuerzas que prevalecen contra quien es leal y valiente, como los españoles lo son.* A su nivel (el más bajo: el de alcalde de una villa) Andrés Torrejón daba forma legal a la lucha espontáneamente empezada en Madrid. El Alcalde de Móstoles ocupaba un vacío de poder.

Valoración política del Dos de Mayo

Como veremos en el capítulo próximo, Napoleón supo aprovechar la noticia de los acontecimientos del 2 de Mayo en Madrid para imponer las renuncias formales de sus derechos tanto al viejo soberano, Carlos IV, como a su hijo, Fernando VII. También en este día la Junta de Gobierno se había sometido totalmente a la voluntad de Murat. Antes incluso de que los príncipes españoles renunciaran a su derecho a la corona, el afrancesamiento hizo estragos en este organismo. Dos de sus componentes más destacados, Azanza y O'Farril, serán consecuentes hasta el final con este compromiso.

El Dos de Mayo de 1808 obligó a los españoles a elegir su bando: quien no luchaba contra los franceses estaba con ellos. Y sería vano limitar la colaboración con el ejército imperial a los individuos de la Junta de Gobierno o del Consejo de Castilla: no hay que olvidar que no sólo las tropas españolas (en su gran ma-

yoría, salvo la honrosa excepción de los artilleros del parque de Monteleón) permanecieron apartadas de la contienda, sino que no faltó un general español para asistir a su colega francés, Grouchy, en la Comisión militar que dictaminó los fusilamientos de los patriotas cogidos con las armas en las manos.

Y el ejército no fue el único en prestar ayuda a Murat: el propio tribunal de la Inquisición, el 6 de Mayo, expidió a todos los tribunales del Santo Oficio de España una carta en la que condenaba sin la menor reticencia *el alboroto escandaloso del bajo pueblo de Madrid contra las tropas del Emperador de los Franceses* y recomendaba la *vigilancia más activa y esmerada de todas las autoridades y cuerpos respetables de la Nación* (entre ellos, por supuesto, el propio tribunal de la Inquisición) *para evitar que se repitan iguales excesos y mantener en todos los pueblos la tranquilidad y sosiego que exige su propio interés*. El 12, era el obispo de Guadix, fray Marcos Cabello López, quien publicaba una carta pastoral dirigida al clero y a todos los fieles de su diócesis, y en la que tan *detestable y pernicioso ejemplo* no debía repetirse en España, y que Dios no había de permitir que el *horrible caos de la confusión y del desorden vuelva a manifestarse ni en la menor aldea* del reino. En Segovia, donde se conoció la noticia de los acontecimientos el 4, los propios canónigos de la catedral se ofrecieron a participar en las rondas que el Ayuntamiento mandó hacer a la tropa durante toda la noche con el objeto de evitar cualquier tumulto e incluso la formación de grupos que comentaran la situación. La propia Iglesia española (que en su mayoría obrará eficazmente luego predicando la guerra santa contra los franceses) prefería entonces ver triunfar las armas de Murat antes que las de los patriotas. Es que, como vimos, estos patriotas se componían únicamente de individuos de las clases populares. Y la Iglesia, como gran parte de las clases pudientes, antes apoyaba la dependencia de España que una intervención directa del pueblo (esa *anarquía* que tanto pavor despertaba).

Aunque el pueblo —este pueblo de actos sin ideas del que habló Karl Marx— no se apercibiera de ello, estaba protagonizando el drama de la resistencia al ocupante sobre un telón de fondo revolucionario.

BIBLIOGRAFIA

Aunque no escasea el rasgo panegírico, presenta una relación pormenorizada de los acontecimientos del 2 de Mayo de 1808, así como la reproducción de muchos documentos referentes al período 1807 - 2 de Mayo de 1808: MONTON, Juan Carlos, *La revolución armada del Dos de Mayo en Madrid*, Madrid, Ediciones Istmo, 1983. Permite, sobre todo, reemplazar el libro clásico de PEREZ DE GUZMAN y GALLO, Juan, *El Dos de Mayo de 1808 en Madrid. Relación histórica documentada por Don --, de la Real Academia de la Historia*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1908, de difícil acceso por su fecha de publicación.

Capítulo III

LAS RENUNCIAS DE BAYONA Y EL LEVANTAMIENTO NACIONAL

Los Reyes españoles en total dependencia de Napoleón

Como apunto acertadamente Pierre Vilar en un notable artículo sobre *Ocupantes y Ocupados*, si el pueblo español había tardado en reaccionar ante la progresiva ocupación del territorio nacional por tropas extranjeras, el Dos de Mayo fue una reacción anticipada al cambio dinástico que se preparaba en Bayona.

La noticia de los acontecimientos de Madrid llegó a Bayona el 5 por la tarde. La víspera, Carlos IV había dado un paso más hacia la total sumisión a Napoleón, firmando una proclama a los españoles en la cual afirmaba que sólo había *prosperidad y salvacion posible* para ellos *en la amistad del Gran Emperador, su aliado*, y denunciaba las maniobras de los agentes de Inglaterra, cuyo único objetivo era debilitar a España para apoderarse de sus colonias de ultramar. Y por si fuera poco, ni siquiera dudó en mandar (el 5, a mediodía) un oficio a la Junta de Gobierno en el cual nombra al Gran Duque de Berg, Murat, teniente general del reino: refrendaba así una decisión ya tomada por Napoleón desde hacía dos meses. De hecho, el ejército español que daba así bajo mando francés.

Carlos IV ya no era sino un instrumento dócil entre las manos de Napoleón. En cuanto a Fernando VII, fueron vanos sus esfuerzos para que le reconociera como soberano el Emperador. Enteramente a la merced de Napoleón e incapaz de entrentarse personalmente con él, se refugió en el mutismo y dejó la palabra a su consejero Escoiquiz durante una entrevista que el Emperador de los franceses le concedió como *Alteza real* y no como *Majestad* (o sea, como príncipe y no como monarca). En esta

conversación con el Emperador que tuvo lugar el 5 por la mañana, Escoïquiz, que ignoraba cuanto había pasado en Madrid, no dudó en prometer, en nombre de Fernando, que éste nunca soliviantaría al pueblo ni aconsejaría a los españoles entrar en guerra con Francia. Quedaba así claro que el Dos de Mayo, el pueblo no sólo se había levantado contra la dominación francesa, sino que había practicado una política totalmente opuesta a la de su soberano.

Las renuncias de Bayona

Apenas se enteró de los acontecimientos ocurridos el Dos de Mayo en Madrid, Napoleón se reunió con Carlos IV y convocó ante su presencia a los dos príncipes, Fernando y Carlos, y la rapidez de la reacción imperial permite pensar que esperaba los sucesos madrileños. Durante esta entrevista (en la que Carlos IV y su mujer María Luisa injuriaron a sus hijos), el Emperador les ordenó reconocer, antes de la media noche, a su padre como rey legítimo y comunicarlo a Madrid, so pena de ser tratados como rebeldes.

Dicho de otra manera, Napoleón daba a los príncipes españoles a elegir entre la sumisión o la muerte. El precedente del duque de Enghein (otro Borbón, primo de Luis XVI), raptado fuera de las fronteras francesas, y fusilado en Vincennes en 1804 después de una parodia de juicio, dejaba muy claro el poco caso que hacía Napoleón del derecho de gentes, y del derecho a secas: Fernando no tuvo el valor que las Manolas de la Puerta de Toledo el Dos de Mayo y su única preocupación fue ceder a la violencia en las mejores condiciones.

El duque de Frioul, general Duroc (que alternaba las funciones diplomáticas con las militares) preparó con el Príncipe de la Paz el tratado por el cual Carlos IV cedía la corona de España a Napoleón. Carlos IV, harto ya de la enojosa situación, lo firmó inmediatamente. La condiciones de esta renuncia eran de doble índole: primero políticamente, se especificaba el respeto de la integridad del territorio español y de sus colonias en ultramar, prohibiéndose todo tipo de desmembración; además se es-

tipulaba que la religión católica seguiría siendo la religión dominante, sin tolerarse ninguna otra. Desde este doble punto de vista, Carlos IV podía tener la impresión de haber elegido para España un mal menor, desde el momento en que salvaguardaba lo esencial. Pero, por otro lado, las disposiciones personales del tratado convertían esta renuncia en una auténtica venta de España y sus súbditos ya que a cambio de la renuncia, el antiguo soberano tendría el usufructo vitalicio del castillo de Compiègne (a unos 70 kilómetros al noroeste de París) y de su magnífico bosque de unas 15.000 hectáreas, así como la posesión perpetua de uno de los más hermosos castillos del Loira, el de Chambord. Se estipulaba además que el erario imperial pagaría una renta a todos los príncipes de la familia real española y que por su parte, el ex-soberano dispondría de una lista civil de nada menos que 30 millones de reales, cifra astronómica cuando se piensa que el más pingüe de los arzobispados españoles, el de Toledo, *tan sólo* proporcionaba una renta anual de 5 millones y medio de reales.

Por su parte, Fernando VII tardó en decidirse a dar su consentimiento. No es que pensara, ni él, ni sus consejeros, en enfrentarse al Emperador defendiendo su dignidad personal y la de la nación española, sino que querían sacar el máximo provecho posible de la insólita situación. Por ello, no siguió la opinión de Escoiquiz, quien quería que el príncipe se conformase con la corona de Etruria, lo que hubiera sido una solución definitiva. Conforme al análisis de sus demás consejeros, prefirió aceptar la propiedad de un castillo (el de Navarra) y una renta (en concepto de pensión alimenticia) de 4 millones de reales mientras que los infantes (que renunciaban igualmente a sus derechos a la corona) se contentarían con una renta de 1.600.000 reales.

Fuesen cuales fueren los pretextos con que disimularon su proceder, lo cierto es que no hubo ninguna persona de la familia real que protestara o intentara protestar. Todos se conformaron con este trueque de la soberanía nacional por una vida regalada. En la defensa que tuvieron que presentar los españoles que se adhirieron al partido del rey intruso después de la Guerra de la Independencia, dijeron éstos en repetidos casos que no habían hecho sino seguir el ejemplo dado por el propio soberano. Y les

sobraba razón, ya que apenas hubo renunciado Fernando al trono, cuando manifestó el mayor servilismo para con Napoleón, quien, siguiendo con su política de duplicidad, ni siquiera cumplió con su palabra, y le hizo *invitar* a su castillo de Valençay por Talleyrand. Afirmando a Talleyrand que se trataba de una misión *honrada*, le sugería Napoleón traer al castillo a su propia esposa así como a algunas mujeres bonitas que podrían distraer al príncipe.

El 19 de mayo, llegaba Fernando a lo que había de ser su jaula dorada, perdida a la entrada de un pueblo que tenía unos 2.000 habitantes, en pleno centro de Francia, a unos 300 kilómetros de París. Durante el viaje, había tenido tiempo para adular una vez más a Napoleón, solicitando la mano de una de sus sobrinas.

La estancia de Fernando en Valençay —que según los planes iniciales de Napoleón hubiera debido limitarse a un par de meses— durará hasta el final de la Guerra de la Independencia. La vida cotidiana no fue de las más desagradables: Talleyrand se quejará de que le habían estropeado el tejado de tantos fuegos artificiales por celebrar las victorias de Napoleón o su onomástica; y se dieron tantos bailes que se necesitó la construcción de un pabellon especial. Pero la condición de prisionero que le reservó el Emperador a Fernando borró de las memorias la pusilanimidad de su conducta en Bayona para dejar sitio al mito del *Deseado*, víctima inocente de la maldad napoleónica: un mito que, como veremos, será el motivo de la frustración de la auténtica revolución que fue la Guerra de la Independencia.

El cambio dinástico

Contrariamente a lo que esperaba Murat, el Emperador no pensaba en él para la corona de España, sino en su hermano José (que había nacido en 1768, un año antes que Napoleón, y reinaba en Nápoles desde marzo de 1806). Se lo comunicó el 10 de mayo, mandándole salir de su reino en cuanto recibiera su carta, o sea el 20. Mientras tanto, después de avisar a Murat, el día 8 de las cesiones de Bayona y de su intención de nombrar como soberano a una persona de su Casa, le encargó el 12 de obtener

del Consejo de Castilla la petición de que se confiara el trono a su hermano. Napoleón quería salvar las apariencias y mantener la ficción de responder a la voluntad de la opinión nacional. Por supuesto, después de algunas vacilaciones, el Consejo de Castilla, cuya constante preocupación era mantener el orden público, no se negó a semejante maniobra y cuando José se puso en marcha, el 23 de mayo, dejando de mala gana un reino en el cual había aplicado una política ilustrada, su acceso al trono español podía aparecer como legitimado por el deseo del bien público. Pero, otra vez, la reacción del pueblo, en total oposición con los organismos oficiales que pretendían asumir la representatividad de la nación, se encargaría de poner en evidencia tamaña mentira.

¿Cambio dinástico o cambio de régimen?

El 25 de mayo, desde Bayona, Napoleón publicó una proclama a los españoles en la que les informaba de las abdicaciones a favor suyo de la familia reinante y de su deseo de confiar la corona a un *alter ego*. Pero, sobre todo, este texto era una dura crítica a la política de los Borbones, acusados de haber dejado España en estado de agonía, y el anticipo de un programa ilustrado, capaz de regenerar al reino y hacer beneficiar a España de reformas saludables, *sin desorden ni convulsión*. Y para concretizar semejante programa (que carecía de cualquier tipo de precisión), anunciaba también el Emperador su deseo de organizar una consulta de los diputados de las provincias y ciudades para enterarse por sí mismo de los deseos y necesidades de los españoles, así como la concesión de una *constitución que conciliase la santa y salvadora autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo.*

La abdicaciones de Bayona no implicaban pues únicamente un cambio dinástico (sustituyendo la casa de los Borbones por la de los Bonapartes) sino también un cambio de régimen. Lo que proponía Napoleón a los españoles era los beneficios de la revolución (plasmados en una Constitución) sin sus imprescindibles disturbios. Dicho de otra manera, lo que preveía para España

paña era un gobierno que imitase el sistema imperial francés, esto es, que abrogase las leyes fundamentales del reino, para aplicar un riguroso despotismo ilustrado.

Así se explica mejor el hecho de que el Consejo de Castilla, aunque había aceptado por fin solicitar oficialmente la designación del rey de Nápoles, José, para hacerse cargo de la corona española, dudó en autorizar la publicación de la proclama imperial. Haciendo de nuevo hincapié en sus primeras dudas, declaró el 30 de mayo que ya nunca había tenido *por las leyes la representación de toda la nación*, no se hallaba *autorizado ni con facultades para elegir ni admitir rey, cuya sucesión no estaba señalada por ellas*. Pero al día siguiente, no objetó mayores dificultades para autorizar la publicación de este texto.

El hecho de que el Consejo de Castilla volviese a las andadas e intentase eludir su responsabilidad en la autorización de la proclama de este texto después de haber solicitado (el 13 de mayo) que se entregara la corona a José Bonaparte, nos induce a pensar que su posición apuntaba más bien al cambio de régimen anunciado que al cambio dinástico. Pero de todas formas, su observación era perfectamente válida: después de las renuncias de Bayona y después de la sumisión de la Junta de Gobierno a los franceses, nadie, ni ningún organismo oficial, podía pretender asumir de por sí la representación del país.

El levantamiento nacional

Frente a esta desaparición del Estado y derrumbamiento del sistema monárquico, nace la Nación. Y nace, oponiéndose a las autoridades intermediarias (Audiencias y capitanes generales) que, conforme con las órdenes procedentes de Madrid, aceptan el yugo de los franceses.

Contrariamente a la opinión del Emperador y de su lugarteniente, la noticia del castigo ejemplar que había sido aplicado a los *rebeldes* del Dos de Mayo no amedrentó a los españoles. Al contrario, la publicación del bando, firmado por Murat el día 2 por la tarde, desencadenó varios tumultos (en Oviedo, en Gijón, esencialmente) y en Badajoz y Sevilla se tomaron disposi-

ciones (luego contrariadas por Madrid) para ejecutar las órdenes del bando del Alcalde de Móstoles, Andrés Torrejón. Pero lo que provocó el levantamiento general fue la noticia de las renuncias de Bayona, concretamente, la de Fernando VII.

Entre el 22 de mayo (cuando se subleva Cartagena) y el 30 del mismo mes (levantamiento de Badajoz), toda España se insurge contra los franceses y las autoridades que los apoyan: el 24, Murcia, Valencia, Oviedo, Zaragoza, se levantan; el 25, Barcelona, Lérida, Gerona, Manresa y Sevilla; el 29, Granada, Málaga, Cádiz y La Coruña, por no citar más que las principales ciudades.

La primera característica de este levantamiento es su talante específicamente local o regional. No se levanta España, sino las Españas y un estudio detallado de los acontecimientos en cada región revelaría una situación que confina (según no dejarán de insistir los partidarios de los franceses) con la anarquía. Sin embargo, existen algunos rasgos comunes. El principal es la voluntad popular de luchar contra los enemigos, incluyendo entre los enemigos a cuantos no se atreven a oponerse a los franceses y permanecen en sus puestos colaborando, incluso pasivamente, con ellos. Es la escisión de España en dos bandos: patriotas y traidores o *afrancesados*. Traidores que el pueblo, ya sin respeto por el rango social o los cargos administrativos, no duda en ejecutar. El conde de Albalat en Valencia, el conde del Águila en Sevilla, el gobernador conde de la Torre del Fresno en Badajoz, los corregidores de Vélez Málaga y la Carolina, los generales Solano, en Cádiz, y Trujillo, en Granada, encabezan una larga lista de víctimas que pagaron con su vida, más bien que un auténtico *afrancesamiento* (ideológico o político), su obediencia a las órdenes de Madrid y su obsesión por el mantenimiento del orden. Terror contra terror, el pueblo respondía así a las represalias de Murat el 3 de Mayo y no contento con la ejecución del (supuesto) culpable, se encarnizó en muchos casos contra su cadáver, arrastrándolo por las calles, o sea *vigurizándolo* como se decía entonces. Pero más allá de la violencia de semejantes actos (véase el grabado de Goya *Lo merecio*, entre sus *Desastres de la Guerra*) lo que importa es el carácter revolucionario de semejante justicia popular que por la liquidación física de los re-

presentantes de la autoridad central patentiza, en nombre de la fidelidad del rey, el vacío de poder a nivel local.

Ahora bien, lo que llama más poderosamente aún la atención es la rapidez con la que va a estructurarse este movimiento popular de protesta y doble resistencia a los franceses y a las autoridades que aceptan sus órdenes. Todo empieza por motines espontáneos, nacidos de la indignación ante las noticias procedentes de Madrid (como la decisión por parte de la Audiencia de Oviedo, el 9 de Mayo, de promulgar los bandos del Consejo de Castilla y de Murat del 2; o en Valencia, la llegada, el 23 del mismo mes, de la *Gaceta de Madrid* que anunciaba las renuncias de Bayona) o de significativos menoscabos a la tradición (como en Badajoz, el *olvido* de celebrar el día de San Fernando, el 30 de mayo). Pero el pueblo no pasa más allá de este papel de brazo armado de la revolución. Inmediatamente delega su representatividad en unos jefes naturales como son un religioso (el Padre Rico en Valencia), un procurador general (Gregorio de Jove en Gijón), un aristócrata (el conde de Tilly en Sevilla) o un capitán general (Palafox en Zaragoza). Hay desde este punto de vista, una patente semejanza con lo que había pasado en la Francia contrarrevolucionaria de *Vendée*, como no dejaron de advertir, acertadamente, los afrancesados Francisco Amorós o Juan Antonio Llorente. Este acatamiento a la jerarquía social tradicional, por supuesto, corre pareja con el objetivo primordial de estas protestas: el restablecimiento del soberano español en todos sus derechos, o sea la defensa de la tradición. Lo cual no impide que esos jefes naturales, en los que el pueblo ha depositado su confianza, se vean legitimados en nombre de la tradición, pero por el pueblo. De hecho —con, o en la mayoría de los casos, sin conciencia de ello— se ha aplicado la teoría según la cual, en caso de impedimento del monarca, se devuelve la soberanía al pueblo que es quien la detenta.

Esta devolución de la soberanía al pueblo, que se apresura a confiarla a sus jefes naturales, se manifiesta también claramente en la creación de juntas que, en un plan estrictamente local —provincial o comarcal— vienen a sustituir no sólo a una administración desacreditada, sino también al propio gobierno de Madrid. Aunque todas asumen el poder en nombre de Fernando

VII, suponen una ruptura fundamental con el famoso centralismo que había sido la base misma de la monarquía, según los Borbones. La constitución de Juntas supremas (en Oviedo, Zaragoza, Cataluña, Valencia, Sevilla, Badajoz y Valladolid) si testimonio de una voluntad de unión, muestra también muy claramente los límites regionalistas de esta union, límites que serán —como veremos en el capítulo IX— uno de los problemas más graves que tendrán que resolver los patriotas. Pero, por nueva que fuese esta situación, conviene notar que se apoya en un hondo sentimiento de la tradición como pone de manifiesto, por ejemplo, la convocatoria para el 9 de junio de 1808 de las Cortes del Reino de Aragón, que no se habían reunido desde la derogación de los fueros en 1707.

Contrariamente a lo que había previsto Napoleón no sólo el pueblo español no se había amedrentado ante su potencia militar ni esperaba con ansia las reformas anunciadas, sino que había entrado en una lucha que —como se verá en los sitios de Zaragoza o Gerona— había de ser tanto más violenta cuanto que cada uno se disponía a luchar no sólo por su rey, sino de manera más concreta, por su propia tierra.

BIBLIOGRAFIA

Sobre el cambio dinástico, se consultarán las *Memorias del tiempo de Fernando VII*, ya citadas.

La historia local sobre la Guerra de la Independencia ha dado lugar a una numerosa bibliografía en la que los levantamientos y en su caso la creación de juntas, tienen su debida importancia, como por ejemplo: MORANDY RUBAT, Francisco, *La Guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*. Pamplona, Diputación foral de Navarra, 1977. Pero sigue siendo imprescindible la lectura del análisis de Karl MARX en sus artículos reunidos bajo el título de *Revolución en España*, traducción de Manuel Sacristán. Barcelona: Ariel, 1968.

Se consultará también la importante reflexión teórica de Pierre VILAR, «Quelques aspects de l'occupation en Espagne en 1794 et au temps de Napoléon» en *Occupants et occupés. Colloque de Bruxelles, 29 et 30 janvier 1968*. Université libre de Bruxelles, 1969, p. 221-25. Ha sido traducida al catalán «Ocupació i resistència durant la Guerra Gran i en temps de Napoleó» en *Assaigs sobre la Catalunya del segle XVIII*. Barcelona, Curial, 1973, p. 93-131.

Capítulo IV

LA ASAMBLEA DE BAYONA Y LA CONSTITUCION DE 1808

La convocatoria de la Asamblea de Bayona

Desde el 14 de abril, el Gran Duque de Berg, Murat, había sugerido a Napoleón la idea de reunir una Asamblea española para examinar los asuntos del Reino y, concretamente, para preparar y justificar el cambio dinástico. Pero el Emperador no le comunicó la orden de hacerlo hasta el 12 de mayo, después de las renuncias de Carlos IV y de Fernando VII y cuando una parte del pueblo español había manifestado ya su hostilidad al ocupante francés. La Asamblea era calificada de *nacional* y tenía que reunirse en Bayona.

La Junta de Gobierno, convocada por Murat al día siguiente, dio su conformidad y se dispuso a satisfacer de la mejor manera posible los deseos del Emperador. Era su voluntad expresa que la Asamblea Nacional iniciara sus trabajos el 15 de junio, por lo que se encargó a una comisión formada por miembros de la Junta y del Consejo de Castilla que hiciera propuestas concretas para su organización y desarrollo. (La idea de convocar, sin más, a las Cortes tradicionales del reino fue descartada, alegando que habría entonces una representación *más constitucional que nacional).*

Cabe notar la precipitación con que dicha Comisión cumplió su encargo: al día siguiente (16 de mayo), ya comunicaba el resultado de su trabajo al Gran Duque de Berg y a la Junta de Gobierno. El 18, Murat firmaba una circular, redactada por el marqués de Caballero, que fue mandada a las provincias al día siguiente, y publicada en *La Gaceta de Madrid* el día 24.

En realidad, según el sistema de designación elegido por Murat y la Junta de Gobierno, había dos clases de *diputados:* los auténticos, o sea los que representarían las entidades que los había elegido (ciudades con derecho de voto en las Cortes, provincias de fuero, cabildos de las iglesias metropolitanas, Consejos, Universidades, consulados de Comercio); y los nombrados, sea indirectamente (los representantes del bajo clero, designados por obispos designados), sea directamente (entre arzobispos, obispos, generales de órdenes religiosas, grandes y títulos de Castilla, generales y Consejeros de Castilla). Así, conservando aparentemente el sistema tradicional de representación estamental, se intentaba conseguir el apoyo de las élites para *tratar (...) de la felicidad de toda España, reconocer todos los males que el anterior sistema la había ocasionado y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la nación.*

Una asamblea fantasma

Participar en una Asamblea *nacional* que había de verificarse en un territorio extranjero con el fin, claramente expresado por Napoleón en una proclama fechada el 25 de mayo, de confirmar el cambio dinástico *(depositaré la corona en otro yo)* y de aprobar una Constitución que vendría a sustituir a las leyes fundamentales de la monarquía española, suponía una adhesión política en cuanto a posibles reformas que muchos diputados estaban muy lejos de desear, y sobre todo una clara sumisión al Emperador de los franceses.

Aleccionados por la trampa en la que acababa de caer el propio soberano español, Fernando VII, e incitados a la prudencia por la generalización del alzamiento contra los franceses (que imposibilitó la elección de diputados en varias ciudades), la mayoría de los diputados adujeron enfermedades diplomáticas para justificar su ausencia. Era esta una actitud que no iba mas allá de la resistencia pasiva (muy propia de unas élites inquietas ante los movimientos populares y el consabido espectro de la anarquía), salvo en el caso del obispo de Orense, D. Pedro Quevedo y Quintano, que tuvo el valor de añadir a su renuncia una so-

lemne protesta. Pero, por muy prudentes que fuesen estos desistimientos, inquietaron sobremanera a La Forest, el futuro embajador de Francia en España, ya instalado en Madrid, y que multiplicaba los informes destinados a Napoleón.

El 5 de junio, diez días antes de la apertura de la Asamblea, solo disponía el Emperador de 26 diputados. Ante el peligro de tener que renunciar a la misma por un numero demasiado reducido de participantes, se tuvo que nombrar a unos treinta nuevos participantes, que se singularizaban por su anhelo de reformas o una particular docilidad. Había incluso quienes, como el canonigo y dignidad de Toledo Juan Antonio Llorente, se habían adelantado a los deseos del Emperador enviándole un *Plan de reformas del clero español* en el que se proponía nada menos que la supresion del clero secular y una organización territorial de la Iglesia española en conformidad con la civil.

Así y todo, el 15 de junio, tan sólo 75 individuos (incluyendo 6 americanos, o sea, nacidos en América, y por lo tanto supuestamente encargados de representar a estos territorios de ultramar), asistieron a la apertura de la *Junta española de Bayona* (como se denominó entonces). Gracias a la llegada progresiva de los últimos designados consiguieron llegar a ser 91 en la sesion final, el 7 de julio. La mayor tasa de absentismo se dio entre el clero (16 miembros de los 50 previstos). En cambio, los Grandes (9 de 10) habían manifestado una mayor obediencia. Y el numero final de miembros de altos tribunales y cuerpos consultivos fue incluso superior al inicialmente previsto (17 en vez de 12), lo cual indica claramente que en esta categoría de altos empleados se hallaba la *clientela* de que podía disponer el nuevo monarca, José, hasta entonces rey de Nápoles y Sicilia y en quien su hermano Napoleón había renunciado lo que el llamaba sus *derechos* **el 4 de junio.**

Asistieron 75 asambleistas cuando se esperaban inicialmente 150, era evidente el fracaso político de Napoleón en España. De nacional, esta asamblea no tenía nada y los propios franceses abandonaron la denominación de *Asamblea Nacional* por la de *Junta española*. Ni siquiera alcanzaba la categoría de *Asamblea de notables* como también se dijo antes de las sesiones. No era sino una agrupación de individuos que no representaban mas que

a sí mismos.Los propios miembros de la Junta de Gobierno así lo entendieron cuando manifestaron a La Forest la conveniencia de reunir luego, por última vez, las Cortes tradicionales del Reino para que éstas reconocieran la nueva dinastía y aprobasen la Constitución que se iba a examinar.

Las sesiones de la Junta española de Bayona

Las sesiones de la Junta española reunida en Bayona empezaron el 15 de junio, y acabaron el 7 del mes siguiente. Todos sus componentes aprobaron y firmaron el texto de la Constitución. Las sesiones se desarrollaron en presencia de José Bonaparte, que llegó a Bayona el 7 de junio, y fue recibido por los diputados ya llegados agrupados en estamentos u oficios, bajo la presidencia de Miguel José Azanza, con dos secretarios, Ranz Romanillos y Mariano Luis de Urquijo.

Doce fueron las sesiones que se celebraron durante estas tres semanas. La dos primeras se consagraron a la verificación de los poderes (aunque, por supuesto, no se dio prueba de un celo excesivo en la operación) y buena parte de las demás se consagró a cuestiones tan fundamentales como cuál debía ser el nuevo escudo de armas de España. Este fue el tema, aunque ya debatido, de un discurso pronunciado por el nuevo diputado Juan Antonio Llorente, quien se empeñó en leerlo apenas llegado a Bayona, el 24 de junio. Como la última sesión tan sólo fue de mero trámite, y no una sesión de trabajo, les bastaron pues a los diputados 9 sesiones para examinar y discutir el texto de la Constitución, un texto de XIII títulos y 146 artículos en su versión definitiva. De manera muy clara, todo (o casi) estaba ya atado y bien atado el 15 de junio: el Emperador no necesitaba las luces, sino la aprobación cómplice de los diputados.

La elaboración del texto constitucional

Fue el 19 de mayo de 1808 cuando Napoleón decidió imponer a los españoles una Constitución que vendría a plasmar su

voluntad regeneradora. Conforme con su carácter, el asunto no sufrió el menor retraso. Dictó a Maret, su ministro de Asuntos Exteriores, un estatuto constitucional a grandes rasgos, y el 23 éste podía entregar al Emperador el texto definitivo del proyecto.

Napoleón lo mandó inmediatamente a Murat para transmitirlo a La Forest con el objeto de conocer la opinión de diversos miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Castilla. Convocados el 28, los miembros de estos organismos, elegidos por sus luces y talento, asombraron a los franceses, que esperaban una aprobación global y entusiasta del texto imperial, por la minuciosidad de su examen y el gran número de las observaciones que hicieron.

El Emperador no podía pues contentarse con imponer el texto constitucional por decreto (*o senatus consulte* en francés), según solía hacerlo y como parecía haber planeado. Así que prosiguieron las consultas y a principios de junio, se hizo leer el texto del proyecto de Constitución y de las observaciones de la Comisión de Madrid a Azanza y Urquijo, quienes comunicaron al Emperador sus consideraciones: Azanza, oralmente, sobre Hacienda, y Urquijo en un informe escrito sobre distintos puntos.

El 8 de junio, se reunió a los diputados ya llegados a Bayona en una *Junta preparatoria* que fue encargada de examinar el texto constitucional. De ésta salió otra Comisión, que redactó dos informes fechados el 13 de junio: uno por tres miembros del Consejo de Castilla sobre cuestiones jurídicas y otro por el Consejero de la Inquisición, Eteenhard, quien, manifestando su conformidad con el informe anterior, llamaba la atención sobre lo perjudicial que podría ser la abolición de un tribunal que ya no condenaba a nadie a muerte, e insistía en el hecho de que *el Reino de España, como tan católico y religioso, murara su conservación* ***con el mayor interés y consuelo.***

Napoleón no apreció nada tales comentarios: en el ejemplar del informe de los Consejeros de Castilla que se conserva en el Archivo Nacional de Francia en París, aun puede leerse apostillado de su mano un comentario tan breve como elocuente, *vous* ***êtes des bêtes*** (sois unas bestias).

Sin embargo, tomó en consideración las objeciones de Etenhard, y el artículo 48 del texto inicial, que establecía tajantemente la abolición del Santo Oficio, quedó suprimido en una nueva redacción. Ello es índice de las vacilaciones del Emperador respecto a su política española y a su deseo de promover reformas, prestando sin embargo la mayor atención a la opinión nacional española. Así lo confirma la rotunda afirmación, desde el artículo I del título I de la Constitución, de que: *la religión católica, apostólica y romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la nación: y no se permitirá ninguna otra.*

Contrariamente a lo que quiso luego explicar Napoleón en sus famosas *Memorias de Santa Elena*, su conducta en los asuntos de España la guió más el pragmatismo que las luces.

Se redactó un segundo proyecto de Constitución en el que se suprimieron al mismo tiempo artículos como los que fijaban la contribución militar recíproca de Francia y de España en caso de guerra continental o marítima (artículos 72-75) que eran disposiciones más propias de un tratado de alianza que de una constitución propiamente dicha. Desaparecieron también entre otros artículos, el que hubiera debido ser el primero, relativo a la familia imperial y a la cesión por parte del Emperador de sus *derechos* a su hermano José; y, por fin, se quitaron asimismo las disposiciones desfavorables a la Iglesia: la ya aludida abolición de la Inquisición así como la imposibilidad para las órdenes religiosas de admitir algún novicio ni autorizar ninguna profesión religiosa hasta que se haya reducido a la mitad el clero regular en España (artículo 50).

Indudablemente, se resentía el texto constitucional de la premura con la que había sido redactado. Fue necesaria una tercera elaboración antes de que se presentara una versión impresa a los miembros de la Asamblea de Bayona. Se trató esencialmente de remediar olvidos en el último título, *Disposiciones generales*. Unos artículos sobre las libertades individuales y sus garantías (128-132 en la versión definitiva) y la abolición del tormento (133) venían a reafirmar el propósito ilustrado de su autor.

Se repartieron pues los ejemplares del texto constitucional a los miembros de la supuesta *Asamblea Nacional* el 23 de junio

y se formó una Comisión para examinar y hacer el resumen de las observaciones que hicieran por escrito los diputados. Habiéndolas reunido y clasificado la Comisión, se consagraron tres sesiones (27, 28 y 30 de junio) a la votación, artículo por artículo, del texto constitucional. Pero esta votación tan sólo tenía un valor indicativo ya que Napoleón se reservaba el derecho de decidir en último término cuál debía ser la Constitución de España. Así, aunque la Junta lo había aprobado con aplastante mayoría (66 votos contra 5) se negó a admitir el artículo que preveía la formación de un Consejo de interregno integrado por los cinco senadores más antiguos en caso de muerte sin sucesión del Soberano.

Se trataba de una obra tan personal de Napoleón que hasta el último momento (5 ó 6 de julio) pensó el Emperador firmar y publicar en su propio nombre el texto constitucional. Sin embargo, renunció a esta idea que, si bien satisfacía su vanidad, traslucía de manera demasiado evidente la dependencia del nuevo monarca con respecto al Imperio francés. Así que cuando convocó por última vez a los diputados el 7 de julio, el preámbulo especificaba que era *Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias* quien había decretado la Constitución *para que se guarde como ley fundamental de sus estados y como base del pacto* que unía a sus pueblos con él, y a él con sus pueblos.

En conformidad con el artículo 6 del texto constitucional, José juró entonces *sobre los santos evangelios respetar y hacer respetar nuestra santa religion, observar y hacer observar la Constitución, conservar la independencia de España y sus posesiones, respetar y hacer respetar la libertad individual y la propiedad, y gobernar solamente con la mira del interes, de la felicidad y de la gloria de la nación española*. En aplicación del artículo siguiente, los individuos de la Junta española juraron *fidelidad y obediencia al Rey, a la Constitucion y a las leyes*. Y como debió de parecer poco esta fórmula, se les hizo firmar el texto de la Constitución con un apendice en el cual se comprometían a *observarla, y a concurrir (...) a que sea guardada y cumplida por parecernos que organizado el gobierno que en la misma Constitución se establece, y hallándose al frente de él un príncipe tan justo como*

el que por dicha nuestra nos ha caído, la España y todas sus posesiones han de ser tan felices como deseamos.

Empezaba el reinado de José I. Los franceses podían creer que, como comentó Chapmagny (ministro francés de Asuntos Exteriores) a La Forest, *ya se había realizado lo más difícil.*

La Constitución de Bayona: ¿un pacto ilustrado?

Aunque se presentaba la Constitución de Bayona como un pacto entre el soberano y *sus* pueblos (y merece la pena fijarse en este plural), no era un pacto consentido entre ambas partes, sino impuesto desde el extranjero y por la fuerza de las armas, y, en este sentido, no suponía ningún tipo de progreso con el sistema anterior que, como mínimo, implicaba el reconocimiento del monarca por las Cortes del Reino.

Sin embargo, los más destacados miembros de la Junta española como Azanza y O'Farril o Juan Antonio Llorente, en las distintas defensas que publicaron posteriormente de su conducta en Bayona, no dudaron en afirmar que su conducta había sido dictada por la necesidad de hacer penetrar las luces en España, y que la Constitución era el fruto de tal intento.

En realidad, lo que llama la atención en este texto es su carácter fundamentalmente conservador. El único artículo del título I afirmaba, como ya hemos visto, la exclusividad y la protección de la religión católica. Y desde este punto de vista, lo ilógico era querer al mismo tiempo abolir al Santo Oficio. Los títulos II y III trataban *De la sucesión a la corona* y *De la regencia* del reino y tenían como objetivo fundamental asegurar el cambio dinástico para que España y las Indias pasaran definitivamente a la casa de los Bonapartes, incluso en caso de muerte de José I sin sucesión. Y ya que los títulos IV *(De la dotación de la corona)* y V *(de los oficios de la Casa Real)* no introducían ningún cambio substancial en la función regia, resulta evidente que por lo que se refiere a lo esencial (libertad de culto, o sea, libertad de pensamiento a secas, y sistema político) la Constitución de Bayona no introducía ningún cambio y quería mantener la perfecta unión del Trono y del Altar que desde los Reyes Ca-

tólicos había sido la característica esencial de la política en España.

En cambio, los títulos VI, VII, VIII y IX, que establecían cuál había de ser el aparato de Estado de la nueva monarquía no dejaban de introducir importantes novedades.

Así, en el título VI se fijaba en 9 el número de los ministerios (Justicia; Negocios eclesiásticos; Negocios extranjeros; Interior; Hacienda; Guerra; Marina; Indias; y la Policía general), siendo posible reducirlo a 7, con la facultad para el Rey, *cuando lo tenga por conveniente*, de reunir el ministerio de Asuntos eclesiásticos al de Justicia, y el de Policía general al de Interior. Pero, más bien que esta organización, la voluntad de innovar se manifestaba en la precisión (artículo 30) de que no habría entre los ministros *otra preferencia que la antigüedad de sus nombramientos*. Una clara alusión a la imposibilidad de volver al sistema de los privados de antaño, en el que tanto se había distinguido el último, Godoy, de odiada memoria.

Mayor cambio suponía la introducción en España de un organismo calcado sobre el modelo de la Francia imperial: el Senado. Compuesto de los Infantes de España mayores de 18 años, y de 24 *individuos nombrados por el Rey* (con carácter vitalicio) *entre los ministros, los capitanes del ejército y armada, los embajadores, los consejeros de estado y los del consejo real* tenía que garantizar, en conformidad con la ley, las libertades individuales. Y por lo mismo, a propuesta del Rey, podía *suspender el imperio de la constitucion por tiempo y en lugares determinados* en caso de insurrección *o inquietudes que amenacen la seguridad del estado*.

En realidad, el organismo político más importante era el Consejo de Estado (título VIII) que poco tenía que ver con el que había restablecido Carlos IV en 1792. Compuesto de 30 individuos como mínimo y 60 como máximo, se dividía en 6 secciones (Justicia y Negocios eclesiásticos; Interior y Policía general; Hacienda; Guerra; Marina; Indias), tenía que examinar y redactar los proyectos de leyes y reglamentos de administracion publica

En cuanto a las Cortes (título IX), su composicion (172 individuos divididos en tres estamentos, clero, nobleza y pueblo) no dejaba de evocar las Cortes tradicionales del Reino, aunque al

lado de los diputados de las principales ciudades del Reino elegidos por los ayuntamientos (artículo 71), se preveía la elección de diputados de las provincias de España e islas adyacentes *a razón de un diputado por 300.000 habitantes poco más o menos* (artículo 67). Su papel consistía fundamentalmente en aprobar el presupuesto del Estado (cada tres años), así como *las variaciones que se hayan de hacer en el código civil, en el código penal, en el sistema de impuestos o en el sistema de monedas* (artículo 82). Pero lo que llama sobre todo la atención es la total desconfianza que suscitaba este cuerpo a pesar de todas las precauciones (como la designación por el Soberano, a partir de una terna, del Presidente de las Cortes, la elección directa o a partir de listas sometidas al monarca, de un número importante de diputados). Así, no sólo las sesiones no habían de ser públicas (artículo 80) sino que las opiniones y votaciones no debían divulgarse, considerándose *como un acto de rebelión* toda publicación por impresión o vía de carteles (artículo 81).

Obviamente, para Napoleón, que ya había manifestado su menosprecio para con las asambleas parlamentarias calificando de *bavards* (parlanchines) a los senadores franceses, no se trataba de gobernar con, y menos por, las Cortes, sino a pesar de ellas. Su existencia no se debía sino a una doble concesión: a la tradición española (con la representación estamental) y al espíritu de los tiempos (elección de los representantes de las provincias). En realidad, ya lo hemos dicho, el organismo clave de la nueva organización era el consejo de Estado, encargado de asesorar a los ministros. La Constitución de Bayona formalizaba de este modo el gobierno de España por las élites, echando así las bases de un despotismo que, en el mejor de los casos, podría resultar ilustrado.

Los cuatro últimos títulos trataban sucesivamente *De los reinos y provincias españolas de América y Asia* (título X), en el que además de precisar las condiciones de la representación de estos reinos o provincias en las Cortes (artículo 92) se estipulaba el comercio libre de los reinos entre sí y con la metrópoli (artículo 89) y no se admitía privilegio ninguno en materia de exportación o de importación con los territorios de ultramar (artículo 90). El título XI, *Del orden judicial*, especificaba que *Las Espa-*

ñas y las Indias se gobernarán por un sólo código de leyes civiles y criminales (artículo 96), lo que valía también en lo comercial (artículo 113), y echaba las bases del sistema judicial, con juzgados de primera instancia, audiencias de apelación, tribunal de reposición para todo el reino y una alta corte real (artículo 101). En cuanto al título XII, *De la administración de la Hacienda*, establecía que un solo sistema de contribuciones debía existir en **todo el reino, sin precisar más.**

Eran éstas sustanciales innovaciones que suponían la introducción en España de los códigos napoleónicos en lo judicial (especialmente del código civil) así como una uniformización de los distintos reinos de la Corona, tanto en la legislación como en Hacienda. Lo cual suponía un cambio fundamental: pasar de *las Españas* (como decía aun el propio texto de la Constitución) a España, a secas. Lo cual era mucho más fácil expresar como proyecto que poner en práctica, como puede notarse en el artículo 144 del título XIII, y último, que (en total contradicción con lo que acabamos de ver) especificaba que *Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se examinarán en las primeras Cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias* **y al de la nación.**

Por lo demás, el título XIII, no es sino una especie de olla podrida de cuantos artículos no tuvieron cabida en otro sitio, y no desmiente su denominación de *Disposiciones generales*. Trata tanto de la obligación de un tratado ofensivo-defensivo con Francia, como del estatuto de los extranjeros (artículo 125), de las condiciones de detención y régimen carcelario (artículos 126-134), reglamentación y limitación de los mayorazgos (artículos **135-139).**

Quedaba muy claro que sería necesario algún tiempo y el artículo 143 traía la fecha de 1813 para la completa aplicación de la Constitución. Y mientras que el 145 preciaba que se establecería la libertad de imprenta sólo dos años después, había que esperar a 1820 para presentar a las Cortes *las adiciones, rectificaciones y mejoras* que fueran convenientes.

Por supuesto, no duraron mucho semejantes ilusiones. Aprobada por una íntima minoría (ni siquiera obligatoriamente secreta

ta) de españoles que en su mayor parte habían acudido a la convocatoria por miedo o por esperanzas de medro, la Constitución de Bayona no confirió nunca al hermano de Napoleón la más mínima legitimidad. Marcada, desde su nacimiento, por el sello infamante de su carácter extranjero, se quedaba, además, a medio camino del reformismo radical y del inmovilismo político e ideológico.

Sin embargo, tuvo al menos un mérito indiscutible: el de existir y de ser referencia obligada, aunque odiada y tácita, para cuantos en Cádiz pensaron que la lucha contra el *Intruso* debía acompañarse de una auténtica revolución española. Hasta Bayona, la palabra Constitución en lo político tan sólo tenía la acepción que le daban Jovellanos y los demás ilustrados, o sea de tradición constituida por las leyes fundamentales del reino. A partir de Bayona, el vocablo de Constitución no se utilizará sino en el sentido de pacto entre el soberano y el pueblo. Por muy insatisfactorio que resulte un pacto impuesto a sus súbditos por un monarca, sobre todo extranjero, la introducción de este concepto en España significaba un cambio, o más bien, una promesa de cambio decisivo.

BIBLIOGRAFIA

Sobre la Constitución de Bayona y su elaboración, el mejor trabajo sigue siendo (a pesar de la fecha ya remota de su publicación), el de SANZ CID, Carlos, *La Constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los «Archives Nationales» de París y los «Papeles reservados» de la Biblioteca del Real Palacio de Madrid*, Madrid, Editorial Reus, 1922.

Capítulo V

EL PRIMER REINADO DE JOSE I

El reinado de José I empezó oficialmente el 8 de julio de 1808, después de jurar el monarca la Constitución y recibir a su vez el juramento de fidelidad de los miembros de la Junta española de Bayona. Le quedaba por hacer lo más difícil: tomar posesión de su trono, o sea vencer y convencer a sus nuevos súbditos.

El gobierno de José I

Para convencerles, podía contar con la pluma de varios miembros de la supuesta *Asamblea Nacional*. La de Francisco Amorós, el único español que había tenido el valor de exponerse a la ira de Napoleon representandole el peligro que corría al apoderarse de la corona de España sin contar con la opinión de sus habitantes. Pero, frente a la firme decisión del Emperador, se había convertido en uno de sus más eficaces partidarios, y había publicado el 13 de junio en *Gaceta de Comercio, Literatura y Política de Bayona* una proclama a los *Amados españoles, dignos compatriotas* en la cual se esforzó por demostrar la inutilidad de la lucha, insistiendo en el hecho de que *la anarquía es el mayor de los azotes que Dios manda a los pueblos*. Juan Antonio Llorente, cuyo *afrancesamiento* venía dictado por la perspectiva de una política eclesiástica jansenista (esto es, regalista y antipapal) y una ambición personal sin límite, redactó también dos *Cartas a un verdadero español* en las cuales hacía hincapié en la vanidad de toda resistencia a fuerzas tan poderosas como las imperiales.

La Guerra de la Independencia se enzarzaba así, desde el principio, en una lucha ideológica paralela a la militar. La propaganda iba a tener tanta importancia como las bayonetas. Pero más que con palabras, fue con la composición del gobierno (elegido más bien por Napoleón que por su hermano) como se pensaba ganar la simpatía de los españoles. El nuevo gobierno se componía exclusivamente de hombres de experiencia, de conocida *ilustración* y que en muchos casos habían sido distinguidos por el propio Fernando VII durante su breve reinado.

En Estado, Mariano Luis de Urquijo, cuyos méritos no se limitaban a haber presidido la Junta de Bayona, sino que cuando fue Secretario de Estado (de 1798 a 1800) había mostrado la mayor firmeza frente a la Curia romana, llegando a crear una situación de independencia de la iglesia española que (exageradamente) llegó a calificarse de cisma.

En Negocios extranjeros, Pedro de Ceballos, al que Fernando VII había confirmado en su puesto de Ministro de Estado después de los acontecimientos de Aranjuez.

Miguel José Azanza fue nombrado para el ministerio de Indias. Conocía especialmente los problemas de ultramar ya que después de ministro de la Guerra (1793) había sido virrey de México de 1798 a 1800.

Gonzalo O'Farril se veía confirmado en el ministerio de Guerra para el cual le había designado Fernando VII. Tenía una larga experiencia militar que le había merecido su nombramiento como mariscal de campo (1793) e inspector general de la Infantería (1798).

José de Mazarredo, ministerio de Marina, era general de la Armada.

Carrabús se hacía cargo de Hacienda. Ya había demostrado sus singulares aptitudes para la economía con la creación del Banco de San Carlos (1782) y la organización de la Compañía comercial de Filipinas (1785).

En cuanto a Sebastián Piñuela (Justicia) era un jurista que había manifestado su *ilustración* como *juez de imprentas*.

Como remate de tan prestigioso equipo gubernamental, se había designado para el ministerio del Interior a Gaspar de Jovellanos, el hombre más admirado de su tiempo, que ya había

sido ministro de Gracia y Justicia en 1797 antes de sufrir el encarcelamiento en Mallorca en el castillo de Bellver. Pero éste supo conservar su independencia y se negó a asumir tamaño compromiso. Le privaba así al nuevo soberano de una eficaz propaganda y subraya con este rechazo el carácter de *intruso* de José I.

Un reino por conquistar

Napoleón ordenó a su hermano que se instalara en Madrid y tomase posesión de su trono lo más pronto posible. Acompañado por un séquito formado de los ex-miembros de la Asamblea de Bayona, José se puso en camino el 9 de julio de 1808. Llegó a Vitoria el 12, y, desesperado, comunicó inmediatamente al Emperador que, salvo el pequeño número de personas que viajaban con él, no tenía ni un solo partidario en España.

Llevaba toda la razón: no sólo el levantamiento era general sino que diversas Juntas (como la Junta Suprema de Asturias) habían mandado emisarios a Inglaterra para solicitar su ayuda económica y militar.

Accedió el gobierno inglés y declaró el fin de las hostilidades con España el 4 de julio de 1808. Por lo demás, la situación de las tropas imperiales no era nada brillante. En Aragón, las fuerzas del general Lefebvre no lograban, a pesar de los repetidos bombardeos, someter a Zaragoza, defendida más bien que por militares por sus propios habitantes. Por su heroísmo, una mujer, Agustina Zaragoza, pasará a la mitología bélica española con el nombre de Agustina de *Aragón*.

Desde los primeros tiempos del levantamiento, los catalanes habían mostrado que incluso campesinos mal armados que luchaban por su libertad y la de su tierra podían vencer a tropas mercenarias, como el somaten de Manresa a la columna Schwartz en la batalla del Bruch. Y mientras la incipiente guerrilla (capitaneada por Milláns del Bosch) hostigaba a los convoyes y militares aislados, Duhesmes, después de un primer intento infructuoso, intentaba con el apoyo del general Reille apoderarse de Gerona. En Valencia, Moncey, uno de los mariscales de Francia

de la primera promoción (1804) y ex-inspector general de la Gendarmería Imperial, a pesar de haber empezado su expedición contra la Junta como un mero paseo militar apenas marcado por el combate del puente de Pajazo o la acción de las Cabrillas, había tenido que retirarse después de un doble intento fracasado (el 28 de junio) de apoderarse de la capital por asalto.

Por supuesto, la preocupación fundamental de Napoleón consistió en mantener su línea de comunicación entre la frontera y Madrid. Fue poderosamente ayudado en esta empresa por la Junta de Asturias y su concepto regionalista de la lucha. El ejército asturiano (unos 15.000 hombres) no se movió de la zona de acceso al Principado, limitándose a la mera defensa territorial y negándose a coordinar operaciones con otros ejércitos como el de Galicia mandado por el general Joaquín Blake. En cambio, la Junta de Galicia no dudó en autorizar a Blake a unirse con el ejército de Castilla, que sufrió los más violentos ataques.

El balance de la batalla de Medina de Rioseco parecía confirmar los análisis de los partidarios de José Bonaparte que no dejaban de proclamar que toda tentativa de resistencia militar rayaba en la locura: 3.000 bajas, un millar de prisioneros, y el aniquilamiento total de su artillería: éste fue para el ejército de Galicia el resultado de la batalla. No sólo el camino de Madrid quedaba asegurado para el nuevo soberano (que se había parado en Burgos camino de la capital), sino que el Emperador estaba persuadido, y así lo escribió el 17 de julio al propio Bessières, de que esta victoria solucionaba definitivamente los asuntos de España.

Para Napoleón, había pasado ya la hora de justificaciones teóricas o legales. El día 19 de julio instó a su hermano a la conquista de su reino con las armas en la mano, como Enrique IV en Francia y Felipe V en España. Frente al levantamiento nacional que se oponía a sus pretensiones, Napoleón quería repetir con España lo que había hecho por orden suya Murat el 2 de mayo en Madrid: infundir pánico. Tan obsesionado estaba con esta idea que no se dio cuenta del odio que había suscitado contra los franceses y contra la nueva dinastía la barbarie de sus tropas después de la batalla. Los españoles no estaban dispuestos a olvidar su absoluto desprecio del derecho de guerra: la ejecu-

ción de prisioneros, el bárbaro saqueo del pueblo de Medina de Rioseco en el que también fueron pasados a cuchillo los monjes, acusados de haber disparado contra los franceses. Tan contento estaba del resultado de esta batalla el Emperador que solicitó de su hermano nada menos que el Toisón de Oro para el vencedor, Bessières, no dudando ya en injuriar a los españoles al pedir la mayor distinción de su nación para quien los había derrotado.

José I en Madrid

El 20 de julio de 1808, el rey José I hacía su entrada en Madrid. La frialdad de la acogida impresionó a todos los observadores (caso de La Forest) y al propio monarca. Convenía primero completar los nombramientos para los aparatos legislativos fundamentales del nuevo régimen como el Consejo de Estado. Se hizo el 25 de julio. No sólo fue una oportunidad para recompensar a los miembros de la Asamblea nacional de Bayona que habían manifestado el mayor celo hacia su causa (como Francisco Amorós y Juan Antonio Llorente) sino que los nombramientos se hicieron teniendo en cuenta el equilibrio político del ministerio. Incluso el propio La Forest, en los comentarios que mandaba diariamente al Emperador admitió que la elección era acertada y que cada ministro hallaba en la lista de nombrados **gente de su clientela.**

La apreciación de La Forest sobre la conducta de José Bonaparte no fue siempre tan elogiosa, ni mucho menos. Su correspondencia (por lo demás, de extraordinaria lucidez) nos revela la ambigüedad de la situación del nuevo soberano teóricamente independiente, pero en el que el Emperador no veía, como había declarado, sino un *alter ego*, o por decirlo más brutalmente, un hombre de paja, encargado de aplicar la política que se le dictara. Pese a depender totalmente de los ejércitos imperiales en lo militar y tener que solicitar la generosidad de su hermano en lo económico, se nota en José I desde los primeros momentos de su reinado una voluntad de gobernar apoyándose verdaderamente en sus ministros. Esta voluntad se manifestó, por ejemplo, en su tentativa de atracción, y no de aniquilamiento como que-

ría Napoleón, de sus súbditos rebeldes (ya que así denominaba a los patriotas).

Pero la noticia de la capitulación del general Dupont en Bailén el 22 de julio de 1808 (noticia que llegó a Madrid el 28 de julio, sólo ocho días no más después de la entrada del rey en su capital) supuso una inversión total de los papeles: José I pasaba de monarca conquistador a perseguido.

La batalla de Bailén

Dos días antes de la batalla de Bailén, el propio Napoleón establecía el balance —según él muy positivo— de las operaciones en España. El único punto sobre el que se cernía alguna amenaza, y donde urgía obtener una victoria decisiva, era Andalucía. Pero, añadía, le sobraban fuerzas al general Dupont para obtener, según sus propias palabras, *grandes resultados*. Por lo demás, en tanto aprecio tenía el Emperador a este general —vencedor en los campos de batalla de Marengo (1800), Halle (1806), Mohrungen y Friedlan (1807)— que acababa precisamente de hacerle *conde del Imperio* (con el título de Conde de l'Etang) el 4 de julio de este año de 1808.

En realidad, la situación no era tan favorable como lo imaginaba Napoleón. Igual que para Moncey en su expedición contra Valencia, todo había empezado por un paseo militar: procedentes de Toledo las tropas de Dupont habían entrado en Andalucía por Despeñaperros sin el menor estorbo y el 2 de junio de 1808 habían instalado sus reales sin mayores dificultades en Andújar. La primera oposición la encontró ante Córdoba, en el puente de Alcolea, defendido por tropas (unos 15.000 voluntarios reforzados por unos 1.400 veteranos) mandadas por el presidente de la Junta provincial de Córdoba, teniente coronel Echavarri. El resultado lógico de este encuentro, que tuvo lugar el 7 de junio, fue la derrota de las fuerzas patriotas y la entrada en Córdoba de las tropas imperiales que, durante nueve días, saquearon la ciudad destruyendo y sobre todo robando cuanto podían, entre otras cosas los tesoros artísticos de sus templos.

Para parodiar la conocida frase de Talleyrand, este saqueo de Córdoba fue más que un crimen contra su población: un error. Error político, primero, ya que la indignación provocada por la noticia de los acontecimientos originó el levantamiento donde aún no se había producido desde Córdoba hasta Valdepeñas. Error estratégico luego: por una parte este levantamiento suponía la ruptura de sus líneas de comunicación con Madrid, y por otra, el impresionante botín (para cuyo transporte se necesitaron nada menos que 500 carros) dificultó sobremanera la rapidez de movimientos del ejército francés.

Esta rapidez de movimientos, bien la necesitaba Dupont ya que tenía que enfrentarse con el ejército de Andalucía cuyo jefe, general Castaños, se había puesto a la disposición de la Junta de Sevilla en cuanto se le comunicó la noticia del alzamiento. Sus 20.000 hombres contaban además con el refuerzo de los del general Reding, unos 15.000 hombres, procedentes de Granada. Del 14 al 19 de julio, las tropas imperiales emprendieron una serie de marchas y contramarchas entre Andújar, Bailén y La Carolina que revelaban su indecisión mientras que, por su parte, las fuerzas españolas, renunciando a atacar a Dupont en Andújar, concentraron su esfuerzo en Bailen, donde el ejército francés las alcanzó durante la noche del 18 al 19 de julio. El ataque empezó a las tres de la madrugada: cinco asaltos sucesivos no quebrantaron las líneas defensivas de Reding y ante la importancia de sus bajas y la llegada de nuevas fuerzas españolas mandadas por el general Lapeña, Dupont solicitó una suspensión de las hostilidades.

Sus pretensiones eran obtener el paso libre a cambio de la evacuación de Andalucía. Una pretensión fundada en la amenaza que constituía para los españoles la división del general Vedel que llegó durante la tregua, y empezó inmediatamente el combate, obligando a Dupont a intimarle la orden expresa de cesar las hostilidades. Reding, por su parte, tan solo había otorgado una tregua: a Castaños, a quien dirigió al emisario francés, le incumbía tomar la decisión final. Rapidamente, la propuesta de los franceses se redujo a la rendición de una de las tres divisiones implicadas en la batalla (la del general Barbou). Pero habiendo interceptado un oficio redactado desde Madrid antes de

que se conociera el resultado de la batalla contra Medina de Rioseco y en el cual se mandaba a Dupont replegarse con todas sus tropas, Castaños exigió la rendición de las tres divisiones (las de Barbou, Dufour y Vedel).

Ante tamaña exigencia, Dupont quiso reanudar las hostilidades. Pero sólo la división de Vedel tenía capacidad para hacerlo. Los oficiales de las otras dos afirmaron que sus hombres ya no estaban dispuestos a luchar. Lo único que pudo hacer Dupont fue autorizar a Vedel a abandonar el campo de batalla y replegarse hacia Madrid. Pero sintiéndose engañados, los españoles amenazaron con exterminar a los hombres de la división de Barbou. Ante tal amenaza, Dupont mandó estafetas a Vedel para intimarle la orden de volver a Bailén para rendirse a Castaños. El 22, Dupont firmaba la capitulación de su ejército. El 23, las tropas imperiales desfilaron ante las españolas para entregarles sus armas. En la capitulación se estipulaba que las tres divisiones habrían de ser repatriadas a Francia. La Junta de Sevilla se negó a aceptar semejante trato y los vencidos de Bailén fueron considerados como prisioneros de guerra.

Las consecuencias de la victoria de Bailén

La victoria de Bailén suponía mucho más que la puesta fuera de combate de 20.000 enemigos: abría el camino de Madrid. El 31 de julio (tres días después de la llegada de la noticia) José I tenía que abandonar una capital en la que tan solo había reinado once días.

Se replegó hacia Vitoria con los pocos fieles que le quedaban: la mayor parte de los ministros y consejeros de Estado. Pero faltaban algunos, como Ceballos, que se había dado cuenta de que tamaña victoria acarreaba una relación de fuerzas totalmente distinta de la que había imaginado hasta entonces y que las águilas imperiales habían dejado de ser invencibles. En cuanto a los que permanecieron fieles a José, y constituirán el núcleo central de los *afrancesados* (de los que hablaremos más detalladamente en el capítulo VII), sus motivos eran muy diversos: la fidelidad al juramento prestado que todos mencionarán en sus fu-

turas defensas; la ilusión de que una victoria como la de Bailén no podía ser sino un accidente, y que Napoleón no tardaría en restablecer, definitivamente, a su hermano en el trono. Sin olvidar el lógico miedo a perder la vida en las ineluctables represalias del pueblo contra los *traidores*.

Otra consecuencia, de indudable alcance, fue el efecto producido por semejante derrota en el propio Napoleón. Supuso para él una auténtica afrenta. Con su teatralidad habitual, exclamó, llevándose la mano al traje: *¡Aquí tengo una mancha!* La idea de tomar personalmente el mando de sus tropas para vengarse de esta afrenta aparece claramente en una carta que mandó a su hermano apenas se enteró de los acontecimientos de Bailén, el 3 de agosto. Mientras tanto, mandaba al mariscal Ney (un hombre de toda confianza) para salvar una situación tanto más delicada cuanto que las tropas inglesas (a las órdenes del general Arthur Wellesley, el futuro duque de Wellington, acababan de desembarcar el 1 de agosto en Portugal, obligando a Junot a capitular también en Cintra el 30 de este mes. La tentativa de Napoleón de apoderarse de la Península Ibérica cuya conquista le había parecido tan fácil al principio se había convertido en un auténtico desastre para las armas francesas.

El gobierno josefino de Vitoria

Frente a tanta adversidad, José Bonaparte, que nunca había aceptado de buena gana el trono de España, trazó en su correspondencia con el Emperador una descripción catastrófica de la situación. En el sentido propio de la palabra, no supo a qué atenerse y su correspondencia con el Emperador nos revela esta duda permanente ya que, después de afirmarle, el 1 de agosto, que estaba resuelto a conquistar personalmente su reino, o servir bajo su dirección si se ponía a la cabeza de la *Grande Armée*, le insinuó el 6 del mismo mes que la mejor solución, después de la conquista, sería una desmembración de España (con anexión a Francia de las provincias del norte del Ebro) y su reposición en el trono de Nápoles (que Napoleón había dado a Murat el 15 de julio).

José —contrariamente a Murat— no se dejaba engañar por la ambición o sus deseos. Tenía perfecta conciencia del odio que le profesaba el pueblo español y, con toda clarividencia, llamó otra vez la atención a su hermano el 14 de agosto de 1808 sobre las dificultades insuperables que encontraría un príncipe francés para reinar: *200.000 franceses son necesarios para conquistar España*, escribía, *y 100.000 cadalsos para mantener al príncipe que se verá condenado a reinar sobre esta nación*. Y añadía: *cada casa será una fortaleza (...): quien escribe o habla de otra manera miente o está ciego*.

Según sus propias palabras, José se veía pues *condenado* a reinar en España por la voluntad de su hermano el Emperador. Y también la de sus propios ministros.

Para estos ministros y Consejeros de Estado que habían seguido al rey intruso en su retirada sobre Buitrago y luego Vitoria, las represalias tomadas por los patriotas (confiscación de bienes, retención de rentas, radiación de cuerpos como Academias, etc., y sobre todo la formación de una causa por infidencia ante el Consejo de Castilla) impedían todo tipo de marcha atrás. Así que pusieron todas sus esperanzas en una solución negociada que habría de proporcionar la paz y grandes ventajas a su nación. El 2 de agosto, los ministros fieles a José (Urquijo, Azanza, O'Farril, Mazarredo y Cabarrus) comunicaron a su soberano, desde Buitrago, los motivos que, según ellos, imposibilitaban otra solución (la renuncia o la conquista militar) y las condiciones que se requerían como base de negociación con los rebeldes, como decían ellos.

Estas condiciones suponían una clara separación de la política francesa, ya que la primera era la paz con Inglaterra, y la segunda el pago de los gastos del ejército francés. Por si fuera poco, añadíanse dos propuestas que se suponía habrían de despertar el entusiasmo popular: la anexión de Portugal y la devolución al Tesoro público de los bienes frutos de la concusión del Príncipe de la Paz. Este plan pecaba de irrealismo, sobre todo porque prescindía de la voluntad de Napoleón. Y Azanza y Urquijo, que salieron para París al día siguiente, 3 de agosto, mandados por José para exponerle detalladamente la situación no tardaron en advertirlo. Y —en ello fundaba Napoleón sus esperanzas— porque

las distintas Juntas que formaban el levantamiento carecían todavía de un organismo centralizador o federativo capaz de representar un interlocutor único y valedero. Y efectivamente, sólo el 25 de septiembre se estableció la Junta Central de la que volveremos a hablar en el capítulo IX. Sin embargo, este plan, que debía apoyarse también en la ilusión de poder llegar a un acuerdo con adversarios con los que antaño habían mantenido relaciones sociales, o incluso de amistad, es muy revelador del espíritu nuevo que animaba a estos afrancesados: si no se dieron cuenta del auténtico mito que estaba suscitando entre el pueblo la figura del *Deseado*, pobre príncipe víctima del ogro corso, habían constatado que José I distaba mucho de ser el hombre tonto y borracho, el *Pepe Botellas*, del vulgo. Pero sobre todo —fuese cual fuese la actitud de Napoleón cuya intervención personal parecía cada vez más inminente— querían proteger la independencia y la legitimidad de un gobierno español capaz de proporcionar a su nación los adelantos *ilustrados* que tanto necesitaba.

Así se explica el que mientras las tropas francesas estaban a la expectativa, por no decir a la defensiva (por ejemplo: el 14 de agosto el general Verdier abandonaba el sitio de Zaragoza y emprendía la retirada) los ministros y Consejeros de Estado que habían acompañado a José I hasta Vitoria no dejaron de escribir. Redactaron folletos de propaganda como el que publicó el Consejero Estala con el título de *Reflexiones imparciales sobre el estado de España* para contrarrestar las numerosísimas obras de signo contrario publicadas en Madrid por los patriotas (como, por ejemplo, *Centinela contra franceses*) de Antonio de Capmany, la más célebre). Pero también trazaron auténticos proyectos de gobierno destinados a permitir lo que había prometido pero no había hecho Napoleón: la *regeneración* de España. Esta empresa, en la que destacó por su celo el conde de Cabarrús, de origen francés, tenía a todas luces dos objetivos: ganarse en el porvenir la opinión pública por los beneficios que proporcionados y, sobre todo, asegurar en la zona controlada por las fuerzas francesas la permanencia de un gobierno español. Una actitud ésta que el gobierno de José I mantuvo también —dentro de sus escasas posibilidades, en lo que se refiere a la administración— hasta el final. La prueba, la designación de Juan Antonio Llorente como Co-

misario general de Cruzada y Colector general de espolios y vacantes el 6 de septiembre de 1808.

Incluso cuando el propio Emperador se puso a la cabeza del ejército francés en España, el 6 de noviembre de 1808, y asumió el poder civil y militar (como veremos en el capítulo siguiente), los *josefinos* mantuvieron la ilusión de su capacidad para legislar. Todavía entonces el Consejero de Estado Francisco Amorós presento a su soberano, en Burgos, el 16 de noviembre, un *Plan*, muy poco viable entonces dadas las circunstancias sobre la división nueva de la España (sic) *en Departamentos*.

BIBLIOGRAFIA

Sobre *El primer reinado de José I* se consultará la imprescindible obra de Miguel ARTOLA, *Los Afrancesados* en la edición de 1984 por Ediciones Turner, Madrid, especialmente el capítulo III que lleva este título.

Especial interés merece para el estudio de la ideología de los patriotas la reciente reedición por Françoise Etienvre de la obra de Antonio de CAPMANY, *Centinela contra franceses*, Londres, Tamesis Books Limited, 1988, mientras se utilizará para el bando afrancesado la ya citada *Memoria de AZANZA y O'FARRIL*.

Para un estudio de tipo estratégico y militar, se utilizará la colección publicada por PRIEGO LOPEZ, Juan, *Guerra de la Independencia, 1808-1814*. Madrid, Servicio Histórico Militar, 5 vol. publicados, 1972-1981.

Capítulo VI

LA INTERVENCION DIRECTA DE NAPOLEON EN ESPAÑA

Preparativos militares y diplomáticos

Napoleón no tardó en sacar las consecuencias de la derrota de Bailén. El 5 de agosto de 1808, tomó una serie de disposiciones destinadas a aumentar el número, la capacidad y la facilidad de maniobra de las tropas francesas en España: primero, la concentración en Maguncia, con destino a Bayona, de dos cuerpos de ejército de la *Grande Armée* así como de dos divisiones de dragones; luego la creación, tanto en Bayona como en Perpiñán, de grandes almacenes de víveres que habían de servirles de base logística. Más aún, tan preocupado estaba por la situación que no descartaba la posibilidad de tener que defender las propias fronteras de Francia, y mandó poner en pie de guerra y pertrechar todas las plazas fuertes de los Pirineos. Completó este dispositivo obteniendo del Senado imperial 80.000 enrolados nuevos, 20.000 de los cuales eran un anticipo de la leva de 1810. El manantial de hombres que poseía Francia no era tan inagotable como lo creía y seguía pregonando el Emperador.

Pero antes de lanzar la contraofensiva en España, Napoleón, preocupado por el manifiesto rearme de Austria, quiso evitar la lucha en dos frentes confiando la vigilancia de Europa central a su nuevo aliado, el zar Alejandro I. Los dos emperadores se encontraron en Erfurt, en Sajonia, del 27 de septiembre al 14 de octubre. Después de largas y delicadas negociaciones, en las que desempeñó un papel capital Talleyrand (que, convencido del error que cometía Napoleón con su política hegemónica, hizo todo lo que pudo para estorbarla) se firmó el 12 de octubre una convención de alianza. Aunque se designaba en ella a Inglaterra

como *enemigo común* y *enemigo del continente*, y se reafirmaban los principios del tratado de Tilsit del año anterior (14 de junio de 1807), el zar se contentaba con prometer su alianza militar a Francia en caso de que Austria reanudase las hostilidades, sin comprometerse a impedirlo. Aunque pretendió todo lo contrario, esta entrevista de Erfurt en la que había puesto todas sus peranzas no había sido precisamente una victoria diplomática para Napoleón. Sin embargo, los dos emperadores mandaron al gabinete inglés sendos mensajeros para proponer la paz con Inglaterra. En su contestación (el 28 de octubre de 1808) Londres no descartó la posibilidad de entablar negociaciones, con tal que no se apartase de ellas a sus aliados, y entre ellos a los españoles insurrectos. Una condición inadmisible para Napoleón, pero que a la muy reciente Junta Central le conferia auténtica categoría de gobierno.

Napoleón a la cabeza del ejército francés en España

Al día siguiente de la contestación negativa del gobierno inglés a su proposición de negociaciones, Napoleón salía de París con rumbo a la frontera española, confiando el poder en su ausencia al archicanciller del Imperio, Cambacérès. El 6 de noviembre, el orden del día del ejército francés anunciaba que el Emperador había tomado personalmente el mando.

Paradójicamente, las recientes victorias de las tropas imperiales, que se habían apoderado de Logroño el 25 de octubre y de Bilbao el 31, no se habían conseguido ajustándose con las órdenes de Napoleón que había planeado dejarse envolver por las alas. En realidad, más que la estrategia son las relaciones de fuerza entre los dos ejercitos las que explican la serie de derrotas que sufrieron las tropas españolas a partir del momento de la llegada de Napoleón a la Península. Por una parte, las armas imperiales tenían la apreciable ventaja de la experiencia de las nuevas tropas procedentes de lo más selecto de la ex-*Grande Armée* (disuelta el 15 de octubre). Y por otra, la gran desventaja de las tropas españolas consistía en la ausencia de unidad de mando y de estrecha relación entre sus jefes. Mientras que el Emperador

exigía estar al tanto, día por día, y, de ser necesario, hora por hora, de la situación de cada uno de sus regimientos, la unión política que supuso la creación de la Junta Central no había surtido efectos todavía en lo militar, y Napoleón no tuvo que enfrentarse con un ejército español unido.

En tales condiciones, no es de extrañar el resultado catastrófico para las tropas españolas de los encuentros que se sucedieron: el 10 de noviembre, el mariscal Soult entraba en Burgos después del encuentro de Gamonal, mientras el mismo día y el siguiente, el mariscal Lefebvre derrotaba a las tropas del general Blake en Espinosa de los Monteros. El 19, cayó Santander y el 23 Ney y Lannes entraban en Tudela después de vencer a Castaños.

La aplastante superioridad de las águilas imperiales daba la razón a los *afrancesados* que pretendían imposible cualquier tipo de resistencia. Y alimentaban por supuesto los rencores y el odio de los españoles para con sus enemigos. La guerra que, por orden del Emperador, practicaban los mariscales franceses era una guerra de aniquilamiento total: la caballería ligera no daba cuartel al vencido y se lanzaba a su persecución en las desbandadas. Los oficiales franceses toleraban el saqueo y pillaje al final de la batalla. Goya dejó constancia de esta sistemática ferocidad en sus *Desastres de la Guerra*. Según un testigo contemporáneo, Castellane, en Burgos un oficial del Estado Mayor libró a una pobre mujer de un grupo de unos cincuenta hombres esperando turno mientras la violaba un compañero. Pero lo que le había indignado no era el hecho en sí, sino el número de asaltantes.

Conforme con su sistema de guerra psicológica, Napoleón señaló a su hermano la oportunidad de hacer en las provincias conquistadas (Santander, *Biscaya* y Soria) proclamas que leerían los alcaldes y los curas.

Pero su gran preocupación era apoderarse cuanto antes de Madrid, defendida en el puerto de Somosierra por 8.000 hombres dotados de 16 piezas de artillería y mandados por Benito San Juan.

El 30 de noviembre, en presencia del propio Napoleón, la máquina de guerra imperial (gracias especialmente a la caballería

polaca) vencía el último obstáculo que se oponía a la conquista de Madrid.

Vana tentativa de defensa de Madrid

Desde el 25 de noviembre, la Junta Central había confiado el mando militar de la capital al general Moral y al marqués de Castellar, que podían contar con tropas de línea (entre 3.000 y 6.000, según las fuentes), cien piezas de artillería y sobre todo un importante número de paisanos, más o menos armados. Cuando llegó la noticia de la derrota de Somosierra, se creó una Junta de Defensa (presidida por el duque del Infantado) que preparó inmediatamente la defensa. Mientras tanto, la Junta Central, que no se hacía la menor ilusión sobre las verdaderas posibilidades de resistencia de la capital se retiraba de Aranjuez con destino a Badajoz.

Mientras se esperaba la inminente llegada de Napoleón y sus tropas (presentes el 2 de diciembre a mediodía), Madrid se transformó en una auténtica colmena que manifestaba tres actitudes ante la aplastante potencia militar del *Coloso:* la de las autoridades designadas por la Junta Central primero, que con toda lucidez se dispusieron a la lucha con el único objetivo de retrasar el avance del enemigo y salvar todo lo posible; la de gran parte de los vecinos de Madrid, los mismos que asistieron desde sus balcones al Dos de Mayo, que no pensaron sino en huir de la capital para ponerse a salvo; la del pueblo —el pueblo bajo— dispuesto a la lucha a ultranza y a morir antes que rendirse.

El pueblo se disponía, pues, a repetir las hazañas de los zaragozanos: se alzaron defensas, se practicaron almenas en las casas, los propios frailes se movilizaron para fabricar cartuchos en el Retiro y, como el número de fusiles disponibles era inferior al de paisanos, se distribuyeron incluso las picas de la armería real. Pero la salida apresurada de los carros de los fugitivos (y, otra vez, el testimonio de Alcalá Galiano es abrumador) ponía de manifiesto la traición de las clases pudientes. Ello originó una desconfianza generalizada de la que fue víctima el marqués de Perales, injustamente acusado de poner arena en los cartuchos.

No sólo fue matado, sino descuartizado, y sus miembros expuestos en diversos barrios de la ciudad.

Después de haber rechazado una primera intimación de rendición, los madrileños sufrieron el primer ataque a las siete de la tarde del 2 de diciembre: la artillería imperial abrió sin dificultad una brecha en el muro del Retiro, por donde penetraron las tropas francesas, que se apoderaron del palacio del Retiro, del Observatorio, de la fábrica de porcelana, del cuartel general y del palacio de Medinaceli.

Ante este primer éxito, Napoleón ofreció capitular al general Morla y al duque de Castellar. Contestaron que tenían que consultar a las autoridades y al pueblo. Querían ganar tiempo, obviamente; pero no deja de revelar esta respuesta la importancia política que había adquirido el pueblo por su participación en la lucha.

Hasta las 11 del 3 de diciembre, prosiguió la lucha, durante la cual siguieron progresando los franceses, que se apoderaron de El Pardo, de las puertas de Alcalá y de Atocha y de la calle de San Jerónimo. El Emperador ordenó entonces una suspensión de armas, intimando a la Junta de Defensa la orden de rendirse so amenaza de un ataque general. A las cinco, el propio general Moral y Bernardo Iriarte, empleado de la Villa, se presentaron ante el general Berthier en nombre de la Junta de Defensa. Le comunicaron que la Junta estaba dispuesta a la rendición, pero que las últimas clases del pueblo (sic) así como los forasteros querían proseguir la lucha. Los recibió —de la manera más adusta— el propio Napoleón, y les concedió hasta las seis de la mañana para *volver a hablarle del pueblo para comunicarle que estaba sometido*. De no ser éste el caso, amenazaba el Emperador con pasar a cuchillo a todas las tropas españolas.

Napoleón no había visto en la preocupación de los miembros de la Junta de Defensa por la voluntad del pueblo más que una maniobra para ganar tiempo. De hecho, nadie se opuso a las decisiones que, después de esta patética entrevista, tomó la Junta. Sin embargo, esta última no debía tardar en percatarse de su error.

Después de deliberar, la mayoría de la Junta de Defensa coincidió en reconocer la inutilidad de la resistencia. Sin embargo,

aprovechando el plazo concedido, el marqués de Castellar pudo escapar hacia el Sur con sus tropas y cuantos quisieron agregarse a ellas.

Con Madrid, los patriotas habían perdido una batalla: pero todavía no la guerra.

A las seis de la mañana del 4 de diciembre de 1808, los generales Morla y Fernando de la Vega (gobernador de Madrid) se presentaron en el campo imperial de Chamartín para anunciar la rendición de la capital. A las diez, las tropas francesas mandadas por el general Belliard se habían apoderado de los distintos puestos militares de la Villa, sin encontrar la más mínima resistencia. Anonadados, los propios madrileños deshicieron las barricadas que habían edificado.

El orden francés reinaba en Madrid.

Los decretos de Chamartín

Nada más obtener la rendición de la capital, y antes incluso de penetrar personalmente en ella, Napoleón expidió desde su campamento general de Chamartín cuatro decretos. El primero suprimía los derechos feudales en España. El segundo abolía el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como atentatorio a la soberanía y a la autoridad civil, y ponía sus bienes bajo secuestro para afianzar los vales reales y demás efectos de la deuda pública. El tercero reducía a la tercera parte el número de conventos existentes en España y suspendía la admisión de novicios y profesiones religiosas. Concedía una pensión a los religiosos que se secularizaran y confiscaba los bienes de los conventos suprimidos en beneficio del erario real,afectándose la mitad de su valor a afianzar los vales reales y demás efectos de la deuda pública, y la otra mitad a indemnizar al reembolso a las provincias y ciudades de los gastos ocasionados por el ejército francés y los insurrectos y de las pérdidas ocasionadas por la guerra. Por fin, el último suprimía el arancel o aduanas interiores.

El carácter *ilustrado* de tales medidas (tanto en lo económico, con la supresión del arancel, como en lo ideológico, con la supresión de la Inquisición y la reducción de las órdenes religio-

sas) es patente. Pero la voluntad de *regenerar* a España no será su único motivo. En la decisión de suprimir la Inquisición y las dos terceras partes de las ordenes religiosas, entraban en consideración razones de tipo economico. Necesitaba crear a partir de los *bienes suprimidos* (como se les designó oficialmente) un fondo para solucionar los problemas heredados —como los vales reales— o creados por la guerra. Pero estas medidas contra los monjes *holgazanes* y la odiada Inquisición así como la supresión de los derechos feudales tenían también un objetivo interno: ante una opinion publica que ya se inquietaba de las levas anticipadas de conscriptos, era indispensable reafirmar la vocación civilizadora (tantas veces proclamada desde la Revolución) de las armas francesas. Por eso, la intervención personal de Napoleón en España fue acompañada en Francia de una intensa campaña propagandistica y la prensa e incluso el teatro insistieron machaconamente en el obscurantismo español.

Con estos cuatro decretos, en resumidas cuentas, pretendía el Emperador ganarse la confianza no solo de los ilustrados, sino de toda la nacion española poniendo de realce su decidida intención de contribuir a su bienestar y progreso. Atribuyendo la mitad del producto de los bienes de las ordenes suprimidas al reembolso de los gastos ocasionados por sus tropas, Napoleón renunciaba al sistema que llevaba desde la Revolución el ejército francés de vivir a costa del habitante. Pero iba mucho mas lejos aun al ofrecer la posibilidad de indemnizar a los españoles de las perdidas ocasionadas por las tropas *rebeldes* quería que la satisfacción del interés económico personal hiciera olvidar la fidelidad al rey legitimo y el odio a los franceses. El mismo tipo de análisis le había dictado la supresion de las aduanas interiores: la disminución del precio de venta de los productos españoles sería provechosa para todos, y especialmente para los negociantes.

Pero estas medidas llegaban demasiado tarde. Poco atractivo ofrecían incluso a los mas destacados ilustrados que no se habían declarado ya a favor de José. Y lo peor para Napoleon fue que, a pesar de los numerosos intentos de justificacion que los afrancesados intentaron presentar luego (sobre todo a proposito de la abolición del Santo Oficio) fueron un poderoso argumento para gran parte del clero para predicar una autentica *Cruzada* contra

los franceses, acusados de ateismo. Ahora bien, no dejaron de ser un indiscutible aliciente para los liberales de las futuras Cortes de Cádiz, como veremos en el capítulo X. Y es que, por inútiles que fueran desde un punto de vista afrancesado, estos decretos constituyeron un hito capital en la formación del pensamiento político español contemporáneo.

El Rey José y el Emperador

Al mismo tiempo que estos decretos, Napoleón había redactado una proclama a los españoles en la cual, después de rendir homenaje a su valor y afirmar que habían sido víctimas de la engañosa Inglaterra cuando les había ofrecido *una Constitución liberal* que les proporcionaba *una monarquía templada y constitucional en lugar de una monarquía absoluta*, les amenazaba con quitar la corona a su hermano (al que colocaría en otro trono), ceñírsela él y tratar a España como una provincia conquistada.

Desde el principio de la intervención personal de Napoleón en España, las relaciones habían sido particularmente ambiguas entre los dos hermanos. Teóricamente, José seguía siendo rey de España y el Emperador no venía sino a ayudarle a restablecer el orden y vencer a los ingleses (y ya hemos visto cómo los miembros de su gobierno se esforzaron en mantener esta ficción); en realidad, el Emperador asumía todos los poderes como jefe supremo del ejército francés. La publicación de los cuatro decretos así como de la proclamación a los españoles firmados en Chamartín, con la referencia exclusiva al derecho de conquista, era pues la afirmación de la nulidad política en la que el Emperador mantenía a su hermano. Este último no dejó de protestar en una carta que le expidió desde El Pardo, el 8 de diciembre y en la que después de afirmar que se ruborizaba de haber recibido tamaña afrenta ante sus *pretendidos vasallos*, ofrecía renunciar a todos los derechos que el propio Napoleón le había dado sobre la corona de España.

Lo cual no impidió que al día siguiente, contestando al corregidor de Madrid que había venido a ofrecerle la sumisión y obediencia de la Villa, Napoleón volviese a insistir afirmando que

no se negaba a *ceder sus derechos de conquista al rey y establecerle en Madrid* cuando los habitantes *hubiesen manifestado sus sentimientos de fidelidad y hubiesen dado el ejemplo a las provincias*, pero que le sería fácil gobernar a España *estableciendo otros tantos virreyes como provincias existían*. Una amenaza que (como veremos) no era nada vana. Pero que no podía inquietar a los patriotas que no veían diferencia fundamental entre ser gobernados por mariscales franceses o españoles afrancesados ayudados por mariscales franceses, cuando no estaban a su servicio. Pero que en cambio supuso una auténtica preocupación para estos afrancesados que veían en la participación en el gobierno de José la única manera de evitar que España quedara totalmente sojuzgada por Napoleón.

A la persecución de los ingleses

Contrariamente a lo que daban a entender los decretos y la proclama de Chamartín, la toma de Madrid no era decisiva para el triunfo de las armas francesas que, a principios de diciembre de 1808, y después de los éxitos del general Saint-Cyr en Cardedeu y Molins de Rey, sólo controlaban Cataluña, Asturias y las dos Castillas.

Dejando a su hermano con 40.000 hombres en Madrid, Napoleón salió el 22 de diciembre de 1808 al encuentro del ejército inglés de Moore. El mariscal Soult penetró en León el 30 de diciembre después de vencer en Mansilla a las tropas del marqués de La Romana (que, habiendo formado parte de las tropas españolas incorporadas a las imperiales en 1807, habían escapado del norte de Europa, donde servían bajo las órdenes del mariscal Bernadotte para participar en la lucha contra los franceses). Por su parte, Napoleón llegó hasta Astorga el 1 de enero de 1809, con el proyecto de echar al mar a los ingleses en los alrededores de La Coruña, pasar luego a Portugal, y volver a Madrid pasando por Cádiz.

Pero las noticias que recibió este mismo día de París le convencieron de la necesidad de volver personalmente a Valladolid (a donde llegaban en cinco días las estafetas procedentes de la

capital francesa) para vigilar los asuntos del Imperio. Lo cual no impidió que sus fuerzas persiguiesen a las de Moore: el 9 de enero el mariscal Soult entraba en Lugo; el 16, vencía otra vez a los ingleses en La Coruña, pero no podía impedir que la mayor parte del ejército de Moore pudiera escapar por mar, reembarcándose en los buques que le esperaban en El Ferrol. Otra vez, las águilas imperiales habían conseguido victorias, pero no la victoria.

La vuelta de Napoleón a Francia

De hecho, la situación tanto en París como en el este de Europa era para el Emperador más que preocupante. En la propia capital del Imperio, una conspiración entre Talleyrand y Fouché en la que participaban miembros del Senado Imperial, trataba de la posibilidad de establecer en el trono a Murat en caso de desaparición del Emperador. En cuanto a Austria, se disponía manifiestamente a reanudar las hostilidades ya que establecía almacenes de víveres y armamentos y concentraba sus tropas.

Frente a estas amenazas, sobre todo la de la Corte de Viena, Napoleón tomó desde Valladolid sus primeras disposiciones. Dando órdenes al gobernador de Dalmacia, general Marmont, escribió a los distintos soberanos de Alemania (su hermano Jerónimo, rey de Westfalia; Luis X, gran duque de Hesse-Darmstadt; Maximiliano José, rey de Baviera; Federico Augusto, rey de Sajonia; Federico Carlos, gran duque de Baden y Carlos, príncipe primado de la Confederación del Rin) para que preparasen sus tropas y tomasen las disposiciones necesarias.

El 16 de enero, Napoleón mandó por escrito sus últimas recomendaciones (mejor, instrucciones) a su hermano José: atacar firmemente a los españoles y gobernar a España mediante la creación de Juntas Reales dirigidas por un gobernador y establecidas en cada provincia. Al día siguiente, salía de Valladolid para Francia, a donde llegó el 19.

No sólo no había vencido a España, sino que el levantamiento nacional iba a ser una oportunidad y un modelo para el nacionalismo alemán. Una oportunidad, porque Viena no desapro-

vechó la oportunidad que suponía la retención en España de un ejército de 75.000 hombres y decidió atacar al *Gigante* invadiendo Baviera el 10 de abril de 1809. Realizó así la Quinta Coalición en la que participaron no sólo Austria e Inglaterra, como dicen los manuales franceses, sino también la España de la Junta Central, aliada de Gran Bretaña.

Con ser, fundamentalmente, una guerra nacional, la Guerra de la Independencia tiene también una dimensión europea que no conviene olvidar. Y un modelo, ya que la ofensiva austriaca contra Baviera se acompañó de un manifiesto *A la nación alemana:* en este escrito, debido a la pluma de Schlegel, se podía leer que los austriacos luchaban *para devolver a Alemania su independencia y su honor nacional.* Salvo un puñado de afrancesados, los españoles habían podido ser vencidos, pero nunca habían perdido ni lo uno ni lo otro.

BIBLIOGRAFIA

La intervención de Napoleón en España a la cabeza del ejército francés ha sido el objeto de una importante bibliografía francesa, entre la cual destaca la obra de THIRY, Jean. *La Guerre d'Espagne.* Paris, Editions Berger Levrault, 1965. Desgraciadamente no ha sido traducida al castellano.

Se consultará la obra ya citada de PRIEGO LOPEZ, Juan. *Guerra de la Independencia (1808-1814).*

Especial interés merece la obra de Gabriel H. LOVETT, *Napoleon and the birth of modern Spain.* New York University Press, 1965 de la que existe una traducción española *La Guerra de la Independencia y el nacimiento de la España contemporánea,* Barcelona, Ed. Península, 1975, 2 vols.

Capítulo VII

EL REY INTRUSO Y SUS PARTIDARIOS

José I y los mariscales de Napoleón

Con la salida de Napoleón de España, José se hallaba en la situación que había conocido en julio de 1808, incluso si el panorama militar parecía mas despejado. Tenía primero que realizar la conquista de su reino y aunque el Emperador, en las instrucciones que ocmunicó desde Valladolid el 15 de enero de 1809, le dejó el mando supremo del ejército imperial, los mariscales y generales franceses conservaron en la mayoría de los casos su independencia. Eran ellos quienes dirigían las operaciones e incluso a veces organizaban la administración en los territorios conquistados.

En varias ocasiones, José I o sus partidarios se quejaron de la conducta de estos militares franceses que arruinaban su autoridad e independencia, y hasta manifestaban en público el desprecio que les merecía el soberano: el general Kellermann, en 1810, llegó a declarar públicamente en Zamora que *ya no había que contar con el rey José*. Pero no se trataba de una mera falta de disciplina por parte de unos hombres acostumbrados a una obediencia ciega y exclusiva a su amo, el Emperador. El hecho de restablecer a su hermano en el trono no implicaba que Napoleón renunciara a gobernar (como había amenazado) a través de virreyes. Se vio esto muy claramente con el decreto imperial del 8 de febrero de 1810 que, reanudando con la vieja idea de anexión al Imperio de las provincias del norte del Ebro, creo cuatro gobiernos militares (Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya). Servía igualmente a esta política otro decreto, del 29 de mayo del mismo año, por el que se establecían otros dos gobiernos: el

de Burgos, y el 6.°, compuesto por las provincias de Valladolid, Palencia y Toro. Eran éstas unas medidas que no podían aceptar José y su gobierno. La respuesta fue otro decreto, el del 17 de abril de 1810, que organizaba España en 38 departamentos.

Indudablemente, a pesar de deber la corona a su hermano, y de depender de él desde un punto de vista tanto militar como económico, José I quiso ser un soberano español, y no limitarse a obedecer ciegamente las órdenes que le transmitía el embajador de Francia, conde de La Forest. Por supuesto, esta voluntad de defender la soberanía española ocasionó antagonismos, a veces violentos, con los franceses, como el que opuso el comisario regio Amorós al general Tiébault. Entre los franceses y los patriotas a los que se les acusaba de sembrar la anarquía y haber sido comprados por el oro inglés, José intentó pues crear una tercera vía y, en rigor, más que de *afrancesados* habría que calificar a sus partidarios de *josefinos* (como también se les denominó en aquella época).

Un soberano a la búsqueda de súbditos

¿Qué alcance tuvieron estos intentos de mantener la soberanía española frente a los militares franceses? La inmensa mayoría de los españoles no vieron la menor diferencia entre franceses y *josefinos*, y consideraron a éstos como *reos de alta traición*. Así lo manifestó un decreto de la Junta Central del 24 de abril de 1809 que preveía para los más destacados, en caso de ser capturados, su entrega *al tribunal de seguridad pública para que sufran la pena que merecen sus delitos* (o sea, la muerte).

El carecer de todo apoyo popular fue siempre una obsesión en José I. En 1811, reiteró a su hermano las mismas quejas que le había dirigido al penetrar en su reino en 1808, precisando incluso que ni siquiera podía confiar en su propia guardia. Tanto el rey José como sus mas fieles partidarios se dieron perfectamente cuenta de que tenían que conquistar no sólo territorios, sino *la opinión nacional de España* (expresión que aparece a menudo en las obras propagandísticas de Juan Antonio Llorente).

Confiado en la fuerza de los intereses personales y del juramento solemne, José I había firmado en Vitoria, el 1 de octubre de 1808, un decreto obligando a los empleados, so pena de perder su trabajo, a jurar *fidelidad al Rey, a la Constitución y a las Leyes*. En diciembre del mismo año, esta obligación se hizo extensiva a todos los jefes de familia de Madrid, y luego se exigió en toda la zona ocupada por las tropas francesas. Según el Consejero de Estado afrancesado Amorós, dos millones de españoles juraron así fidelidad a José.

Pero, como notó acertadamente Artola, resultaría abusivo asimilar a los *juramentados* con los *afrancesados:* no sólo sobran los ejemplos de varios intentos de eludir tal compromiso, sino que salta a la vista el escaso crédito que merece un juramento forzado. Prueba manifiesta de la poca significación que tuvo: en los varios procesos eclesiásticos que siguieron al restablecimiento de Fernando VII en el trono, el haber jurado fidelidad a José no fue ni siquiera considerado como cargo contra el acusado. De ser así, hubiera sido necesario procesar, por ejemplo, a todo el cabildo de la catedral de Segovia que, por otra parte, había intentado eludir la ceremonia a la que fueron obligados a asistir por orden del comandante de la plaza, general Tilly.

José I y sus partidarios supieron así obligar a la casi totalidad de los empleados que, para seguir en su puesto, manifestaron *afrancesamiento* pasivo. Algunos historiadores modernos lo califican de *colaboracionismo*. Nosotros lo llamaremos con mayor precisión y vocabulario de la época: *infidencia*. Ahora bien, para formarse una idea del grado de esta *infidencia*, cabe considerar que sobre los dos millones de juramentados tan sólo 15.000 individuos se sintieron lo suficientemente comprometidos como para temer las represalias de sus compatriotas y huir a Francia en 1813, después de la derrota de las tropas imperiales en Vitoria. En su gran mayoría se trataba de empleados cuya actuación fue más perjudicial a sus compatriotas, tanto en lo económico como en lo policíaco: hubo un 20 % de empleados de Hacienda y un 15,5 % de la Policía entre los españoles refugiados en Francia en 1813.

La labor propagandística del gobierno josefino

Resulta imposible saber hasta qué punto se dejaron engañar José y su gobierno por estos juramentos y por las diversas manifestaciones de respeto que les tributaron las autoridades locales con el evidente propósito de evitar represalias. Por ejemplo, el Cabildo catedralicio de Segovia salió con la mayor pompa a recibir a las tropas imperiales cuantas veces éstas reconquistaron la ciudad.

Los afrancesados se vieron obligados a organizar una propaganda en la que no escatimaron esfuerzos: el 20 de junio de 1809, recibieron los sacerdotes la orden de leer desde el púlpito los artículos señalados de la *Gaceta de Madrid*, transformando así la cátedra en tribuna oficial. A pesar de las grandes dificultades financieras que conoció el régimen, se concedieron importantes cantidades a los historiadores o literatos que pusieron su pluma al servicio del gobierno intruso: 65.000 reales fueron así atribuidos en 1810 al más destacado de esos escritores, Juan Antonio Llorente, por haber publicado una obra que justificaba la política religiosa de José, *Disertación sobre el poder que los Reyes españoles ejercieron hasta el siglo duodécimo en la división de obispados*.

En conformidad con el pensamiento ilustrado, para el cual cualquier justificación política había de ser de tipo histórico, se multiplicaron en la *Gaceta de Madrid* los artículos de esta clase que, so pretexto de pintar el pasado, venían a servir de modelo para el presente. Tal fue también el motivo de los primeros trabajos del mismo Llorente sobre el Santo Oficio (la *Memoria* que leyó en 1812 ante la Real Academia de la Historia y los dos primeros tomos de sus *Anales de la Inquisición* que publicó en 1812 y 1813) así como de la edición de la *Relación* del auto de fe de Logroño de 1610 anotada por Leandro Fernández de Moratín, obras maestras de la campaña de opinión anti-inquisitorial que tenía como objetivo la justificación del decreto de Chamartín del 4 de diciembre de 1808. Ni siquiera el teatro estuvo exento de la propaganda josefina: piénsese en *Calzones en Alcolea* del canónigo de Granada Antero Benito Núñez, de 1811, drama que su autor presentó como fruto de su *patriotismo* y en el cual se

afirmaba que *El Emperador atento / al interés de la Francia / y la España a un mismo tiempo* había dado como rey al *amable y sabio Josef*, un soberano *tan bueno que aún de sus más enemigos / se ha conciliado el aprecio.*

Por supuesto, estas obras de propaganda tuvieron el mismo efecto que los sermones: convencieron a los ya convencidos. Además, había mucha diferencia entre aprobar determinadas medidas concretas y su justificación (como por ejemplo, a propósito de la abolición del Santo Oficio) y acatar el régimen josefino. Lo comprobaremos estudiando la labor de las Cortes de Cádiz en el capítulo X.

Premios y castigos

En su política de propaganda, José I y su gobierno alternaron premios y represión. Se instituyó una recompensa máxima, la Cruz de la Orden Real de España (la *berenjena*, como la designaron burlonamente los patriotas). Esta distinción llevaba aparejada una sustancial renta de 30.000 reales anuales para los *caballeros*, su más alta graduación. Y cualquier empleado o eclesiástico, del nivel que fuera, podía beneficiarse con una de las vacantes con que la nueva dinastía recompensaba a quien manifestaba las mejores disposiciones en su favor. Tan evidente resultó la correlación entre promoción y afrancesamiento que ni siquiera se libraron en 1814 de un proceso de purificación personajes de tan poca relevancia y escasa convicción política como el ex-cura de Abades Vicente Román Gómez, que había tenido la desgracia de haber sido designado sin solicitarlo para una prebenda de la catedral de Segovia.

Además de estos premios que les concedía oficialmente el gobierno, los afrancesados sacaron muchas ventajas personales de su situación, sobre todo con la venta de los llamados *Bienes suprimidos* (esencialmente propiedades de las órdenes eclesiásticas abolidas). No sólo se vendieron estos edificios por un precio muy inferior a su valor, sino que los compradores pagaron con papel moneda, los famosos *Vales Reales*, muy depreciados, o haciendo valer las sumas que les debía el tesoro real. Se labraron de este

modo impresionantes fortunas en bienes inmuebles. Fue el caso de Llorente, que por su puesto de Director de los *Bienes Nacionales*, estuvo en una situación sumamente favorable; de Luis de Urquijo (quien aumentó de este modo su patrimonio con una casa en Madrid, cuatro fincas en Toledo y otra en Vizcaya; de Domingo Badía y Leblich, que se aprovechó de su situación de Intendente general de la Provincia de Segovia, que se vio acusado de apropiación fraudulenta de tales bienes, etc.

En cambio, no dudaron en emplear el mayor rigor contra los que se mostraron poco adictos al nuevo régimen. En su condición de Comisario General de Cruzada, Llorente no dudó en llamar a la Gendarmería imperial para cobrar las limosnas que no querían pagar los fieles. Domingo Badía y Leblich se quejó en diciembre de 1809 de la indulgencia para con los habitantes de la provincia de Segovia del general francés Tilly, demasiado propenso a concederles moratorias, y utilizó la fuerza armada para obtener de ellos el trigo y las contribuciones que se les exigía. No sólo se creó un Ministerio de Policía (conforme preveía la Constitución de Bayona) lo que supuso una gran novedad, sino que su titular, Pablo Arribas, llegó —en frase de La Forest— a hacer *demasiada sombra a los demás ministros*. Apoyándose en el Consejero de Estado Francisco Amorós (nombrado Intendente general de Policía) creó en Madrid diez comisarios de policía encargados de vigilar a la Villa. No faltaron tampoco los intentos de crear fuerzas españolas de policía destinadas a luchar contra las guerrillas. De ellas hablaremos en el capítulo siguiente.

Infidencia y afrancesamiento

El miedo a las represalias y la esperanza de medrar constituyeron pues los dos motivos fundamentales de quienes sirvieron al *Rey intruso*. Sin embargo, convendría distinguir la mera *infidencia* (o colaboracionismo), difícilmente evitable, de empleados y militares y el *afrancesamiento* ideológico consciente y voluntario.

Lo primero que llama la atención es la acepción que tuvo este afrancesamiento ideológico en una clase socio-profesional, y sólo

en ella: la del clero catedralicio de canónigo para arriba. Tan masiva fue la adhesión al nuevo monarca que en algunos cabildos, como el de Salamanca, más de una tercera parte de los canónigos de la catedral tuvieron que salir al exilio en 1813. En este compromiso juega por supuesto un papel importante la ambición personal con la perspectiva de ocupar un día la anhelada sede episcopal. Pero hay que subrayar que la política religiosa de José I (con la abolición del Santo Oficio, la reducción de las órdenes religiosas y la perspectiva de creación para España de una Iglesia nacional, parecida a la que había organizado Napoleón para Francia) satisfacía plenamente a los clérigos ilustrados, tildados en el reinado anterior de jansenistas. Además, no faltaban consideraciones teológicas para justificar esta actitud, como las que expuso Felix Abad en una carta pastoral que expidió desde su abadía de La Granja el 3 de julio de 1813 y en la que manifestaba claramente que *Dios... es el que transfiere las coronas y da constitución o fundamento firme a los reinos.*

La otra expresión del afrancesamiento ideológico la hallamos en las logias, ya que los franceses introdujeron la Francmasonería en España con las logias militares, dependientes del Gran Oriente de Francia, y en las que no entraron españoles. Pero fomentaron la creación de logias españolas, como *Los Filadelfos, Edad de Oro, Santa Julia, San Juan de Escocia de la estrella de Napoleon,* y *Beneficencia de Josefina.* En estos talleres se pronunciaban discursos en los que se proclamaba *Gloria inmortal al Emperador filosofico que ha querido darnos un rey ilustrado, bajo cuyos auspicios volveran los españoles a ser hombres, y destruidos los monumentos funestos de la superstición se levantaran sobre sus ruinas los verdaderos templos de la razon, las logias de* ***los francmasones.***

Pero fuera del clero *jansenista* (y no en su totalidad, ya que éstos se repartieron entre *afrancesados* y *liberales* en Cádiz, como veremos en el capítulo IX) y de las logias, no hubo ningún grupo orgánico, clase o estamento cuyos intereses o ideología le llevasen al *afrancesamiento.* Y aquí reside sin duda el motivo fundamental del fracaso político de José I.

El pensamiento político de los afrancesados

Dejando aparte a los eclesiásticos y francmasones (cuya importancia numérica e influencia no deben exagerarse) los *afrancesados* aparecen pues como una serie de individualidades unidas por el afán de reformas ilustradas que, según creían, tan sólo podía proporcionar a España un *déspota ilustrado* como había de ser el hermano de Napoleón. En las numerosas defensas que publicaron desde su exilio, insistieron mucho en el hecho de que, como escribió Llorente en las *Memorias para la historia de la Revolución de España* que publicó, bajo el anagrama de Nellerto, en 1814: *todas las luces, sin reserva de algunas, estaban en los dos partidos de las constituciones de Bayona o Cádiz (...) Los unos y los otros buscaban la felicidad de España por el camino de las luces, y por esto estaban tan conformes en los puntos capitales.*

A pesar de lo que afirman algunos historiadores, no puede borrarse así toda diferencia entre liberales y afrancesados. El pensamiento político de los afrancesados tiene dos características complementarias: el recelo (por no decir el miedo y el odio) al pueblo por una parte, y la adhesión a una monarquía absoluta por otra. El desprecio por el pueblo no sólo se muestra en el Dos de Mayo, sino también en los últimos meses del reinado de José I, con publicaciones que pretenden servir de propaganda como *Observaciones sobre las dinastías de España o discurso sobre la opinión nacional de España acerca de la guerra con Francia*, en que su autor, Llorente, habla de la *canalla* o *pueblo soez*. En cuanto a su adhesión a una monarquía absoluta, no cesarán de repetir desde el exilio a Fernando VII (y con razón) que si le abandonaron a él personalmente, en cambio le conservaron intacto su trono. En efecto, cuando en mayo de 1812, el Consejo Privado de José I aprobó la proposición de reunir las Cortes *como único medio de pacificar a España*, no dejaba de ser una treta, ya que estaba claro desde el principio que los diputados habrían de ser designados.

En realidad, como herederos que son de la más pura ilustración, los cambios que desean para España se reducen a simples mejoras. Sirva el ejemplo de la Inquisición, cuya abolición ha-

bían rechazado en Bayona, y que admiten cuando lo impone el Emperador. Este hecho es muy significativo ya que el cambio es bastante formal toda vez que la religión católica sigue siendo la única tolerada en España. Fundamentalmente, el pensamiento político de los afrancesados es reaccionario en el sentido auténtico de la palabra y se funda en el miedo a la *anarquía* (palabra clave en sus proclamas). Lo que explica el centralismo a ultranza de un Amorós con su plan de división de España en departamentos o de un Llorente que, en su *Plan de división eclesiástica de España*, presentado al Emperador en junio de 1808, preveía una organización estrictamente paralela para la administración civil, militar, judicial y eclesiástica.

Motivos del fracaso político de José I y de los afrancesados

José I no venció. Los afrancesados no convencieron y el odio que suscitaron entre sus compatriotas mucho más allá de la amnistía de 1820 muestra ampliamente la amplitud de su fracaso.

Ya hemos subrayado que ninguna clase se identificó con la ideología afrancesada: más allá de los azares de la contienda bélica, éste es el principal motivo del fracaso político de José I y sus partidarios. Pero coincidieron diversas circunstancias agravantes que colaboraron a su ruina.

La política eclesiástica primero. A pesar de los esfuerzos de José e incluso de los militares franceses por participar en los actos religiosos (misas, Te Deum, procesiones) permitió a una parte importante del clero (sobre todo a los religiosos que se negaron a secularizarse y se presentaron como víctimas del Anticristo) predicar la Guerra Santa contra los franceses ateos y sus aliados.

La política económica, luego. Puesto que fueron los ya afrancesados los exclusivos beneficiarios, la venta de los *Bienes suprimidos* dejó de producir los efectos esperados. Hasta tal punto, que en 1810 se sustituyó como director a Llorente (acusado de malversaciones) por Sixto Espinosa, sin que se notase por ello ningún cambio significativo. Ello implicó una presión fiscal, en numerario y alimentos, que explica este alto porcentaje de em-

pleados de Hacienda que tuvieron que huir a Francia en 1813.

El hambre, por fin. A las condiciones meteorológicas que originaban periódicamente graves crisis de subsistencias en la España del Antiguo Régimen (y el año de 1807 había conocido malas cosechas) vinieron a sumarse las consecuencias de la ocupación y de la guerra, con requisiciones para las tropas (por ambos lados), y falta de brazos para trabajar el campo. A partir de 1809, se busca la manera de solucionar tamaño problema. Así Badía y Leclich, en Segovia, ofreció un premio al labrador que plantase la mayor cantidad de patatas. En 1810, 1811 y 1812 —el año del hambre por antonomasia— la mortalidad por falta de alimentación crece paralelamente al constante aumento de los precios del pan o del trigo. Por ejemplo, en la villa de Cebreros (Avila) se pagaba el pan a 9 reales en abril de 1812; medio mes más tarde, valía 14 reales. *La harina*, precisa un testigo ocular, *no sólo de centeno, sino de algarrobas, sustituyó a la de trigo, aun entre las clases acomodadas. Las clases medias solían limitarse a la harina de algarrobas batida con leche y hasta con simple agua. Los pobres recurrían a los salados cocidos o amasado con pan y a cocidos de hierba con sebo, aun de los más repugnantes.*

Ante tamaño problema, todos los intentos ilustrados del gobierno de José I parecen irrisorios. Incluso cuando se interesaron por la instrucción pública creando liceos, casas de educación para niñas, escuelas de Agricultura o Conservatorio de artes, ¿qué crédito merecía un gobierno que dejaba a sus súbditos morirse de hambre?

BIBLIOGRAFIA

El gobierno de José I ha sido el tema de los dos grandes tomos de Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte, Rey de España, 1808-1813*, con los subtítulos siguientes: *Historia externa del reinado* y *Estructura del estado español bonapartista* (Veanse las referencias en la Bibliografía, infra).

Los afrancesados han sido el tema de varios estudios, entre los cuales el mejor es sin duda alguna el de Miguel ARTOLA, que lleva este título. Editado por primera vez en 1953 con prólogo de Gregorio MARAÑON, ha sido reeditado (Ma-

drid, Ediciones Turner, 1976) en una versión con una importante *Introducción* del autor y el mismo prologo (ya obsoleto) de MARAÑON.

Para la justificacion de los *afrancesados* se consultara la *Memoria y defensa* de AZANZA Y O'FARRIL (ya citada) así como *Noticia biografica de D. Juan Antonio Llorente o memorias para la historia de su vida escritas por el mismo*, publicada por Antonio MAROTZ con el titulo de *Noticia biografica* (Madrid, Taurus Ediciones, 1982), especialmente los capitulos V y VI así como las *Representaciones al Rey* adjuntas (p. 137-162).

El clero afrancesado es el titulo de las Actas de una primera Mesa Redonda organizada en Aix-en-Provence y que reune las colaboraciones de Gerard DUFOUR, Jose A. FERRER BENIMELI, Leandro HIGUERUELA DEL PINO y Emilio LA PARRA LOPEZ (Publications de l'Universite de Provence, 1986). Se publicaron por la misma Universidad en 1987 las actas de una segunda Mesa Redonda sobre el mismo tema con las colaboraciones de Gerard DUFOUR, Leandro HIGUERUELA DEL PINO y Maximiliano BARRIO GOZALO con el titulo de *Tres figuras del clero afrancesado (D. Felix Amat, D. Vicente Roman Gomez, D. Ramon de Arce)*.

Se hallara un interesante ejemplo de colaboracionismo en ADOR Y CARRANDI, *La Universidad de Salamanca en la guerra de la Independencia*, edicion facsimil de la original (1916), Universidad de Salamanca, 1986.

El papel de la Masoneria ha sido estudiado por Jose A. FERRER BENIMELI en *El clero afrancesado* por lo que se refiere especificamente al elemento eclesiastico, y de manera mas general en «La Masoneria bonapartista en Espana» en *Les Espagnols et Napoleon*, Publications de l'Universite de Provence, 1984, p. 335-386.

Por fin se hallara un buen estudio de las crisis de subsistencia sufridas en Toledo en la obra de Leandro HIGUERUELA DEL PINO, *La diocesis de Toledo durante la Guerra de la Independencia española*. Toledo, Editorial Zocodover, 1983.

Capítulo VIII

LA LUCHA ARMADA CONTRA LOS FRANCESES

Al marcharse a Francia, Napoleón había dejado a su hermano la tarea de acabar la conquista de España. Sería mucho más difícil de lo que imaginaba el Emperador. Los ejércitos españoles, aunque mermados, todavía representaban unos 120.000 hombres, una fuerza nada desdeñable, aunque numéricamente muy inferior a los del ejército imperial (casi 300.000 individuos). Por otra parte, el reembarco de las tropas de Moore (que perdió la vida en el combate) después de la batalla de La Coruña (16 de enero de 1809) no suponía en absoluto el aniquilamiento de los ingleses y un nuevo ejército, mandado por Wellesley, no tardó en desembarcar en Lisboa el 22 de abril de 1809. Había que contar además con la proliferación, dentro de los propios territorios ocupados, de partidas de guerrilleros que hostigaron las tropas francesas y dificultaron seriamente su avance, comunicaciones y movimientos.

La Guerra de la Independencia se libró en dos frentes: el de las guerrillas y el de la guerra tradicional, que opuso a los ejércitos de José I las fuerzas españolas y sus aliados anglo portugueses. Dos tipos de lucha que tenemos que estudiar separadamente, pero que no sólo fueron paralelos, sino complementarios

La guerrilla

Los numerosos militares franceses que escribieron sus memorias después de la contienda coincidieron todos en subrayar el papel decisivo de la guerrilla y el propio Napoleón, en su *Memorial de Santa Elena* confesó que, más que por ejércitos, había sido vencido en España por un pueblo.

Esta guerrilla que tanto sorprendió a los franceses tenía sin embargo su antecedente en las guerras contrarrevolucionarias de la Vendée y un militar de la categoría del general Hugo (el padre de Victor Hugo) no dejó de advertirlo, sin poder no obstante hallar el medio de vencerla. Su primera característica es haber sido una guerra popular, hecha por el pueblo, y con su complicidad: los que no luchaban protegían y ayudaban a los combatientes cuando tuvieron que escapar de una persecución. De aquí nacieron represalias muchas veces ciegas (y de nuevo, remitimos al lector a la serie de Goya, *Los desastres de la Guerra*) que, más que de escarmiento, reforzaron el odio al ocupante.

La guerrilla creó tanto inseguridad entre las tropas enemigas que granaderos franceses incapaces de seguir el ritmo de progresión del ejército cuando Napoleón persiguió a Moore hacia Astorga (enero de 1809) prefirieron saltarse la tapa de los sesos antes que caer entre las manos de los *brigantes* (como ellos decían). Pero también constituía una amenaza para los *traidores* que habían aceptado ponerse al servicio del rey intruso: hasta en Madrid, el pavor se apoderó de un hombre como Llorente que, creyéndose en peligro de ser asesinado por haber aceptado el cargo de Comisario general de Cruzada, solicitó una eficaz protección militar. Por supuesto, esta inseguridad, además de hacer poco menos que imposible una administración normal de las zonas controladas por los franceses, inmovilizó gran parte de sus tropas que se vieron así apartadas de los combates con los ejércitos regulares: los historiadores militares estiman así en nada menos que 50.000 hombres el número de soldados ocupados en luchar contra la guerrilla en el norte de España en 1810.

Ahora bien, denominaron los franceses *guerrillas* a dos elementos distintos de la resistencia armada al ocupante. El profesor Artola ha precisado que, en rigor, no se puede hablar de

guerrillas como fenómeno generalizado antes de enero de 1809. Fue entonces cuando se constituyeron partidas debidas entre otras cosas a la reorganización en pequeños elementos paramilitares procedentes del ejército regular que habían sufrido la dispersión en los diversos encuentros de la campaña de noviembre-diciembre de 1808. La exactitud de esta precisión no debe hacernos olvidar que existió, desde los primeros días de la Guerra de la Independencia, una resistencia que calificaremos de esporádica y espontanea que era la más temida por los militares franceses porque en el momento menos pensado, cualquier campesino podía revelarse como un enemigo. Bastaba con que la relación de fuerzas estuviese a su favor. En sus *Recuerdos de un anciano*, Alcalá Galiano nos ha dejado el retrato de uno de esos patriotas que, según el, tomaron *los excesos de sanguinaria crueldad* (por) *pruebas de heroísmo y amor a la patria* en la persona de un ventero de Manzanares quien, en 1808, con los demás habitantes del pueblo, pasó a cuchillo todo un depósito de enfermos franceses insuficientemente protegido.

Sin embargo, los auténticos guerrilleros fueron los que se alistaron en partidas o cuadrillas (compuestas éstas de excontrabandistas) o en el somatén en Cataluña. Obedecían exclusivamente a las órdenes de su *cabecilla*. Fueron famosos Juan Martín, *El Empecinado* y Espoz y Mina. Estas partidas de tamaño muy diverso, alcanzaron en algunas ocasiones un número considerable de individuos como, por ejemplo, la de Espoz y Mina en Navarra que llegó a agrupar a unos 3.500 hombres. Su táctica se reduce a la estricta aplicación de las relaciones de fuerzas: ataque por sorpresa si gozaba de superioridad numérica, y huida en caso contrario. Si esta norma no se compaginaba con las leyes del honor de que hacían gala las academias militares, tuvo en cambio una tremenda eficacia sobre todo cuando los objetivos eran correos o estafetas, prácticamente en solitario.

Los afrancesados, como tenían por costumbre, intentaron luchar contra los guerrilleros con la propaganda y por las armas. En una proclama que dirigió a los habitantes de la provincia de Segovia el 4 de noviembre de 1809, el Intendente general Badía y Leblich no dudaba en denunciar al *gran número de españoles divididos en Partidas hasta de unos doscientos hombres* (que) *ha-*

cen sus incursiones sobre nuestro territorio, capitaneados por hombres más o menos soeces, cuya mayor parte ni aún escribir saben, y a los cuales se les da por sus Corifeos un derecho ilimitado sobre vidas y propiedades. Así, según Badía, no hacían la guerra sino *a sus propios hermanos,* reduciéndoles *a la mayor miseria, sin que de este cúmulo de males que causan a los españoles resulte más incomodidad para los franceses que la necesidad de viajar con alguna circunspección para no exponerse a ser asesinados.* Por supuesto, Badía no hacía sino adoptar la óptica de los militares franceses que tan sólo querían ver *brigantes* en los guerrilleros. Pero al propia Junta Central después de publicar el 28 de diciembre de 1808 el *Reglamento de partidas y cuadrillas* que les daba un estatuto de *fuerzas libres* no había ocultado el aliciente que podia ser el botín para tales soldados irregulares dictando el 17 de abril de 1809 las condiciones en que debía hacerse *el corso terrestre.*

Desde un punto de vista militar, la Gendarmería imperial (unos 20.000 hombres) fue especialmente encargada de la lucha contra las guerrillas. Su único éxito verdadero fue el prendimiento (en marzo de 1810) de Javier Mina *El Estudiante,* por lo demás inmediatamente reemplazado por su tío.

La contraguerrilla

No faltaron intentos de crear cuerpos españoles de mayor eficacia por su conocimiento del terreno. Surgieron así *los Migueletes de Navarra de José Napoleón* (creados en diciembre de 1809) o una *Compañía de Gendarmería Real a caballo,* en enero de 1811). En Cataluña, fue famosa una partida de contraguerrilleros a las órdenes de Pujol, por mal nombre *Boquica.* Esta tropa de unos 90 hombres entre ladrones y asesinos *(la Brivalla)* destacó tanto por su barbarie como por su ineficacia militar. Sin embargo, la actuación de estos cuerpos, así como la formación de otras unidades policiacas *(Batallón de la Policía* en Madrid, *Milicias Urbanas,* en las provincias de Toledo y La Mancha, *Guardias cívicas* en Madrid y Sevilla) revela que la actitud de los españoles en la Guerra de la Independencia no fue tan unánime

como suele decirse y que, en cierta medida, la Guerra de la Independencia es la primera de estas guerras civiles que ensangrentaron la historia de la España contemporánea.

Especial atención merecen, desde este punto de vista las *Milicias urbanas* de Toledo y La Mancha, compuestas de voluntarios procedentes en su gran mayoría de la clase de propietarios y negociantes cuyo afrancesamiento militante no tuvo otra razón que el de protegerse de las requisiciones, esencialmente de alimentos, que se vieron obligadas a practicar las guerrillas.

La guerra tradicional

a) 1809

Por lo que se refiere ahora a la guerra tradicional, la lucha contra los franceses en 1809 fue de dos tipos: defensiva y ofensiva. El segundo sitio de Zaragoza (20 de diciembre de 1808 - 21 de febrero de 1809) movilizó nada menos que dos cuerpos de ejército imperiales (los de Moncey y de Mortier) contra 45.000 hombres entre soldados y paisanos armados mandados por Palafox. Como el de Gerona, defendida por el gobernador Alvarez de Castro (9 de mayo - 10 de diciembre de 1809) impresionó a los adversarios no sólo por las bajas que les causaron, sino por el heroismo tanto de las tropas como de la población civil: de los 45.000 defensores de Zaragoza, tan sólo quedaron 8.000 para rendirse al mariscal Lannes, jefe de las operaciones a partir de enero de 1809.

La ofensiva vino de Portugal, donde desembarcó Wellesley con un ejército de 12.000 hombres al que se unieron las tropas de Craddock y fuerzas portuguesas reorganizadas por el general inglés Bersford. Después de rechazar al mariscal Soult, que había penetrado en Portugal en mayo de 1809, le persiguió por Galicia, obligándole a retirarse hacia Zamora mientras el mariscal Ney tuvo que replegarse hasta Astorga el 30 de junio. Así fue liberada Galicia.

Los generales españoles Cartoajal y Cuesta intentaron también una operación concertada contra Madrid, pero fue in-

terrumpida por la derrota del primero en Ciudad Real y del segundo en Medellín (27 y 28 de marzo de 1809). Reorganizadas las tropas de Cuesta, se unieron a las de Wellesley y se enfrentaron al ejército francés mandado teóricamente por el propio José I (en realidad por el mariscal Jourdan) los 27-28 de julio de 1809 en Talavera de la Reina. El resultado de esta batalla, que hubiera podido ser decisiva, fue incierto, aunque cada beligerante reivindicó para sí la victoria. Pero la inminente llegada de las tropas de Soult obligaron a Wellesley a retirarse hacia Badajoz, para tomar posición luego en el Mondego portugués. Como premio de su conducta y pericia militar (las tropas francesas en Talavera de la Reina eran muy superiores a las suyas) recibió Wellesley el título de duque de Wellington, con el que ha pasado a la historia.

Otras tentativas de dirigir ejércitos para liberar a Madrid fracasaron en Almonacid (donde fue derrotado Venegas el 11 de agosto de 1809) y sobre todo en Ocaña, donde Areizaga, a la cabeza de un ejército de 50.000 hombres, fue vencido por Soult el 19 de noviembre. Nueve días después, el general Kellerman vencía en Alba de Tormes al duque del Parque, obligándole a evacuar Salamanca. Aunque todavía no había pasado nada decisivo, y sin contar con los lentos efectos de la guerra de desgaste llevada a cabo por las partidas, la situación parecía entonces más bien favorable a las armas imperiales.

b) 1810: la conquista de Andalucía

La victoria de Wagram (4-6 de julio de 1809) sobre los austríacos y su corolario, el tratado de Viena (14 de octubre del mismo año) permitieron al Emperador reforzar considerablemente sus efectivos en España mandando unos 40.000 hombres más. Pensó incluso ponerse de nuevo personalmente a la cabeza de los 325.000 hombres que tenía en la Península para atacar a los ingleses de Wellington.

Adoptando otra táctica, José I y su Jefe de Estado Mayor, Soult, reunieron unos 60.000 hombres para invadir Andalucía. La conquista fue rapidísima: salieron las tropas de La Mancha

el 20 de enero de 1810 y el 26, José entraba ya en Córdoba. A la victoria militar, parecía unirse la victoria política, ya que la Junta Central no sólo abandonó el 27 Sevilla sino que apenas reunida en Cádiz, se disgregó y, como veremos en el capítulo siguiente, se repartió el poder entre 5 miembros. Los franceses no se presentaron ante Cádiz antes del 4 de febrero. Mientras tanto, el duque de Alburquerque y sus tropas habían tenido tiempo para acudir de Extremadura a marchas forzadas, permitiendo así la defensa de la ciudad. Fuera de este enclave cuyo sitio (que no dudaban había de ser breve) organizaron inmediatamente los franceses la conquista de Andalucía no ofreció ni la menor dificultad para el rey José, que, pasando por Ronda, Málaga, Granada y Jaén, volvió a Sevilla el 12 de abril de 1812.

Esta campaña de Andalucía marcó el auge militar y político del reinado de José I. La decisión de Napoleón de crear en el Norte gobiernos militares (o sea, de quitar a su hermano cualquier iniciativa en el dominio militar) motivó el precipitado regreso de José a Madrid el 15 de mayo de 1809. A la cabeza del ejército de Aragón, el mariscal Suchet prosiguió la guerra de sitios, apoderándose de Lérida (14 de mayo) e incluso de Tortosa después de un asedio que duró del 4 de julio de 1809 al 2 de enero de 1810. En esta última operación, había recibido la ayuda del ejército de Aragón (mandado por MacDonald) aunque éste sufrió importantes pérdidas tanto en La Bisbal (14 de septiembre) o Cardona (21 de octubre) como en los alrededores de Barcelona (octubre-noviembre de 1810).

Sin embargo, con arreglo a su plan inicial, el esfuerzo de las tropas imperiales se dirigía esencialmente contra los ingleses. El 17 de abril de 1809, el mariscal Massena recibió el mando del ejército de Portugal. Sus fuerzas se apoderaron de Astorga y Ciudad Rodrigo (sitiada del 26 de abril al 10 de julio) y de la ciudadela de Almeida en Portugal (27 de julio). Sin embargo, Wellington y sus tropas se atrincheraron detrás de las líneas de Torres Vedras (edificadas a partir de enero de 1810 por la población portuguesa) y que defendían el acceso a Lisboa por una fortificación entre el Tajo y el Atlántico.

Difícilmente podría ser la situación más apremiante

c) 1811

Ante la imposibilidad de atravesar las líneas de defensa de Torres Vedras, Masséna solicitó de París la ayuda de Soult. Este recibió la orden de dirigirse hacia Extremadura para ganar el Tajo. El cuerpo de ejército que destacó se apoderó de Olivenza el 20 de enero de 1811 y de Badajoz, el 10 de marzo. Pero mientras tanto las tropas de La Peña y Graham habían desembarcado en Tarifa. Aprovechando el encuentro que vio la victoria, el 5 de marzo de los británicos de Graham sobre los franceses de Victor, las tropas de La Peña entraron en Cádiz, reforzando así la defensa de una ciudad que ya era el símbolo de la resistencia al enemigo.

El mismo día 5 de marzo, constatando la imposibilidad de pasar las defensas de Torres Vedras, iniciaba la retirada de Portugal. Entró en España el 4 de abril, seguido por las tropas de Wellington. Antes de tener que retirarse a Portugal, éste intentó vanamente sitiar dos ciudades: Badajoz (30 de mayo-12 de junio) y Ciudad Rodrigo (10 de agosto-23 de septiembre).

Mientras se estabilizaba el frente por la parte de Portugal, Suchet, recientemente nombrado mariscal, siguiendo las órdenes de Napoleón, emprendió el 25 de julio de 1811 la conquista de Valencia. Cuando sitiaba Sagunto (23 de septiembre-26 de octubre), las tropas de la retaguardia sufrieron serios reveses por parte de los guerrilleros en Calatayud, Cervera y Ayerbe (el 4, 11 y 17 de octubre, respectivamente) así como en La Almunia (6 de noviembre). Pasando el Guadalaviar el 26 de diciembre de 1809, sitió Valencia inmediatamente, que capituló el 9 de enero de 1812.

d) 1812

La toma de Valencia por Suchet no significó la caída de todo Levante, ya que Alicante rechazó al general Montbrun que se presentó ante ella el 16 de enero de 1812. Mientras tanto, Wellington había pasado a la ofensiva apoderándose, después de un breve sitio (9-19 de enero), de Ciudad Rodrigo. Prosiguiendo su

avance, empezó el de Badajoz el 16 de marzo y entró en la ciudad durante la noche del 6 al 7 de abril.

La situación de Wellington era tanto más sólida, que la crisis entre Francia y Rusia (que ambicionaba Polonia mientras la nobleza rusa deseaba salir del bloqueo continental que perjudicaba sus intereses económicos) obligó a Napoleón a disminuir sus fuerzas en España en unos 50.000 hombres, que destinó al ejército que había de empezar la campaña de Rusia atravesando el Niemen el 24 de junio de 1812. Así, mientras se intensificó la lucha por todo el territorio, tanto por parte de las fuerzas regulares como de las guerrillas, se apoderó Wellington de Salamanca el 27 de junio. La batalla de Los Arapiles que libró el 22 de julio contra Marmont se reveló decisiva: le abrió el camino de Madrid y entró en la capital con sus tropas el 13 de agosto. José I y su Corte habían huido dos días antes para refugiarse en Valencia, bajo la protección de Suchet.

Cuando Soult abandonó Andalucía saliendo de Sevilla el 27 de agosto, la victoria sobre los franceses parecía segura. Sin embargo el ejército de José I salió a la contraofensiva y después de forzar el paso del Jarama (30 de octubre ede 1812) pudo entrar de nuevo el Rey *intruso* en Madrid el 3 de noviembre. Prosiguiendo el avance, obligó a Wellington a retirarse hasta Ciudad Rodrigo (18 de noviembre) después de un nuevo encuentro en Los Arapiles (15 de noviembre).

De nuevo la situación volvía a ser inestable. Sin embargo, la contraofensiva de José I había logrado rechazar a los ingleses a la frontera portuguesa. Pese a este semifracaso, Wellington fue designado como jefe supremo de todos los ejércitos aliados, españoles e ingleses. Ballesteros intentó oponerse a esta decisión, pero fue arrestado y desterrado por este motivo.

e) 1813

El catastrófico resultado para Napoleón de la campaña de Rusia, que terminó en una lamentable retirada en octubre y noviembre de 1812, obligó de nuevo al emperador a llevarse tropas de España. De este modo, mientras que el ejército francés

ya no superaba los 100.000 hombres, los aliados (españoles, ingleses y portugueses) podrían contar con unos 190.000.

Desde la región de Braganza, Wellington tomó la ofensiva el 22 de mayo de 1813 y el 27, los franceses evacuaban de nuevo Madrid. Esta vez, definitivamente. El avance de Wellington (que había hecho abrir otro frente en Cataluña con desembarco de tropas en Salou el 3 de junio) fue rapidísimo: se apoderó de Toro (3 de junio) y Burgos (el 13) antes de obligar a José I a concentrar sus tropas en Vitoria. El 21 de junio de 1813 tuvo lugar la batalla decisiva con derrota total de los imperiales. El Rey intruso emprendió una retirada que había de conducirle a Francia después de dejar en manos de sus vencedores incluso todos sus papeles y documentos.

La Guerra de la Independencia ya estaba ganada. Los franceses no tuvieron más remedio que replegarse a Francia. Fue lo que hizo el general Paris, gobernador de Zaragoza que evacuó la ciudad el 10 de julio, acompañado por gran número de afrancesados que no se hacían la menor ilusión sobre la suerte que les esperaba si se quedaban en su patria. Aunque todavía dueño de Valencia, el propio Suchet no tuvo más remedio que replegarse hasta Barcelona, dejando sin embargo tropas en distintas fortalezas como Denia, Sagunto, Lérida, Tortosa y Tarragona...

Suchet pudo mantenerse en Cataluña en estas condiciones hasta abril de 1814, pero no sólo los franceses se veían rechazados de España, sino que ya era su propio territorio nacional el que se veía amenazado. Los distintos combates que libró José en los Pirineos en julio y agosto de 1813 más que contraofensivas eran operaciones de defensa. De hecho, Wellington pasó el Bidasoa el 7 de octubre llevando la guerra a la propia Francia.

La guerra en Francia

La lucha convergente de las *guerrillas* y de las fuerzas regulares españolas (unidas a los ingleses y portugueses) había permitido pues la victoria sobre un enemigo hasta entonces considerado como invencible. Una victoria total ya que obligó a Napoleón a adoptar precipitadamente una solución que era la ne-

gación misma de su política en España: por el tratado de Valençay, el 11 de diciembre de 1813, devolvía la corona de España. El 13 de marzo de 1814 *El Deseado* salía de Valençay.

La Guerra de la Independencia había terminado oficialmente. Pero Napoleón no había acabado de pagar el precio de su error. Prosiguiendo su avance en Francia, las tropas vencedoras de Vitoria participaron activamente en la Sexta Coalición (Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia) y añadieron otro frente al del noroeste en la campaña de Francia: la entrada de las tropas de Wellington en Burdeos el 12 de marzo de 1814 permitió al alcalde de la ciudad, Lynch, sustituir los emblemas imperiales por el de los Borbones. Y dio así la señal del movimiento que había de llevar a la Restauración de los Borbones en Francia, después de la proclamación de la destitución de Napoleón por el Senado el 2 de abril, y su abdicación, el 6 del mismo mes.

En la confusa situación de la Francia de aquella época, que conoció un gobierno provisional antes de que se consagrara la restauración borbónica con el nombramiento del conde de Artois como Teniente general del Reino el 14 de abril y sobre todo la entrada en París de Luis XVIII (3 de mayo), Wellington mantuvo incluso su presión hasta bastante después de la caída del Imperio, ya que el armisticio que puso el punto final a su campaña contra los franceses solo fue firmado el 18 de abril de 1814,después de una última batalla cerca de Toulouse, ocho días antes.

El objetivo militar de la Guerra de la Independencia había sido ampliamente alcanzado: se había conseguido no solo la total liberación del territorio español, sino también el aniquilamiento del Imperio francés. Pero con el restablecimiento en su trono de Fernando VII, *el Deseado*, como monarca absoluto había empezado el tiempo de las desilusiones para cuantos habían creído que la lucha contra los franceses había abierto la puerta a la ***Revolución española.***

BIBLIOGRAFIA

Para los acontecimientos bélicos, la obra de referencia es de PRIEGO LÓPEZ / JUAN, ya citada.

Sobre la guerrilla, pueden consultarse las Memorias de ESPOZ Y MINA publicadas por Miguel ARTOLA, B.A.E. CXLVI CXLVII.

La visión general de la guerra ha de matizarse y completarse según sus condicionamientos regionales. Citaremos a modo de ejemplo: MIRANDA RUBIO, Francisco, *La Guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*. Diputación foral de Navarra, Institución Príncipe de Vergara, 1973; y para Cataluña, el *dossier* «La Guerra del francés, 1808-1814» debido a J. FONTANA, Ll. ROURA, E. CANALES, M. RAMISA, T. SIMON y publicado en *L'Avenç*, n.º 113 (març 1988), p. 21-47.

Capítulo IX

DE LA JUNTA CENTRAL A LAS CORTES DE CADIZ: LA REVOLUCION ESPAÑOLA

En las *Memorias de Santa Elena*, Napoleón pretendió haber ofrecido varias veces a Fernando VII devolverle su corona. Así, según él, hubieran podido hacerse *francamente la guerra* y las armas hubieran tenido la última palabra. Pero —siempre según el Emperador— el soberano español se resistió a esta solución, alegando que dados los disturbios políticos que agitaban su país, su presencia en España no haría más que complicar la situación y poner en peligro su vida.

Tal afirmación ha de tomarse con todas las precauciones que exigen estas confidencias (halagadoras para él) hechas por Napoleón en Santa Elena, al conde de Las Cases. Sin embargo, no resulta del todo inverosímil ya que la Guerra de la Independencia no fue únicamente una guerra de liberación, sino una auténtica *revolución*, según observaron todos los contemporáneos.

La contradicción dialéctica de las Juntas

Ya hemos visto (capítulo III) cómo el pueblo que se había sublevado en mayo y junio de 1808 al mismo tiempo contra los franceses y sus auxiliares, las autoridades españolas tradicionales, había delegado el poder en Juntas constituidas por los *jefes naturales*. Resultó de ello, como ha subrayado Miguel Artola, que en muchos casos fueron las mismas autoridades derrocadas las que integraron el nuevo poder y actuaron no ya como agentes de la corona, sino como representantes de la voluntad popular.

En un manifiesto *A la nación española*, redactado el 26 de octubre de 1808, la Suprema Junta Gubernativa del Reino se enorgullecía de una situación en la que *una Nación* (España), *que pocos meses apenas tenía en ella representación de Potencia, se hizo de repente el objeto del interés y la admiración del universo*. Pero, proseguía el manifiesto *el caso* era *único en los anales de nuestra historia, imprevisto en nuestras leyes, y casi ajeno de nuestras costumbres. Era preciso dar una dirección a la fuerza pública, que correspondiese a la voluntad y a los sacrificios del Pueblo: y esta necesidad creó las Juntas Supremas en las Provincias, que reasumieron en sí toda la autoridad, para alejar el peligro repeliendo al enemigo, y para conservar la paz interior.*

Las Juntas Supremas ofrecían pues una contradicción dialéctica, eran al mismo tiempo la manifestación de un proceso revolucionario (con un poder soberano —o sea, que no reconocía otra autoridad que la suya— y emanando del pueblo) y de otro estabilizador y conservador (que se juzgaba necesario para garantizar la *paz interior* e implicaba, por ejemplo, el pago de las rentas, derechos señoriales y diezmos eclesiásticos) motivado en la supuesta coincidencia de la voluntad popular con la del soberano prisionero en Valençay, según formuló la Junta Suprema de León en un *Plan* presentado en su sesión del 3 de agosto de 1808: *Un pueblo que carece de su rey tiene derecho a establecer el gobierno que le acomode; pero los de España no han hecho más que depositar la imagen de su amado monarca en las personas que han creído capaces de gobernarlos en su nombre.*

De esta radical contradiccion inicial se originaría primero la posibilidad del desarrollo de la *revolucion española*, y luego su fracaso a la vuelta del *Deseado*.

Hacia la formacion de la Junta Central

El reconocimiento de la soberanía nominal de Fernando VII era (con el odio al enemigo francés) el único común denominador de estas Juntas. La independencia fue tachada de *anarquía* por los afrancesados y de *delito de lesa Nación* por el propio Consejo de Castilla, que mantuvo con ellas una recia controversia

en julio-septiembre de 1808 a propósito del protagonismo que quería asumir en la vida política, protagonismo que se negaban a reconocerle las Juntas dados sus anteriores compromisos con los franceses. Con toda lucidez lo expresó José Ramírez, diputado por Palencia, ante la Junta de León y Castilla, en Ponferrada, el 2 de agosto de 1808: *Cuando considero la autoridad que en el día de hoy ejercen las Juntas Supremas de las diferentes provincias, que ellas dictan tratados, hacen la paz y declaran la guerra, que reciben empréstitos, que tienen relaciones con las naciones extranjeras, que son obedecidas de los respectivos ejércitos, que todos doblan delante de ellas las rodillas, que confieren grados, empleos; en una palabra, que ejercen en toda su plenitud todas las funciones de la soberanía. Cuando reflexiono que habiendo quedado la Nación sin soberano, el pueblo ha levantado estas autoridades, y las respeta y sería arriesgadísimo y muy expuesto intentar deprimirlas. Cuando, a pesar de esta independencia respectiva, advierto tan sólo un punto de contacto, que puede quebrantarse, el cual no es otro que reconocer a Fernando VII por legítimo soberano, confieso que me estremezco y me veo cercado de precipicios...*

Para evitar tales *precipicios* políticos (o sea para evitar una revolución incontrolada en la que el pueblo no se contentaría con delegar sus poderes) se imponía la unión —o, mejor dicho, la unificación— de las Juntas. El primer paso hacia esta unión (aunque guardando cada Junta su soberanía) fue el acuerdo entre la de Sevilla y la de Granada el 11 de junio de 1808 y que preveía una comunidad de acción entre ambas entidades. Cinco días después, la Junta de Galicia designaba un comisionado para entrevistarse con representantes de las de Sevilla, Zaragoza y Valencia con vistas a una unión nacional, mientras que la Junta de Asturias el 17 del mismo mes, proponía una reunión en Cortes de Galicia, Asturias, León y Castilla y la Junta de Murcia publicaba una *Circular sobre la necesidad de reunirse las autoridades de las provincias en un Gobierno central*. Un mes más tarde, el 16 de julio de 1808, se publicaba otro llamamiento a la unificación: *Manifiesto de la Junta de Valencia haciendo presentes a todas las demás del Reino la indispensable y urgente necesidad de que se establezca una Central que entienda y decida a nombre de*

nuestro amado soberano Fernando VII. Esta proclama había de ser decisiva.

Como indica el título de este *Manifiesto*, se trataba de crear un organismo de gobierno para reunificar a la Nación y dirigirla en nombre del monarca ausente. Esta *Central* que había que crear se presentaba como una *regencia*, pero una *regencia* que no obtendría su autoridad y legitimidad de una delegación del poder regio, sino de la *representación nacional* plasmada en la convocación de Cortes o de *un cuerpo formado de los diputados de las provincias.*

Las Juntas de Granada, Cartagena, Mallorca y Murcia manifestaron su conformidad con el proyecto. Por su parte, la Junta de León y Castilla buscó con Galicia, en el Coloquio de Ponferrada (2-3 de agosto de 1808), una unidad de gobierno que, a falta de Cortes que no podían tener lugar, consistiría en una *Asamblea Nacional* con la misma autoridad que el monarca. Pero aunque reconocían todos que se imponía *una legislación que ponga eternos diques al despotismo*, se dejaba esta tarea para cuando los enemigos hubieran evacuado todo el territorio español, prohibiéndose a la futura *Asamblea Nacional* introducir ninguna alteración en las leyes o Constitución del Reino. Por la misma fecha (3 de agosto de 1808), la Junta Suprema de Sevilla publicó un *Manifiesto* en el que, subrayando la necesidad de una Junta central, hacía hincapié en el hecho de que el pueblo había depositado la legitimidad en las Juntas, y que, desde entonces, residía sólo en ellas. Así que por mucha coincidencia que hubiese en la necesidad de un gobierno nacional, existían en cambio las mayores discrepancias sobre la forma que había de tomar, las atribuciones que se le podían conceder y —éste era el fondo de la discordia— el origen de su legitimidad.

La formación de la Junta Central

Los Diputados de las Juntas Supremas se congregaron en Aranjuez en septiembre de 1808 con poderes diversos. El enviado del gobierno inglés, Stuart, en conversaciones con el general Cuesta y Jovellanos, aprovechó la situación para intentar impo-

ner la solución conservadora que hubiera sido la creación de una regencia. Sin embargo, después de intensas negociaciones destinadas a armonizar los poderes de los diputados (y sin esperar siquiera la aprobación por las Juntas del resultado de tales negociaciones) se proclamó el 25 de septiembre la constitución de una *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*.

Por su misma denominación, quedaba claro que se trataba de una forma de compromiso entre las tendencias revolucionarias y conservadoras: la calificación de *Junta Central Suprema* implicaba su reconocimiento como emanación de las *Juntas Supremas* que obtenían su legitimidad del pueblo. Pero el adjetivo *Gubernativa* hacía ver que no se contemplaba al nuevo organismo como coordinador de las *Juntas Supremas*, sino que éstas se veían desposeídas de su soberanía como quedó patente pocos meses después con el *Reglamento de las Juntas Supremas* (del 1 de enero de 1809) que especificó que ya debían titularse únicamente *Juntas Superiores Provinciales de Observación y Defensa*. Además, el nuevo organismo se presentaba así al mismo tiempo como asamblea representativa (emanación de las Juntas) y como gobierno.

Era esta una forma política totalmente nueva.

Revolución y reacción en la Junta Central

El plan político de la Junta Central quedó plasmado en un *Manifiesto a la Nación española* fechado el 26 de octubre y publicado en Aranjuez el 10 de noviembre de 1808. Este texto en el que se presentaba a la Junta Suprema Gubernativa como *depositaria interina de la autoridad suprema* constaba de dos partes. La primera era un preámbulo de carácter histórico en el que se subrayaba la responsabilidad de Godoy que, por *una tiranía de veinte años*, había puesto a la Patria *a orillas del precipicio* así como la *alevosía* de Napoleón. Pero sobre todo, se hacía hincapié en el levantamiento general de las provincias que, por un *movimiento súbito y solemne*, había originado un *caso único en los anales de nuestra historia, imprevisto en nuestras leyes, y casi ajeno a nuestras costumbres*. La Junta Central reivindicaba así el ca-

rácter anormal (o sea, revolucionario) de una situación en la que detentaba su autoridad y legitimidad que le conferían la *voluntad y (...) sacrificios del Pueblo*. Y sacaba las consecuencias de tal análisis en la segunda parte del Manifiesto, con una frase decisiva: *A males extraordinarios como la presente, corresponden remedios que también lo sean*. Dos objetivos se proponía este plan: uno militar, inmediato: la expulsión del enemigo (se enumeraban medidas de urgencia para conseguirlo); y el otro, político: la restitución de la familia real. Una restitución, pero no una restauración ya que la Junta se comprometía *solemnemente* a que *se establezca la Monarquía sobre bases solidas y duraderas*, prometiendo a los españoles: *leyes fundamentales, benéficas, amigas del orden, enfrentadoras del poder arbitrario*.

El texto no brillaba por su calidad expositiva (aludía incluso al final a la restauración de *leyes fundamentales del reino*, idea tan cara a Jovellanos), pero se veía que su meta iba más allá de unas meras reformas. Aunque la palabra no se mencionaba explícitamente en este manifiesto, bien se daba a entender la necesidad de una *Constitución* como único medio de poner *a la nación en estado de establecer solida y tranquilamente su felicidad interior*. En otras palabras, después del levantamiento popular, la Junta Central, con una óptica típica de la *Ilustración*, se proponía hacer la *revolución española* desde arriba. Quedaba muy claro cuando se afirmaba que: *La revolucion española tendra de este modo caracteres enteramente diversos de los que se ha visto en la francesa*. Y la primera de estas diferencias (que, por supuesto, limitaba considerablemente el posible alcance revolucionario de la empresa) consistía en la proclamación, a modo de axioma, de que en España no había *mas que una opinion, un voto general: Monarquia hereditaria y FERNANDO SEPTIMO*.

Por supuesto, los 35 *vocales* de la Junta Central (que —esto es capital— no actuaban como representantes de sus respectivas provincias, sino de la nación entera) no aspiraban todos al mismo grado de reformas. Destacaron en ella como elementos moderadores (por no decir reaccionarios) los dos políticos de mayor relieve durante los reinados de Carlos III y Carlos IV y que compartían la misma hostilidad a la Revolución francesa: el conde de Floridablanca (que tenía 61 años) y Jovellanos. Deseando

mantener íntegra la soberanía del Rey, este último proponía la creación de una regencia.

Esta tendencia conservadora apareció claramente en el *Reglamento sobre facultades de las Juntas Provinciales* que la Central (obligada, ante la progresión del enemigo a trasladarse a Sevilla donde se instaló el 17 de diciembre de 1808) publicó el 1 de enero de 1809. Este *Reglamento*, que provocó fricciones entre la Central y la Junta de Sevilla, no sólo manifestaba un acendrado centralismo, limitando los poderes y honores de las antiguas Juntas Supremas que pasaban a ser *Superiores Provinciales*, con disminución progresiva del número de sus miembros por prohibición de nuevos nombramientos en caso de vacante hasta que quedaran reducidas, cuando más, a nueve individuos, incluido su Presidente (artículo 16). Además, el Reglamento limitaba drásticamente sus facultades políticas precisando (en el artículo 7) que las Juntas habrían de abstenerse *de todo acto de jurisdicción y especie de autoridad, conocimiento y administración* que no fuesen explicitados en el texto.

En realidad, lo único que se les concedía era la facultad de *proponer las mejoras de que sea susceptible cada ramo de los que componen el gobierno municipal* haciendo *observaciones convenientes sobre contribuciones y modo de exigirla*, meditando *acerca de los establecimientos públicos y piadosos, fomento de la agricultura, industria y comercio*. En definitiva, el papel de las nuevas Juntas Provinciales consistía en comunicar a la Central los materiales que habían de servirle a *aumentar la felicidad de los pueblos* (...) y *establecer un plan uniforme de gobierno y de administración*. Con respecto al Manifiesto *A la Nación Española* constituía un considerable retroceso, ya que en lugar de una *revolución*, trataba se una vez más de aplicar un *reformismo* que tan pocos resultados había dado desde hacía más de medio siglo.

Tal *reformismo* se manifestó en la decisión de la Junta Central, el 18 de julio de 1809, de crear un *Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias*. Su denominación –más corriente de *Consejo reunido* resulta mucho más explícita, ya que se trataba de la refundición, en un solo cuerpo, de los Consejos tradicionales de la monarquía (Castilla, Indias, Hacienda y Ordenes). Pese a no dar satisfacción al Consejo de Castilla, que que-

ría asumir el protagonismo político, el cambio de forma (debido a la dispersión de la mayor parte de los miembros de los Consejos) no ocultaba que en el fondo se trataba de un reconocimiento de la perennidad de las instituciones del Antiguo Régimen, con pérdida de lo que les quedaba de autoridad a las Juntas provinciales. Así lo entendió la de Sevilla cuya ruptura con la Central constituye un punto relevante de la lucha entre tendencias revolucionarias y conservadoras en tiempos de la Junta Central.

Hacia la convocatoria de las Cortes: la Consulta al País

El objetivo de la Junta Central, innovar respetando *las leyes fundamentales del reino*, se plasmó en lo que había de ser su principal preocupación: la convocatoria de Cortes. El 15 de abril de 1809, el diputado por Aragón Lorenzo Calvo de Rozas manifestó la necesidad de reunirlas para dar a la nación una *Constitución formal* e introducir en la legislación todas las reformas necesarias. Si la mayoría de los miembros de la Junta Central manifestaron su conformidad con esta proposición, no pasó lo mismo —por criticar con demasiada virulencia a la monarquía absoluta— con el borrador del manifiesto que redactó Quintana y se necesitó más de un mes y nada menos que seis *Dictámenes* (entre los cuales uno de Jovellanos) para que el 22 de mayo de 1809 se anunciara la próxima convocatoria de las Cortes y la decisión de crear una Comisión encargada de consultar al país sobre *los puntos que se habían de tratar en las Cortes*.

De la preparación de esta *Consulta al país*, se encargó, hasta el 24 de junio de 1809, la *Comisión de Cortes* creada a finales de mayo y en la que destacaba Jovellanos. Los destinatarios de esta *Consulta* son muy significativos del concepto de país que se formaban los miembros de la Junta Central ya que se trataba de *los consejos, juntas provinciales de las provincias, tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades*, así como de *los sabios y personas ilustradas*. Así, mientras que se negaba todo protagonismo a los nuevos organismos políticos (las *Juntas pro-*

vinciales) se limitaba la *opinión nacional* a la de las élites individuales o institucionales.

Estaba claro que la *Consulta al país* significaba el triunfo absoluto de la Ilustración dieciochesca.

Entre instituciones o individuos, fueron 150 las consultas. Tan numerosas y detalladas se recibieron las respuestas que hubo que crear una *Junta de ordenación y redacción* de los escritos recibidos cuya secretaría se confió al sacerdote y poeta Juan Nicasio Gallego. La lista de las sucesivas Juntas que se formaron a partir de ésta entre septiembre y noviembre de 1809 basta para dar una idea de la amplitud de los temas tratados: *Junta de medios y recursos extraordinarios; Junta de Real Hacienda y Legislación; Junta de Materias eclesiásticas; Junta de Ceremonial de Cortes;* y ***Junta de instrucción pública.***

Los temas así ordenados por cada una de las Juntas abarcaban, de hecho, la totalidad de la problemática política, administrativa y legislativa del momento. Y el de menor alcance no era por supuesto el confiado a la *Junta de Ceremonial de las Cortes.* Mucho más allá del puro formalismo que suponía su denominación, trataba se en realidad del problema capital de la composición de las futuras Cortes, de su forma de reunirse e importancia de la representación de Estado llano, frente a los dos estamentos privilegiados: clero y nobleza. Eran éstos temas tan capitales que en la Francia de 1789, su solución para los Estados Generales había constituido el inicio de la Revolución. Ello explica las controversias que originaron estos puntos. Hasta el extremo de que cuando, el 1 de enero de 1810, se enviaron las convocatorias a las *ciudades de voto en las Cortes*, con orden a las Juntas provinciales de proceder a la elección de diputados, todavía no se había resuelto la cuestión de la reunión en una o dos Cámaras.

La disolución de la Junta Central

La convocatoria de las Cortes no suponía únicamente un objetivo político sino también militar para intensificar la resistencia al enemigo, como había dicho, en mayo de 1809 el diputado

por la Junta de Castilla y León, vizconde de Quintanilla, afirmando que *desde el momento que los españoles consiguen tener patria, o constitución benéfica, que es lo mismo* (...) *sentirán perder estas inapreciables ventajas y para conservarlas pelearán con mayor ardor.* Era urgente corregir el balance militar y catastrófico de la Junta Central, sobre todo después de la derrota de Ocaña (19 de noviembre de 1809).

Frente al avance de las tropas de José I, la Junta Central decidió el 13 de enero de 1810 ponerse a salvo y trasladarse a la Isla de León. Tal decisión —considerada como manifestación de cobardía— provocó un tumulto en Sevilla. La Junta de Sevilla reasumió su soberanía, y lo comunicó a las demás para que hicieran lo propio y mandasen vocales para proceder a la elección de una Regencia. Pero sus posibilidades de actuar acabaron con la entrada de las tropas francesas en Sevilla, el 1 de febrero de 1810.

En cambio, la propia Junta Central, se disolvió el 29 de enero, y nombró una Regencia que había de ser compuesta por don Pedro Quevedo y Quintano, obispo de Orense, Saavedra, Castaños, y Lardizábal y Uribe, encargándoles de reunir Cortes estamentales. Así acababa, de modo poco brillante y con gran incertidumbre ante el porvenir, la actuación de la Junta Central. Sus individuos fueron objeto de todas las acusaciones, desde la de *peculato* (robo de la fortuna pública y malversación) hasta la de traición. De estos y otros delitos defendió a la Junta, en la *Memoria* que redactó al respecto, un Jovellanos desilusionado y cuyo fracaso personal marca —definitivamente— el final de la *ilustración.*

La corriente *ilustrada* tenía que ceder el relevo de la solución política al liberalismo.

La Regencia y la reunión de las Cortes

Presidida por el vencedor de Bailén, el general Castaños, la Regencia (que gobernó en *nombre del Rey nuestro Señor Don FERNANDO VII*) suponía una vuelta a la normalidad monárquica. Se vio claramente con el *Reglamento sobre las Juntas pro-*

vinciales que publicó el 17 de junio de 1810 y en el que, para poner freno al *desorden y la anarquía*, se reducía la autoridad de las *Juntas superiores de gobierno*, al mismo tiempo que se manifestaba una total desconfianza al pueblo, especificando que sólo podía ser Presidente de estas Juntas el Capitán General o Comandante de la Provincia y que *una vez constituidas, de ningún modo podrán los pueblos destruirlas ni formar otras nuevas.*

Sin embargo, como lo exponía el mismo texto, la Regencia poseía la *Autoridad suprema* de la Junta Central, que la había depositado en ella y no tuvo más remedio que gestionar la confusa herencia, especialmente en cuanto a la convocatoria de las Cortes.

Lo hizo sin ningún entusiasmo ni prisa, ya que esperó al 13 de junio para empezar las consultas que habían de determinar la forma de reunirse las futuras Cortes, cuya convocatoria (conforme había sido decidido por la Junta Central) fue reclamada con insistencia por diputados de Juntas como las de León, o Cuenca así como por la opinión pública. Las consultas fueron tan largas que —como estaba previsto— el 1 de agosto de 1810 Castaños cedió la presidencia al obispo de Orense sin que se hubiese llegado a una solución precisa. Pese a los esfuerzos del Presidente (que deseaba una reunión por estamentos, o sea Cortes dominadas por los dos brazos privilegiados) se decidió por fin, el 19 de agosto, no resolver nada y dejar a las propias Cortes la tarea de organizarse.

Sin embargo, el proceso que había empezado con la publicación de una Real Cédula con fecha 18 de junio de 1810 que invitaba a los diputados a reunirse en la Isla de León, ya estaba en marcha. Y como se acordó la presencia de los *suplentes* (para reemplazar a los americanos, que tardarían demasiado en desplazarse, así como a los de las provincias ocupadas) y se determinó que bastaría con la presencia de la mayoría de los diputados para que pudieran reunirse las Cortes, estas pudieron hacerlo el 24 de septiembre de 1810, pese a unas últimas dilaciones de la Regencia.

Una de las primeras medidas adoptadas por las Cortes fue otorgarse a sí mismas el tratamiento de *Majestad*, lo que implicaba que le arrebataban la soberanía nacional de las manos de la

Regencia. Tan clara quedó la incompatibilidad entre ambos organismos que al final de las ceremonias de instalación de las Cortes, los Regentes se retiraron, dejando su renuncia en la mesa. Pero no fue aceptada por los diputados que exigieron el reconocimiento de su soberanía bajo forma de un juramento. El presidente de la Regencia, el obispo de Orense, se negó a hacerlo primero y presentó una dimisión que tampoco fue aceptada hasta el 28 de octubre, fecha en la que se transmitieron los poderes al Regente Agar.

Reuniéndose no por estamentos, sino a modo de asamblea nacional, estas Cortes simbolizaban el triunfo de la Revolución española a nivel institucional. Sin embargo, la actitud del obispo de Orense —primera manifestación de lo que se llamará el *servilismo*— anunciaba la acritud de las resistencias que —dentro de las propias Cortes de Cádiz— había de encontrar esta Revolución.

BIBLIOGRAFIA

Para el estudio de la Junta Central, presenta un indudable interés (a pesar del carácter apologético de la obra) la *Memoria en que se debaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central del Reino, y se dan razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad*, redactada por Gaspar de JOVELLANOS en julio de 1810 y que puede consultarse en B.A.E. LXXXVII.

Como estudios específicos sobre la Junta Central, merecen citarse los trabajos de MOLINER PRADA, Antonio, especialmente «Las contradicciones de la Junta Central (1808-1810), en *Historia 16*, n.º 111, p. 23-30 y «La peculiaridad de la Revolución española», en *Hispania, Revista española de Historia*, C.S.I.C., XLVII (1987), p. 629-678.

Las relaciones de la Junta Central con las Juntas provinciales han de estudiarse desde la perspectiva de la historia local: especial interés tiene la serie de artículos publicados por MERINO, Waldo, sobre «La Junta de León en Castilla» en los num. 69, 71-73 de *Tierras de León*, y el trabajo de MOLINER PRADA, Antonio, «La Junta Superior de Cataluña y el proceso político español (1808-1814)» en *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, n.º 4 (noviembre 1985), p. 37-73. Asimismo se halla un buen enfoque del conflicto entre la Junta Central y la Junta de Sevilla en MORANGE, Claude, «El Conde de Montijo durante la Guerra de la Inde-

pendencia. Apuntes para su biografía», Ibid., n.º 2 (noviembre 1983), p. 1-40 y «Reflexiones en torno al 'partido' aristocrático de 1794 a 1814», *Ibid.* n.º 4, p. 33-67.

Sobre la Consulta al país, véase LA PARRA LOPEZ, Emilio «La opinión nacional sobre reformas eclesiásticas ante la convocatoria de Cortes» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXXI, cuaderno II, p. 229-251.

En cuanto a las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias han sido el tema de un estudio monográfico de CHAVARRI SIDERA, P., con presentación de A. [illegible] BLAS GUERRERO, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

Capítulo X

ELABORACION Y APLICACION DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente... Esta formula (o protocolo) que encabezó los decretos de las Cortes de Cadiz nos da cabal idea del cambio institucional y político que supuso la instalación de una Asamblea que no solo no respeto la tradicional separación de estamentos, sino que, en un discurso pronunciado por Munoz Torrero a raíz de la designación del primer presidente y secretario, proclamo la inviolabilidad de sus miembros, la necesidad de la separación del poder ejecutivo y legislativo y encarno la soberania en la Nacion (allí representada por los diputados).

Efectivamente, si el primer objetivo politico afirmado por esta formula era el restablecimiento en su trono del *Deseado*, Fernando VII, en nombre del cual actuaba *interinamente* el Consejo de Regencia, estos (tanto el Consejo de Regencia como el soberano) no tenían sino un papel meramente ejecutivo, siendo reservado el legislativo a las Cortes, o sea a la representacion nacional. La fidelidad así proclamada a la persona del monarca encubria pues su desposeimiento del protagonismo politico a favor de un sistema parlamentario que iba primero a funcionar (la aprobación, el 27 de noviembre de 1810, del *Reglamento para el Gobierno interior de las Cortes*, es capital, desde este punto de vista) y luego plasmar en una Constitucion las reglas que habian

de regular la vida política de la Nación española y de los españoles.

La elaboración de la Constitución y las primeras medidas liberales

La Constitución que hacía indispensable la nueva definición de la soberanía no se promulgó antes del 19 de marzo de 1812, después de largos debates entre las dos tendencias (casi convendría hablar ya de partidos) en que se dividieron los diputados: por una parte, los partidarios de reformas (herederos de una Ilustración radicalizada, a los que se calificarán de *liberales)* y sus adversarios, defensores del Trono y del Altar, a los que se denominarán *serviles* (o incluso, en boca de sus contrincantes, *seres viles).*

Pero no se esperó la publicación de este *pacto social español para adoptar, por vía legislativa, medidas tan capitales como el decreto sobre la libertad de prensa (5 de noviembre de 1810) que acababa con la censura previa imperante en España desde 1502. O el decreto de abolición de los señoríos* (1 de julio de 1811) que marcaba la quiebra de las estructuras mismas del Antiguo Régimen.

Contrariamente a lo que opinó Karl Marx, no hubo pues en las Cortes de Cádiz únicamente *ideas sin actos* e incluso sin la promulgación de la Constitución de 1812, estos dos decretos bastarían para demostrarlo. Pero tan importante quizás como las propias resoluciones adoptadas por los diputados fue la manera de adoptarlas. Cádiz (si no España) descubrió el debate político en las tribunas que se reservaron al público en el teatro donde se instalaron las Cortes. Y no se contentó con admirar a los más destacados oradores (al *divino* Argüelles, por ejemplo) sino que participó en las controversias, impulsado a la discusión por el sin número de periódicos, folletos y demás obras que, como consecuencia de la libertad de prensa, se publicaron entonces tanto a favor de las ideas *liberales (El Conciso, El Robespierre español* o el *Semanario Patriótico, La Abeja española* por ejemplo) como de las *serviles* o *rancias* tal como se dijo también *(El procurador general de la nación y del Rey* o el *Censor General).* Y por su-

puesto, quien no sabía leer podía beneficiarse de las lecturas públicas de tales escritos, que vinieron a provocar una auténtica revolución cultural, haciendo pedazos el monopolio que la Iglesia, con los sermones, había tenido hasta entonces en la formación de la ideología popular. Lo cual no fue obstáculo —todo lo contrario— para que, a falta de otro tipo de justificación los *serviles* utilizaran la religión para intentar descalificar a los *liberales*. Y como no faltaron clérigos (Joaquín Lorenzo Villanueva) que consideraron compatibles liberalismo y catolicismo, se concedió así a la cuestión religiosa una importancia desmesurada hasta el punto que hubo sesiones en que el debate político degeneró en *guerra teologal.*

La Constitución de 1812

La obra magna de las Cortes de Cádiz fue la elaboración de la *Constitución política de la monarquía española* que se promulgó el 19 de marzo de 1812. Fruto de los trabajos de una Comisión presidida por Muñoz Torrero y compuesta de 13 vocales (entre los cuales destaca Agustín de Argüelles) el proyecto del texto fue sometido para discusión al Pleno de las Cortes en tres etapas (17 de agosto, 6 de noviembre y 24 de diciembre de 1811). Cada vez, venía precedido por una de las partes del *Discurso preliminar* que, por encargo de Muñoz Torrero, redactaron José de Espiga y sobre todo Argüelles como justificación teórica de la obra constitucional.

Este *Discurso preliminar*, con sus constantes referencias a la historia (y especialmente a la Constitución antigua de Aragón) es muy revelador del espíritu ilustrado que animó a los redactores de la Constitución, que no pudieron hacer obra nueva sin presentarla como reforma destinada a reanudar una tradición perdida y volver a una recta aplicación de *las antiguas leyes de la Monarquía*. Sin embargo —y pese a importantes concesiones a los *serviles*— esta Constitución suponía una ruptura definitiva con el sistema político del Antiguo Régimen.

El artículo fundamental de la Constitución de 1812 es indudablemente el artículo 3: *La soberanía reside esencialmente en la*

Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. De aquí se infiere que *La Nación española (...) no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona* (art. 2) y que los españoles no son ya súbditos sino *Ciudadanos* (capítulo IV, art. 18-26). Su corolario es la necesidad de una representación nacional bajo forma de diputados reunidos en Cortes después de haber sido nombrados (por un sistema de elecciones indirectas) por *todos los ciudadanos* (o sea, por el sufragio universal masculino) (título III, art. 27-103).

La Constitución de 1812 significaba pues la introducción de la democracia en España. Su aplicación más inmediata debía de ser la elección cada año (siempre por sufragio indirecto) de los alcaldes, regidores y procuradores síndicos que habían de constituir los Ayuntamientos *para el gobierno interior de los pueblos* (título VI, cap. I, art.309-323) así como la elección (según el mismo sistema) de la *Diputación que había de ser presidida por un Jefe político* y tendría que regular la vida administrativa y política de cada provincia (capítulo II del título VI, art. 324 y siguientes). Sin embargo, no convendría exagerar el grado de democracia alcanzado por esta Constitución: si *Son Ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios* (art. 18), sólo eran españoles los *hombres libres* y los *libertos* (art. 5) con exclusión de los esclavos, que en América representarían un 6% de la población. Asimismo, se le suspendían los derechos de ciudadano al que servía como doméstico (el 7% a de la población en España) y se especificaba que, a partir de 1830, deberían *saber leer y escribir* los que entraran en el ejercicio de los derechos de Ciudadano (art. 25). Lo que era una prueba de confianza ciega en los resultados de las creaciones de escuelas de primeras letras que la Constitución prometía establecer *en todos los pueblos de la monarquía* (art. 366). O una manera muy eficaz de limitar el número de ciudadanos. Y ¿que decir del artículo 92 que exigía *para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios*?

Si el concepto de soberanía nacional era el primer pilar de la Constitución de 1812, el segundo lo constituía la separación de poderes. Lo especificaban los artículos 15, 16 y 17 del capítulo III del título II: *La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.*

Al mismo tiempo que introducía notables mejoras en materia de justicia, especificando los derechos del acusado (capítulo III, art. 286 y siguientes) y aboliendo la utilización del tormento (art. 303), el título V, *De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal*, no dejaba de presentar contradicciones ciertas. Así cuando especifica que los eclesiásticos seguirían *gozando del fuero de su estado* y los militares *también de fuero particular*, inmediatamente después de afirmar en el artículo 248 que *en los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas.*

Esta contradicción no es la única que presenta la Constitución de 1812, obra de compromiso entre tendencias liberales y conservadoras. La más evidente la constituía el artículo 12, único artículo del capítulo II del título II *De la Religión*, y que declaraba tajantemente: *La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquier otra* claramente incompatible (como no se tardó en ver) con el propio concepto de soberanía nacional así como con el de *libertad civil, incompatible* según declaraba el *Discurso preliminar* al principio de la Parte II *con ninguna restricción que no sea dirigida a determinada persona en virtud de un juicio.* Igual ocurría con el artículo 371 que establecía la restricción al mismo tiempo que dictaba el principio al afirmar que *todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezca la ley.*

Pero la mayor contradicción residía en la forma política adoptada, y especificada en el artículo 14: *El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.* El adjetivo

moderada (de extraordinaria imprecisión) implicaba que no se atribuía al soberano un papel meramente pasivo, sino que la soberanía nacional, expresada por las Cortes, tendrían que contar con la voluntad de un Rey cuya persona se declaraba *sagrada e inviolable y no* (...) *sujeta a responsabilidad*. Si el artículo 172 especificaba once casos de restricción de la autoridad regia (desde la imposibilidad de impedir la celebración de Cortes hasta la prohibición de contraer matrimonio sin previo consentimiento de éstas), el anterior le concedía, además de la de sancionar las leyes y promulgarlas, una serie de prerrogativas entre las cuales destacaban las de *declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes; mandar los ejércitos y armadas, disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga* y *dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias, y nombrar los embajadores, ministros y cónsules*.

Así, ¿qué regulaba la Constitución de 1812? ¿El *gobierno de la Nación española* como formulaba el artículo 14 o la forma política de la *monarquía española* como decía el mismo título? Se observa la misma ambigüedad en los organismos políticos (secretarías de Estado y del Despacho y Consejo de Estado) cuya composición y responsabilidades especificaba el texto constitucional en los capítulos VI y VII del título IV que trataba *Del Rey*. Aunque dejaba a las Cortes la posibilidad de variar el número de secretarías de Estado y del Despacho según indicaría la experiencia o exigirían las circunstancias, se estipulaba que en un principio habían de ser seis que corresponderían a los siguientes ramos: despacho del Estado; Gobernación del reino para la Península e islas adyacentes; Gobernación del reino para Ultramar; Gracia y Justicia; Hacienda; Guerra y Marina. Por lo que se refería a asuntos de su competencia, el secretario del despacho interesado debía refrendar con su firma cualquier orden del Rey y sería responsable ante las Cortes de las órdenes contrarias a la Constitución que hubiere autorizado, sin que le sirviera *de disculpa haberlo mandado el rey* (art. 225 y 226). Pero mientras que se preveía así el control de los actos del rey por las Cortes, mediante la responsabilidad de los Secretarios del despacho, se ofrecía al mismo tiempo al rey la posibilidad de oponerse a las Cor-

tes con la ayuda del Consejo de Estado. Con cuarenta miembros (entre los cuales —supervivencia del sistema estamental— cuatro eclesiásticos y cuatro Grandes de España, no más), *elegidos entre sujetos distinguidos por su ilustración y conocimientos*, había de ser *el único Consejo del rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.*

Así, pese a la afirmación del *Discurso preliminar* según la cual se habían *señalado con escrupulosidad reglas fijas, claras y sencillas que determinan con toda exactitud y precisión la autoridad que tienen las Cortes de hacer leyes con arreglo del rey* (y) *la que ejerce el rey para ejecutarlas y hacerlas respetar*, la Constitución de 1812 dejaba grandes posibilidades de maniobra a los *serviles*. No hubo que esperar a 1820 con la falsa promesa de Fernando VII de *andar francamente por la senda constitucional* para darse cuenta de ello.

De los principios constitucionales a su aplicación: *la libertad de prensa*

En el título X (y último), la Constitución especificaba el *modo de proceder para hacer variaciones en ella*, si bien no admitía ningún tipo de *alteración, adición ni reforma* antes de ocho años. Pero los *serviles* no necesitaban tanto tiempo para intentar cambiar, si no la letra, al menos el espíritu del Contrato social que acababan de ratificar las Cortes. Escudándose en una estricta aplicación del texto constitucional, no tardaron en poner sobre el tapete dos temas: la libertad de prensa y la Inquisición.

La libertad de imprenta, recogida en el artículo 371 de la Constitución y decretada ya el 10 de noviembre de 1810, era para los liberales el símbolo del triunfo de su ideología. Más aun, según el *Discurso preliminar*, *la libertad de imprenta, la libre discusión sobre materias de gobierno, la circulación de obras y tratados de derecho público y jurisprudencia* había de ser *el verdadero y proporcionado vehículo que lleve a todas las partes del cuerpo político el alimento de la ilustración, asimilándole al estado y robustez de todos sus miembros*. Sin embargo, la novedad

de una medida que suponía tamaña ruptura con las prácticas del Antiguo Régimen no dejaba de inquietar a los propios liberales puesto que el decreto que promulgaba el establecimiento de la libertad de prensa creaba (en su artículo 13) Juntas de Censura destinadas a garantizarla *y contener al mismo tiempo su abuso.*

Con Juntas provinciales y una Junta Suprema, se creaba así un sistema de control civil que, en el fondo, no dejaba de recordar el de la propia Inquisición. Los requisitos exigidos de los censores (que habían de ser *sujetos instruidos que tengan virtud, probidad y talento necesario para el grave encargo que se les encomienda)* no se diferenciaban de las cualidades necesarias para ser calificador del Santo Oficio. Que la libertad de imprenta fuese una realidad o un simulacro dependía pues exclusivamente de la composición de la Junta Suprema de Censura, cuyos primeros miembros eligieron las Cortes la víspera de la promulgación de la ley, el 9 de noviembre de 1810. De los nueve miembros que la formaron, sólo tres, en opinión de La Parra López mostraron un decidido liberalismo: Quintana, Navas y Cano Manuel, mientras que los demás destacaron por su *moderación.* Esta composición de la Junta Suprema de Censura explica el carácter *nefasto* (según Dérozier) de su actuación. Pero, mucho más que el balance, es el propio sistema el que merece nuestra atención. Porque esta libertad de prensa permitía a los *serviles* denunciar —en nombre de la religión— los *abusos* que, según ellos, hacían de ella los liberales y utilizarla para incitar a la desobediencia de los decretos de las Cortes.

Prueba de ello son las 40 denuncias que, por este motivo, un propio diputado, Simón López, hizo en un momento dado de impresos y proposiciones de colegas suyos y la *Instrucción pastoral* que a principios de 1813 redactaron seis obispos refugiados en Palma de Mallorca. Pese a ser un virulento ataque al liberalismo y a las Cortes (cuyas disposiciones en materia de reforma eclesiástica se calificaban nada menos que de heréticas); pese también a la fuerza extraordinaria que confería a este mandamiento el carácter colectivo de la publicación, ésta suscitó más molestia que clara condena por parte de los representantes de la Nación: si la Regencia mandó recoger los ejemplares editados, la Junta de Censura de Cádiz (que primero intentó eludir pronunciarse)

se contentó con constatar su *contradicción con los derechos de la Nación* y dejó a las Cortes el encargo de pronunciarse sobre las disposiciones que debían tomarse.

Las propias Cortes, siguiendo a su Comisión de Imprenta, se contentaron con pensar en futuras medidas para controlar las publicaciones de la jerarquía eclesiástica. Pero no tomaron ninguna decisión contra los prelados que, desde Mallorca, prosiguieron su obra propagandística contra las Cortes. Hasta el 24 de mayo en que, a propuesta de los diputados por Mallorca (entre los cuales se encontraba el propio obispo de Palma) la Regencia decretó ordenar la salida de la isla de los firmantes de la pastoral. Una medida sin duda necesaria desde un punto de vista político pero que, además de tardía, dejaba sin solucionar el grave problema de la libertad de prensa y de sus *abusos*. En definitiva, las *restricciones* que, según especificaba la Constitución, establecían las leyes no sólo suponían una contradicción fundamental con el principio general que pretendían proteger, sino que su aplicación resultó más provechosa a los *serviles* que a los liberales. Una constatación que salta a la vista cuando se consideran las condenas en 1811 del *Robespierre español* o de *La Triple Alianza*, papel periódico prohibido por motivos religiosos. Al año siguiente, los ataques, por el mismo motivo, al *Diccionario crítico-burlesco* y a su autor, Bartolomé José Gallardo, bibliotecario de las Cortes, mostraron muy claramente como, so pretexto de defender a la religión en unos casos determinados, los *serviles* intentaban en realidad mantener intacto el espíritu del Antiguo Régimen y desacreditar la obra de las Cortes.

Abolición del Santo Oficio

El liberalismo nunca supo solucionar el problema de la libertad de imprenta y cuando se volvió a aplicar la Constitución de Cádiz durante el Trienio liberal (1820-1823), los absolutistas se aprovecharon tan astutamente de las disposiciones de la ley que poco faltó para que impusieran una censura previa religiosa con la creación de *Juntas diocesanas*. En cambio, triunfó con lo que

era el símbolo de la opresión de la libertad: el Santo Oficio de la Inquisición.

A pesar de que el artículo 12 estipulaba la protección que las leyes debían a la religión católica, única verdadera, con prohibición del ejercicio de cualquier otra, la *Comisión de Constitución* no dudó en afirmar, el 4 de junio de 1812, la *incompatibilidad* del Santo Oficio con la Constitución. Sin embargo, dada la fuerte resistencia de dos de sus miembros (los diputados Ric y Pérez) así como la relevancia de una medida que tenía en la opinión pública la enorme desventaja de haber sido ya tomada por Napoleón (el enemigo y el impío por antonomasia) hubo que esperar al 5 de febrero de 1813 para que, después de un prolijo debate (dentro y fuera de las Cortes), se publicase el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y establecimiento de los tribunales protectores de la fe.*

El mismo título del decreto nos indica cuán erróneo sería ver en esta medida la manifestación del espíritu antirreligioso de sus autores, como pretendieron los *serviles*. Si se quitaba a la Iglesia la posibilidad de castigar, se especificaba que los jueces civiles tenían competencia para *declarar e imponer a los herejes las penas que señalan las leyes, o que en adelante señalaren*, dejando así claramente sentado el carácter confesional del nuevo Estado español. En cuanto a lo dogmático, se confiaba (o, según se decía, se devolvía) a obispos, cuyos poderes habían sido mermados por el Santo Oficio.

El *Decreto sobre la abolicion de la Inquisición y establecimiento de los tribunales protectores de la fe* suponía, pues, el triunfo del episcopalismo y regalismo (tachado por sus adversarios de *jansenismo)* propugnado por los ilustrados durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. Pero, a pesar del papel relevante que se les confería en lo espiritual a los prelados, sólo dos manifestaron a las Cortes su satisfaccion por este decreto: el viejo *jansenista* Agustín Abad y La Siera y Félix Amat. En cambio, 24 obispos (aprovechando el artículo 373 de la Constitución, que especificaba que todo español tenía derecho a *representar* ante las Cortes) mandaron exposiciones a favor de la Inquisición, haciendo así, y por mucho tiempo, de la defensa de este organismo el símbolo de la alianza del Trono y del Altar. Gran parte del cle-

ro español siguió esta pauta negándose, a instancias del Nuncio Apostólico monseñor Gravina, a la lectura desde el púlpito del decreto de abolición del Santo Oficio, según lo ordenaban las Cortes. La consiguiente ruptura entre las Cortes y el Nuncio (que fue desterrado a Portugal) no impidió —todo lo contrario— que éste siguiese soliviantando al clero contra los liberales, iniciando así una larga tradición de intromisión de la nunciatura apostólica en los asuntos de España.

Poder legislativo y poder ejecutivo: las Cortes y las Regencias

La obra de las Cortes generales y extraordinarias no se limitó pues a la redacción de la Constitución. Tanta importancia como ella tuvieron los numerosos decretos que adoptaron a lo largo de su legislatura. Considerados aisladamente, suponen una serie de reformas que van, en lo jurídico, desde la sustitución de la pena de la horca por la de garrote (24-1-1812) hasta el *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia* (9-10-1812), pasando por las atribuciones del Tribunal Supremo (17-4-1812). Pero, globalmente, constituían una auténtica reestructuración de la sociedad y del Estado y marcaban una ruptura definitiva con el Antiguo Régimen como consecuencia de las siguientes medidas: extinción del régimen señorial (4-8-1811), secuestro de los bienes civiles, eclesiásticos o religiosos de los cuerpos extinguidos *por resultas de la invasión enemiga o por providencia del Gobierno intruso* (17-6-1812), lo que preludiaba una desamortización o la parcelación y reducción a propiedad individual de los terrenos de propios, realengos y baldíos (4-1-1813).

Las Cortes asumieron pues totalmente el papel *legislativo* que se habían atribuido en la Constitución. Y fueron incluso más allá, ya que en concepto de expresión de la soberanía nacional, nunca se resignaron a aplicar estrictamente la separación de poderes entre lo legislativo y lo ejecutivo, lo que era, sin embargo, el fundamento teórico del nuevo sistema político. Desde septiembre de 1810, cuando se instalaron las Cortes en la Isla de León, hasta el cierre de sus sesiones el 14 de septiembre de 1813, el poder ejecutivo fue representado por nada menos que cuatro Regen-

cias, con tres Reglamentos distintos. La primera, herencia de la Junta Central y compuesta por Pedro de Quevedo, Castaños, Escaño, Saavedra y Lardizábal, duró hasta el 28 de octubre de 1810; la sucedió, hasta el 21 de enero de 1812, el *Consejo de Regencia Provisional* integrado por Agar, Blake y Ciscar. Desde esta fecha hasta el 8 de marzo de 1813, el duque del Infantado, Villavicencio, Rodríguez de Rivas, Mosquera, el conde de Abisbal —hasta el 29 de agosto de 1812, y luego Villaamil, constituyeron la *Regencia Constitucional*. Y por fin, hasta la vuelta de Fernando VII, la *Cuarta Regencia* fue integrada por el cardenal Luis de Borbón (arzobispo de Toledo), Ciscar y Agar.

Esta sucesión de Regencias nos revela una serie de antagonismos entre el poder ejecutivo y las Cortes. Primero, a causa de la ideología reaccionaria de varios Regentes que, como el obispo de Orense o Lardizábal por ejemplo, no ocultaban su afecto a la monarquía absoluta. Pero la incapacidad de las Cortes de acertar en la elección de éstos así como su imposibilidad de establecer un Reglamento satisfactorio, revela a todas luces el carácter estructural del conflicto: la separación de poderes entre lo legislativo y lo ejecutivo (tan satisfactoria desde un punto de vista abstracto) que implicaba obligatoriamente una relación de fuerzas. Si la ausencia del monarca y la primacía absoluta de la lucha contra el enemigo daban momentáneamente la superioridad a las Cortes (o sea, a su mayoría liberal) sobre el poder ejecutivo, esta preeminencia no era más que circunstancial. Con su intensa labor constitucional y legislativa, las Cortes habían realizado una auténtica revolución. Pero no se atrevía a dar el último y decisivo paso que la hubiera consolidado: la ruptura con el sistema monárquico. La decisión, tomada el 8 de junio de 1812, por las Cortes Generales y Extraordinarias de no cerrar sus sesiones hasta la reunión de las Cortes Ordinarias, revela claramente el recelo de los liberales para con la Regencia. Pero ponía asimismo de manifiesto la fragilidad del mecanismo político que habían creado, ya que la misma situación de desconfianza para con el poder ejecutivo podía repetirse en cualquier momento sin que pudieran las Cortes adoptar semejante medida puesto que la Constitución especificaba (en sus artículos 106 y 107) que las sesiones de las Cortes en cada año habían de durar tres me-

ses consecutivos y que, *cuando más*, podían prorrogarse por otro mes.

La aceptación de la Constitución

El éxito político de la obra de las Cortes generales y extraordinarias reunidas en Cádiz (o sea, la perennidad de la Constitución y su recta aplicación) dependía pues de la dependencia en la que la Asamblea mantendría al poder ejecutivo. Y también de la aceptación por la Nación española (o sea, todos los españoles) de una revolución que se había hecho en su nombre, pero en la cual la inmensa mayoría de ellos no había participado. Muy conscientes se mostraron de ello los diputados liberales y publicaron en el Diario de Sesiones cuantas aprobaciones de la Constitución recibieron las Cortes tanto de personas individuales como de instituciones enteras.

Por supuesto, fue primero de Cádiz de donde procedieron tales aprobaciones. Apenas acabó el debate constitucional, 900 residentes en esta ciudad firmaron un escrito para felicitar a las Cortes. Los artistas de teatro y los propios presos de la cárcel hicieron lo mismo. Pero sobre todo, fueron los Ayuntamientos y los organismos y autoridades provinciales (o sea, las instituciones) las que predominaron en este concierto de elogios a la obra constitucional, mientras que a nivel individual, abundaban las firmas de eclesiásticos y militares.

Indudablemente, la Constitución fue aceptada con entusiasmo por gran parte de las elites de la Nación. Lo que permitió que conforme se iban retirando las tropas del *Rey intruso*, se pudo instaurar su nuevo sistema político haciendo jurar a los habitantes fidelidad a la Constitución y procediendo a la elección de los ayuntamientos. La victoria militar proporcionaba, pues, simultáneamente a los españoles la liberación de su territorio y la calidad de ciudadanos. Se ve esto muy claramente en el caso de Segovia donde se organizó la ceremonia de juramento a la Constitución el 24 de agosto de 1812, cuando las tropas imperiales tan sólo habían evacuado la ciudad en la noche del 3 al 4 del mismo mes.

Estos juramentos fueron, más que nada, en la mayoría de los casos una especie de acto de desagravio político que vino a tranquilizar la mala conciencia de cuantos (más a la fuerza que de grado) se habían visto obligados anteriormente a hacer lo propio a favor de José I. Sin embargo, en varias circunstancias el sermón que acompañó la ceremonia religiosa de juramento fue motivo para una auténtica exaltación de los valores liberales. Así ocurrió por ejemplo en San Andrés (León) donde Juan Antonio Posse, el 29 de noviembre de 1812, condenó los señoríos, tanto eclesiásticos como religiosos o de legos, así como la Inquisición y exaltó la libertad. Los clérigos liberales siguieron siendo minoritarios pero no por eso dejaban de evidenciar el distanciamiento de una parte, aunque escasa, de la Iglesia española respecto del trono para acercarse al pueblo. Como en Francia, con el abate Grégoire que se pronunció a favor de la supresión de los privilegios de los nobles y de la Iglesia en la noche del 4 de agosto de 1789 y votó la muerte de Luis XVI, ésta era en España la manifestación más espectacular de una Revolución en marcha.

Sin embargo, conviene no olvidar que, según el artículo I de la Constitución, la *Nación española* era *la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios*. Ahora bien, pese a esta declaración, pese a la constante preocupación de las Cortes por los asuntos de las Indias, los americanos (o sea los criollos) aprovecharon la vacuidad legal del poder creada por las renuncias de Bayona para iniciar el proceso que había de llevarles a la independencia. La Revolución de mayo de 1810 en Buenos Aires, el *grito de Dolores* lanzado el 15 de septiembre del mismo año por el sacerdote mexicano Hidalgo, la independencia de Paraguay el 17 de mayo de 1811 (con el famoso doctor Francia, nombrado cónsul en 1813), el *grito de Asunción* el 26 de febrero de 1811 y el principio, en Venezuela, de la gesta de Simón Bolívar, quien recibió en mayo de 1813 su denominación de *Libertador*, al entrar en Mérida, constituyen los episodios más relevantes de este proceso de emancipación de las colonias americanas. Una emancipación cuyos motivos, tanto ecónomicos como ideológicos, no llegaron a entender los liberales. El redactor anónimo de un periódico titulado *El español libre* se preguntaba en mayo de 1813: *¿Pueden por ventura ser más libres los americanos de lo que son*

bajo la constitución española? Pese a la presencia de 69 firmas de diputados americanos como refrendo del texto constitucional, pese a la detallada enumeración (en el artículo 10) de las tierras que en *América septentrional*, en la *América meridional*, y en *el Asia* formaban *el territorio de las Españas*, España propiamente dicha se limitaba a su territorio peninsular *e islas adyacentes*, con posesiones coloniales en Ultramar. Y quizá no sea la menor paradoja de la Guerra de la Independencia el haber acentuado el carácter colonial de estos territorios.

BIBLIOGRAFIA

Obviamente, el texto fundamental para entender el sistema constitucional es el de la propia Constitución. Es muy recomendable la edición facsímil, precedida del *Discurso preliminar* y de un *estudio de introducción* realizada por GAROFANO SANCHEZ, Rafael, y DE PARAMO ARGUELLES, Juan Ramón, bajo el título de *La Constitución gaditana de 1812*. Diputación de Cádiz, 1983.

Asimismo, se consultará con provecho la recopilación *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*, realizada por TIERNO GALVAN, Enrique. Madrid, Turner, 1964. 2 vol. Ps.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 han sido objeto de un número monográfico de la *Revista de Estudios Políticos*, n.º 26 (1962).

Entre los estudios recientes, sobresalen los de LA PARRA LOPEZ, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*. Valencia, Nau Llibres, 1984; *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985. Se consultará también MORAN ORTI, Manuel: *Poder y gobierno en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1986, que tiene el mérito de ofrecer una detallada cronología del proceso gubernativo de las Cortes de Cádiz.

Sobre las consecuencias de la Guerra de la Independencia en el proceso de la emancipación americana, constituye una valiosa aportación la obra de LYNCH, John, *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*; traducción del inglés por Javier ALFAYA y Bárbara McSHANE. Barcelona, editorial Ariel, 1985.

Capítulo XI

LA VUELTA DEL DESEADO O LA REVOLUCION FRUSTRADA

Cuando el 21 de junio de 1813, en Vitoria, el duque de Wellington, a la cabeza de los ejércitos aliados (ingleses, españoles y portugueses), expulsó definitivamente de España al *Rey intruso*, el sistema constitucional parecía sólidamente implantado en el territorio liberado. En octubre de 1812, habían sido designados los *jefes políticos* en los cuales (según el artículo 324 de la Constitución) había de residir el Gobierno político de cada provincia, y sobre todo debían reunirse, el 1 de octubre del mismo año las primeras *Cortes generales ordinarias* que suponían el paso de una asamblea constituyente, lo que habían sido las *Extraordinarias*, a una asamblea legislativa, o sea al funcionamiento normal de las nuevas instituciones.

La convocatoria de estas Cortes ordinarias (anunciadas por las Extraordinarias el 23 de mayo de 1812) dio lugar a elecciones que fueron el motivo de un amplio y animado debate calificado con razón por Miguel Artola de *primera campaña electoral organizada* de la historia de España, y en la que la prensa desempeñó un papel capital. Del resultado de tales elecciones dependía (según el número de diputados liberales y serviles que saldrían elegidos) la ratificación o el rechazo por la Nación, *conjunto de todos los españoles*, de la Constitución y de la obra de las Cortes Extraordinarias: los liberales, víctimas de la movilización de la mayor parte del clero en contra de su política de reformas eclesiásticas, tan sólo obtuvieron una tercera parte de los escaños. Quedaba así manifiesta la ausencia de una conciencia

revolucionaria o sencillamente politica del pueblo, según el conocido análisis de Karl Marx.

El tratado de Valençay

La decisión, hábilmente tomada el 16 de agosto de 1813 por las Cortes Extraordinarias de reunir las Ordinarias no en la capital del reino, Madrid, sino en Cádiz (es decir, en un ambiente favorable al liberalismo) explica sin duda que los *serviles* no se precipitaran para deshacer la obra constitucional. En realidad, todo dependía de Fernando VII cuyo restablecimiento en el trono era ineludible desde el momento en el que José I había abandonado el territorio español. No olvidemos que tanto la guerra como la mismísima Constitución se habían hecho en nombre del *Deseado*.

Napoleón, y con él los 15.000 afrancesados que por escapar de la venganza popular habían seguido a su soberano en su retirada, tardó mucho en admitir el carácter irreversible de las consecuencias de la batalla de Vitoria. Y sólo fue después de su propio fracaso en la batalla de Leipzig (16-19 de octubre de 1813), o sea cuando la situación se hizo de lo más apremiante en el frente Este, cuando se resignó a buscar otra solución que la militar al asunto español.

Napoleón quería maniobrar diplomáticamente contra los ingleses para obtener de ellos la evacuación de la Península. Esto le hubiera permitido disponer en el frente Este de las tropas que, bajo el mando del mariscal Soult, intentaban contener el avance de Wellington en el suroeste de Francia, sobre todo si la paz con España le acarreaba, como era su deseo, la liberación de los prisioneros. Este aspecto anti-inglés explica el carácter secreto de la misión que se confió el 13 de noviembre de 1813 al conde de La Forest, quien se fue de incógnito a Valençay donde se entrevistó con Fernando VII. El propio tratado, firmado el 11 de diciembre de 1813 permaneció secreto hasta el mes de abril de 1814, o sea cuando la desaparición de una de las partes firmantes conllevaba su caducidad.

Con extraordinaria imprudencia, La Forest propuso al duque de San Carlos (que dirigió la negociación por la parte española) ni más ni menos que una inversión de alianzas en lo civil, ya que no en lo militar. Aprovechando hábilmente los recelos que podía suscitar en Fernando VII la situación en América, donde aparecían con toda evidencia los intereses del pabellón inglés, se reconocía a Fernando VII como *Rey de España y de las Indias*, especificando que se comprometería a no ceder ningún derecho ni territorio a Inglaterra. Echando un tupido velo sobre todo lo ocurrido desde los acontecimientos de Bayona en mayo de 1808, se preveía la restitución de todos sus bienes y honores a los seguidores de José y la consolidación de los lazos entre Francia y España por un tratado comercial. Más aún: incluso se llegó a insinuar que Fernando VII podría casarse con una hija de José Bonaparte, lo que hubiera cimentado definitivamente la reconciliación de las dos potencias y de los españoles entre sí.

Tratábase pues —aparentemente— de poner entre paréntesis Bayona y la Guerra de la Independencia para volver a la situación anterior a mayo de 1808. Sin embargo, ni el Emperador ni Fernando VII (cuyos actos habían sido declarados nulos mientras durase su cautiverio por decreto de las Cortes del 1 de febrero de 1811) podían prescindir de la aprobación de la Regencia y de las Cortes como tampoco éstas podían desinteresarse de la vuelta del monarca. Así, siempre en secreto, el duque de San Carlos salió para España con la misión de hacer aprobar el tratado por la Regencia mientras que el general Palafox, mandado por la Regencia, llegaba a Valençay para entrevistarse con Fernando VII que le confió una misión similar a la de San Carlos.

Pese al tesón que manifestó el duque de San Carlos, la Regencia manifestó la mayor entereza declarando que nada podría aceptar mientras Fernando no se hallase libre y en España. Había fracasado la maniobra diplomática de Napoleón, quien, con su impaciencia habitual, había calculado que todo podía ratificarse... en 5 días. Por la actitud de San Carlos en sus entrevistas con la Regencia había dejado bien claro que el (y por consiguiente el propio Fernando VII) se negaba a reconocer los cambios políticos ocurridos en España durante la Guerra de la Independencia. De objetivo casi mítico de la lucha, la vuelta del *Deseado*

do había pasado a ser la piedra de toque de la *revolución de España*. Se vio esto con toda nitidez en los debates de las Cortes ordinarias: el 2 de febrero de 1814, los liberales se marcaron un tanto haciendo circular un manifiesto redactado por Martínez de la Rosa, y haciendo aprobar un decreto que designaba a la Regencia para organizar el ceremonial de la vuelta del monarca. No sólo se ponía así al soberano en total dependencia de este organismo (quitándole, por ejemplo, la libertad de elegir el camino por el que había de pasar) sino que se estipulaba que no se reconocería *por libre al rey, ni por tanto, se le prestaría obediencia, hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitución*. Una medida que, por supuesto, provocó vivísimas reacciones por parte de los *serviles*, para los cuales el próximo regreso de Fernando VII implicaba forzosamente el restablecimiento total del Antiguo Régimen.

La vuelta del Deseado

Advertido de estos acontecimientos por Suchet (cuyas tropas —como vimos en el capítulo VIII— se mantenían en algunas plazas fuertes de Cataluña), Napoleón decidió prescindir de la ratificación del tratado de Valençay por la Regencia y devolver la libertad a su prisionero, a quien, por fin, reconocía como rey de España. El fracaso del congreso de Châtillon, que duró del 4 de febrero al 17 de marzo de 1814 y en el cual intentó por última vez el Emperador, representado por Caulincourt, hallar una solución diplomática a la catastrófica campaña de Francia, puede explicar que Napoleón haya tenido que resolverse a abandonar a cualquier precio (y sin ninguna garantía) los asuntos de España. Pero tampoco se puede excluir que, enterado de las disensiones que provocaba la perspectiva de la vuelta de Fernando VII haya intentado aprovecharlas para crear una crisis de la que pensaba obtener beneficios.

Así, el 13 de marzo de 1814, Fernando VII, rey de España y de las Indias, salía con su séquito del castillo de Valençay y emprendía el viaje que debía de llevarle a su reino. Aparentemen-

te, estaba resuelto a aplicar el tratado de Valençay, ya que cuando hizo alto en Toulouse aludió indirectamente al artículo IX (referente a los afrancesados) comunicando a los *españoles refugiados* que volverían pronto a su patria ya que Su Majestad, como padre común, había decidido reunir bajo su real manto a todos sus súbditos, de todos los partidos, para que formasen una sola y única familia.

Esta intervención de Fernando VII en Toulouse, a pesar de haber llamado escasamente la atención de los historiadores, era de una importancia capital ya que especificaba claramente la senda anti-constitucional por la que entendía andar el soberano. Efectivamente, decidiendo *motu propio* la amnistía de los ex *josefinos*, daba por nulos los decretos de las Cortes del 11 de agosto y del 14 de noviembre de 1812 que especificaban las penas (la muerte para los mas destacados) que se habían de aplicar a los afrancesados, y daba a entender así claramente que no estaba dispuesto a reconocer mas soberanía nacional que la de su real voluntad.

A partir de aquí, lo que llama la atención es el cuidado con el que eludirá el enfrentamiento con las Cortes y manifestará su rechazo del sistema constitucional por pequeños, pero significativos indicios. Después de pasar la frontera el 24 de marzo de 1814 y recibir las tropas españolas mandadas por el capitán general de Cataluña, Copons y Navia, le fueron entregados en Gerona los documentos mandados por la Regencia que, en conformidad con el decreto de 2 de febrero de 1812, le indicaba el itinerario que había de seguir. En su respuesta, Fernando VII trató al diputado de las Cortes de *vasallo*. Aprovechando además la invitación que le hizo Palafox, de parte de la Diputación de Zaragoza, a visitar la heroica ciudad, se apartó del itinerario previsto por las Cortes que le obligaba a dirigirse a Valencia, pasando por la costa mediterránea.

Fernando VII tanteaba así la capacidad de resistencia de las Cortes. Antes de dar el paso definitivo, quería cerciorarse de que no se le escaparía la victoria. Habló de ello con sus consejeros, en Daroca, el 11 de abril, y en Segorbe, el 15. Este mismo día 15, en el camino que le había de llevar a Valencia, se acercó a saludarle el general Elío, quien en el discurso que le dirigió no

ocultó sus sentimientos absolutistas. Al día siguiente, Fernando entraba triunfalmente en Valencia. Su carroza iba tirada por absolutistas. A las puertas de la ciudad un grupo de fanáticos había reclamado y obtenido el honor de reemplazar a los caballos.

Fernando VII en Valencia: el decreto del 4 de mayo de 1814

La entrada de Fernando VII en Valencia coincidió con el paroxismo del entusiasmo provocado por la victoria total sobre Napoleón, ya que fue el mismo 16 de abril cuando las Cortes mandaron celebrar en Madrid un *Te Deum* en acción de gracias por la ocupación de París por las tropas aliadas. Tan irreversible era ya la situación que desde el 7 del mes (o sea, al día siguiente de la abdicación de Napoleón) los propios afrancesados (Arce, Llorente, Urquijo, Azanza, O'Farril...) se habían apresurado a felicitarle y ponerse a su servicio.

No podía diferirse por mas tiempo la aceptación o el rechazo de la Constitución.

Así lo entendían todos. En Valencia, le esperaban dos personas: el cardenal de Borbón quien, en nombre de la Regencia, le entregó el texto de la Constitución; y Bernardo Mozo de Rosales con un manifiesto absolutista firmado por 69 diputados. Era el *manifiesto de los Persas*, así llamado porque empezaba diciendo: *Era costumbre de los antiguos Persas...*

Este texto, con sus referencias a la tradición y a las leyes fundamentales del reino que, segun su autor, constituían la auténtica Constitucion de la monarquía española, representaba la base teórica que justificaría la derogación del texto constitucional elaborado y aprobado por las Cortes. Pero, para dar el paso decisivo, Fernando VII tenía que contar con la fuerza armada. No tuvo que esperar demasiado. El 17 de abril de 1814, el general Elío le invitó a recobrar sus derechos, poniendo así sus tropas al servicio del monarca y realizando —como apuntó acertadamente Alberto Gil Novales— el primer *pronunciamiento* de la historia de España. Un ejército de liberación se tornaba así en instrumento policíaco al servicio de la reacción. El 4 de mayo de

1814, Fernando VII dio el paso decisivo, promulgando un decreto en el que declaraba nula y sin efecto alguno toda la obra de las Cortes de Cádiz. Nombraba nuevos ministros: el duque de San Carlos (Estado), Pedro de Macanaz (Gracia y Justicia); Miguel de Lardizábal y Uribe (Ultramar); Luis María Salazar (Hacienda) y Manuel Freyre (Guerra).

Estos actos suponían una auténtica rebelión contra el sistema constitucional y Fernando VII se lo jugaba todo a una carta en aquel momento. Pero cabe subrayar con qué prudencia supo esperar a que todas las condiciones favorables estuvieran reunidas para quitarse la máscara y atreverse a dar el *golpe* que supondría la restauración del absolutismo. Y no sólo por lo que se refería a la política española, sino en el concierto de las naciones, como se decía.

Efectivamente, hay que destacar dos puntos: primero, Fernando VII no se atrevió a actuar sin comunicar sus intenciones (o sea, cerciorarse de la aprobación o, como mínimo, de la neutralidad de su gobierno) ante el embajador inglés, sir Henry Wellesley, por intermedio de su hombre de confianza, el duque de San Carlos. Y eso, con suficiente antelación, ya que la entrevista entre los dos hombres tuvo lugar el 23 de abril. Por otra parte, la restauración de Fernando VII no fue un hecho aislado, sino que siguió, paso a paso, otra restauración borbónica, la que tuvo lugar en Francia. El *Manifiesto de los Persas* le fue presentado el 16 de abril, solo dos días después del nombramiento del conde de Artois como teniente general del reino de Francia, lo que implicaba la restauración de los Borbones en el trono de Luis XVI. El *golpe* del 4 de mayo lo dio al día siguiente de la entrada de Luis XVIII en su capital, París. Pero no terminan aquí las coincidencias entre los acontecimientos de Francia y España: en ambas naciones, los soberanos no solo recuperan una soberanía perdida sino que manifiestan la misma preocupación por borrar hasta el recuerdo de los acontecimientos revolucionarios. Fernando VII lo expresó en el decreto del 4 de mayo, declarando que eran *aquella Constitución y aquellos decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de enmedio del tiempo*. La decisión del monarca galo de ostentar el título de Luis

XVIII (como si hubiese reinado el hijo de Luis XVI, muerto en la cárcel del Temple) no tiene otro significado.

Tales coincidencias no pueden ser fortuitas. Apenas derrumbado el *Coloso* y confinado en la isla de Elba, donde desembarcó precisamente el 4 de mayo de 1814, el objetivo de los Aliados (Inglaterra, Rusia, Prusia y Austria) consistía en remodelar Europa. Y no sólo desde el punto de vista geopolítico, que será el del congreso de Viena (septiembre de 1814-junio de 1815). También, y sobre todo, desde los principios antirrevolucionarios, que serán los de la Santa Alianza que se firmará en París en septiembre de 1815 entre Rusia, Prusia y Austria. Desde esta perspectiva, el *golpe* del 4 de mayo de 1814 no sólo era previsible, sino ineluctable.

El derrumbamiento del sistema constitucional

El 5 de mayo, Fernando VII salía de Valencia y empezaba la auténtica marcha triunfal que había de conducirle a Madrid. El paso por cada pueblo fue motivo de las mismas escenas aberrantes que a su entrada en la capital del Turia. El entusiasmo popular cada vez mayor fue exaltado por un clero que comprendió rapidísimamente las ventajas que sacaría de la alianza del Trono y del Altar. Fernando VII estaba siendo objeto de un verdadero plebiscito.

La única fuerza capaz de oponerse a la vuelta del absolutismo hubiera sido quizás el ejército, pero sus jefes, al igual que Elío, manifestaron su ciega obediencia a Fernando VII. Así las tropas de Whittingham (un inglés al servicio de España) ocuparon la capital sin que su presencia suscitara la menor inquietud entre los madrileños. El general Eguía, nombrado capitán general de Castilla dio la puntilla al sistema constitucional durante la noche del 10 de mayo. Después de significar al presidente de las Cortes la orden de disolución de estas, hizo ocupar militarmente el edificio donde se reunían. Como este presidente, Antonio Joaquín Pérez, era uno de los *Persas* (como se llamó a los que habían firmado este manifiesto), no había que esperar grandes protestas... Al mismo tiempo, empezaba la represión contra los más

destacados liberales, con la detención de los Regentes Pedro Agar y Gabriel Ciscar, de Quintana, y de ministros o diputados tanto de las Cortes Extraordinarias como Ordinarias.

El sistema constitucional no había resistido dos meses la presencia del monarca en el territorio español. La *Revolución de España*, que había empezado en Madrid el 2 de mayo de 1808, acababa en Madrid en la noche del 10 de mayo de 1814 por una contrarrevolución que supo hacerse popular y utilizar la total falta de conciencia política del pueblo. Bien se puso de manifiesto en los actos *espontaneos* de destrucción de la lápida de la Constitución que se produjera a partir del 11 de mayo en Madrid y en toda España.

Al cabo de seis años de guerra, los españoles habían conservado su independencia. Pero seguían prisioneros del Antiguo Régimen.

BIBLIOGRAFIA

Pese a la importancia capital de la actitud de Fernando VII desde los preliminares del tratado de Valençay hasta el golpe de Estado del 10 de mayo de 19814, no abundan los estudios —sobre todo los recientes— sobre este tema

Merecen consultarse IZQUIERDO HERNANDEZ, Manuel, *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid Ediciones Cultura Hispanica, 1963 (capitulos XVII-XX) y la obra fundamental de FONTANA LAZARO, Josep, *La quiebra de la monarquia absoluta, 1814-1820*, Barcelona, Ariel, 1971

CONCLUSION

LA ESPAÑA DE 1815

El 9 de junio de 1815, cuando la última tentativa de Napoleón de recuperar su Imperio todavía no había acabado por la derrota de Waterloo (18 del mismo mes), se firmaba el *Acta final* del Congreso de Viena que, poniendo un punto final a la era napoleónica, iba a reestructurar a Europa. Las grandes potencias victoriosas (Inglaterra, Prusia, Austria y Rusia) habían tratado del reparto del *botín territorial* fundando su apreciación en los datos de población e ingresos fiscales proporcionados por la *Comisión de estadísticas*. Pero España, pese al papel determinante que había tomado en la caída del *Coloso*, se limitó a participar en el Congreso representada por Gómez Labrador. Junto con Portugal, fueron los dos países firmantes del tratado de París, el 30 de mayo de 1814, que no sacaron provecho de las negociaciones.

En junio de 1815, Fernando VII reinaba sobre una población peninsular que se estima —a falta de censo— en unos 11 millones de subditos, a pesar de las pérdidas sufridas durante la Guerra de la Independencia. Unas pérdidas que nadie dudara en calificar de enormes pero que, sin embargo, no alcanzaron la cifra mítica de un millón de muertos propuesta por algunos historiadores.

Seguía reinando asimismo sobre las Indias. Los brotes de independencia que se manifestaron durante la Guerra de la Independencia parecían extinguirse, gracias, entre otros motivos, al envío de tropas, que pasaron así de una guerra de liberación del territorio nacional a la guerra colonial. Sin embargo, España no controlaba ni Buenos Aires, que rompió con la metrópoli desde la revolución de mayo de 1810, ni Paraguay, donde el doctor

Francia había sido nombrado *Dictador Supremo de la República* por el Congreso de 1814. Las demás zonas volvieron a una precaria normalidad. En Perú, por ejemplo, el cacique Mateo Punmacahua, que había ayudado en 1811 al virrey Abascal contra los rebeldes de La Paz, había sido nombrado brigadier y presidente de la Audiencia del Cuzco. Pues bien, se vio destituido de este último cargo a la vuelta de Fernando VII en 1814, lo que provocó su rebelión contra los antiguos amos. En realidad, en América, como en la península, la vuelta de Fernando VII había significado el restablecimiento del Antiguo Régimen, con supresión de las medidas que las Cortes de Cádiz habían tomado a favor de los indios: supresión del tributo indio (1811) y de la *mita* (trabajo forzoso) y servicio personal (1812).

La Camarilla

A diferencia de sus padres, Fernando VII no tiene privado. Se apoya,sin embargo, para gobernar en una *Camarilla*. La componen todos los personajes que, por un motivo u otro, gozan de la confianza de Su Majestad. Son hombres de Iglesia, como los canónigos Escoiquiz (su ex-ayo y abogado ante Napoleón en Bayona) y Ostolaza; aristócratas: el duque de Alagón, por ejemplo, que el rey aprecia sobremanera por su extraordinario talento de alcahuete; e individuos de baja extracción social: Ugarte, antiguo esportillero y Pedro Collado, alias *Chamorro*, aguador. Oficialmente, no son nada. Prácticamente, lo son todo. Sin formar ni siquiera un consejo privado, son ellos (y sus sucesores) los que influirán sobre la voluntad de Fernando VII y, por encima de los ministros, le dictarán sus decisiones. No tardó en enterarse de ello el más astuto de los embajadores extranjeros en Madrid, el representante del zar Alejandro I, Tattischef, quien supo servirse de la *Camarilla* tan discreta como eficazmente.

La vuelta al Antiguo Régimen

Fernando VII, que, servido por su celestina *Camarilla*, lleva una vida poco ejemplar, impone de nuevo a sus súbditos la férrea disciplina de la religión con el restablecimiento, el 21 de julio de 1814, del Santo Oficio. Con indudable éxito, ya que entre 1814 y 1815, los tribunales de la Península y de Palma de Mallorca incoaron nada menos que 86 procesos, de resultas de las correspondientes denuncias que recibieron. Pero, a los motivos clásicos (proposiciones, solicitación en la confesión, etc...) se añaden nuevas causas como las que se forman a los ex-diputados a Cortes y presbíteros Antonio Bernabeu y José Antonio Ruiz Padrón por su adhesión al sistema liberal manifestada en diversos escritos. La Inquisición se ve así restablecida en su doble papel tradicional de tribunal eclesiástico y de aparato ideológico del Estado, siendo este último patente en las censuras de cuantos libros o folletos habían sido publicados durante la Guerra de la Independencia, tanto desde el bando afrancesado como por parte de los liberales. Muy significativa es, desde este punto de vista, la censura del *Discurso sobre la opinión nacional de España acerca de la guerra con Francia*, publicado en 1812 por el afrancesado Llorente, y que fue prohibido *in totum* sin ningún motivo de tipo religioso, simplemente porque estaba *animado de un espíritu seductor y revolucionario chocante abiertamente con la voluntad del Soberano.*

La Alianza del Trono y del Altar no podía ser más manifiesta. Incluso se olvidó Fernando VII del viejo *regalismo* de sus antepasados permitiendo en mayo de 1815 el establecimiento en España de los jesuitas, expulsados en 1767, y cuya orden, disuelta por Clemente XIV en 1773, acababa de ser autorizada de nuevo por Pío VII el 7 de agosto de 1814. Más que nunca, la Iglesia controlaba totalmente en España las conciencias y la expresión de las ideas. Y mientras se volvía así en lo intelectual al Antiguo Régimen, se iban a restaurar también sus rígidas y superestructuras.

La declaración de nulidad de la Constitución del 4 de mayo de 1814 implicaba la vuelta al *statu quo ante* en materia de organización política, con supresión de los cargos de *jefes políti-*

cos, diputaciones políticas, etc. Sin embargo, se especificó la abolición de éstas por decreto del 15 de junio de 1814, siendo asimismo abolidos organismos que habían nacido durante la Guerra de la Independencia como el Cuerpo de Estado Mayor (27 de junio de 1814) y la Secretaría de Gobernación de la Península (20 de julio del mismo año). Poco a poco, se restablecieron todos los organismos políticos y administrativos que existían en 1808: el Consejo real y el de Indias (respectivamente, el 27 y el 29 de mayo de 1814) así como los de Hacienda (11 de agosto), de Ordenes militares (8 de septiembre) y el de la Mesta (2 de octubre). Desde esta perspectiva, el restablecimiento de la Inquisición no hacía sino completar un dispositivo que, de manera progresiva, constituía la reestructuración del Antiguo Régimen.

El restablecimiento de los organismos del Antiguo Régimen no suponía únicamente una vuelta formal a la *antigua Constitución del Reino* tan querida por Jovellanos. Más allá de la reconstitución de los antiguos mecanismos políticos de la monarquía española, se operaba una vuelta a la sociedad estamental, y al sistema económico que lo sustentaba. De manera muy significativa, una de las primeras medidas tomadas por el gobierno de Fernando VII consistió en la devolución al clero regular (el 20 de mayo de 1814) y sin la menor indemnización para los que los habían comprado, de sus conventos y propiedades vendidos en concepto de *Bienes nacionales* o *bienes suprimidos*. No se podía afirmar más claramente el carácter intocable y sagrado de la propiedad y de la amortización, la base misma de la riqueza y predominio de las dos clases privilegiadas. El 15 de septiembre de 1814, después de una solicitud firmada por unos 30 títulos que no se contentaban con la declaración de nulidad de todos los actos de las Cortes de Cádiz, un nuevo decreto resucitaba el régimen señorial, tan odiado por los pueblos.

La represión contra los afrancesados

Contrariamente a Luis XVIII en Francia, que quiso correr un tupido velo sobre cuanto había pasado en su reino desde la Revolución Francesa, Fernando VII practicó desde su vuelta al

trono como monarca absoluto una *depuración* que alcanzó tanto (o más aún) a los liberales como a los afrancesados.

Estos últimos sabían lo que les esperaba si se quedaban en España: el *populacho*, como ellos decían, los *vigurizaría*, es decir que los mataría y arrastraría su cadáver por las calles. (Recuérdese el grabado de Goya *Lo mereció*). Unos 15.000 de entre los más comprometidos se apresuraron a pasar la frontera después de la derrota de las tropas imperiales en Vitoria. Cuando se enteraron de las palabras de Fernando VII a su paso por Toulouse, pensaron que se beneficiarían de una amnistía que el soberano concedería sin duda con motivo de su onomástica. Así, los más destacados afrancesados refugiados en París se reunieron el 30 de mayo de 1814 para celebrar con un banquete el día de San Fernando. El Rey firmó efectivamente un decreto; pero no era el que ellos esperaban. Manifestando su deseo de *premiar a los fieles, perdonar a los débiles y castigar a los malos*, *El Deseado* desterraba a cuantos habían servido al *Intruso* como ministros o consejeros, embajadores, cónsules o secretarios de embajadas; oficiales de capitán para arriba; empleados de los ramos de policía, prefectura o junta criminal; títulos, prelados y dignidades eclesiásticas. Por muy limitativa que parezca esta lista, eran así unas 4.000 personas las que se verían desterradas, y condenadas a una muerte al mismo tiempo civil y económica, ya que se decretaba también contra ellos la confiscación de todos sus bienes en España.

Entre estos refugiados, uno solo, Francisco Amorós, tuvo el valor de protestar en una *Representación* en la que le recordaba a Fernando VII que el mismo, por muy rey que fuese, no había podido resistir a la fuerza y había cedido a Napoleón. Por lo común, preferirán intentar disculparse en *memorias* o *defensas* como las de Azanza y O'Farrill o de Llorente. En este último el oportunismo llegará hasta el extremo de ofrecer a Fernando VII una *Ilustración* particularmente servil de su árbol genealógico.

La actitud durante los *Cien Días* de los afrancesados españoles, pese a sus declaraciones ulteriores, se puso con entusiasmo al servicio de Napoleón, sirvió a Fernando para justificar la dureza de una medida que ponía al gobierno de Luis XVIII en la obligación moral de proporcionarles ayuda económica. El

nada sirvieron las repetidas intervenciones del embajador francés en Madrid que quería ahorrar al presupuesto de su país el millón de francos anuales que suponía el subsidio estatal a los afrancesados. Fernando VII castigaba sin duda así en esos *famosos traidores* la falta de valor que él mismo había mostrado.

En cuanto a los que no se habían considerado lo bastante comprometidos como para tener que huir, una vez pasados los primeros momentos de la venganza popular, se vieron expuestos a la denuncia de sus compatriotas. El cese para los empleados y el proceso de purificación y a veces la reclusión en un convento para los eclesiásticos fueron el castigo de su conducta durante la Guerra de la Independencia.

La persecución de los liberales

En las distintas *Defensas* o *Representaciones* que los afrancesados no cesaron de mandar a Fernando VII a partir del 7 de abril de 1814, prácticamente todos se justificaban diciendo que si habían mostrado adhesión a otro soberano, lo habían hecho para salvar el sistema monárquico. Lo cual no dejaba de ser cierto. Y atraía la cólera del rey sobre otros culpables: los liberales que habían intentado despojarle de su soberanía.

De hecho, Fernando VII mostró mayor dureza contra los liberales que contra los afrancesados. Por haber atentado contra su absolutismo queriendo establecer un régimen democrático, hizo condenar a presidio a los diputados que se habían destacado por sus intervenciones en las Cortes de Cádiz. Las penas fueron: diez años para Fernández Golfín; ocho para Argüelles, Feliú, Calatrava, Zorraquín, García Herreros, Martínez de la Rosa; y seis años de reclusión en un convento para los diputados eclesiásticos que no habían visto ninguna incompatibilidad entre religión y Constitución (Muñoz Torrero, el que había definido la soberanía nacional; Larrazabal y Lorenzo Villanueva). Otros, como Flórez Estrada, huyeron antes a Londres, donde constituyeron otro centro de la emigración española, aunque menos numeroso que el de los afrancesados en París.

Mientras que en Francia, incluso después de los *Cien Días* du-

rante los cuales había sido traicionado por el ejército y la administración, Luis XVIII se mostraba moderado e intentaba incluso una *reconciliación general*, en España, Fernando VII erigía la venganza y la persecución en sistema de gobierno y hacía oídos de mercader a los embajadores de Francia e Inglaterra que, temiendo las consecuencias de tan mezquino proceder, le aconsejaban la clemencia.

Elites que sustituir

Dejando aparte toda consideración ética, el exilio de los afrancesados supuso una pérdida de élites tanto dentro de la administración como en la Iglesia española. Así, sobre un total de 164 sacerdotes españoles refugiados en Francia después de la batalla de Vitoria, 94 (o sea el 57%) formaban parte del clero catedralicio, de canónigos para arriba, con 4 obispos: los de Zaragoza (Arce y su auxiliar, Suárez de Santander); de Calahorra (Aguado), y de Zamora (Cordoa).

La administración y la Iglesia ofrecían pues numerosas posibilidades de promoción, y no faltaron pretendientes que acudían a la Corte para cobrar el premio de su conducta durante la Guerra de la Independencia. Tan numerosos fueron, que el 16 de septiembre de 1814 el Ministro de Gracia y Justicia expidió una circular *mandando que los eclesiásticos que obtienen Prebendas o Beneficios y se hallan en la Corte promoviendo importunas solicitudes a otras mas pingues se trasladen a la posible brevedad a sus respectivas residencias*. Pero si sobraban clérigos capaces de beneficiarse de vacantes, no pasaba lo mismo en otros sectores como la minería cuyos principales técnicos se pusieron al servicio del *Intruso* y tuvieron que huir a Francia causando así la ruina de un sector vital de la economía española.

La oposición a Fernando VII: los primeros pronunciamientos

Pero estas vacantes no sirvieron para premiar actitudes valerosas durante la Guerra de la Independencia, sino más bien un decidido apoyo a la causa absolutista. Los que participaron en la lucha armada no tardaron en percatarse de [illegible] hacia Fernando VII, como Juan Martín, *El Empecinado*, cuya protesta, dirigida al soberano en [illegible] de 1815, contra las persecuciones de liberales simboliza la conciencia de los que tomaron parte activa en la liberación de España de que tenían [illegible] a hablar en nombre de la nación [illegible]. De semejante signo fue la intentona, en septiembre de [illegible], de Espoz y Mina (que debió renunciar a apoderarse de Pamplona y no tuvo más remedio que huir a Francia).

[illegible]

[illegible] constitucional.

[illegible] no se merecía tan triste resultado.

BIBLIOGRAFIA

[illegible]

Fundación Universitaria Española, 198[illegible]

Puede apreciarse la situacion de los afrancesados refugiados en Paris y sus intentos de defensa en la obra de LLORENTE, Juan Antonio, *Noticia biografica*, reeditada *con una Nota critica de Antonio MARQUEZ y un Ensayo bibliografico por* ***Emil VAN DE VEKENE***, Madrid, Taurus, 1982.

Un estudio magistral de las ultimas consecuencias de la Guerra de la Independencia es:
FONTANA, Josep, *La quiebra de la monarquia absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Sobre una aproximación general a la Guerra de la Independencia, merecen especial crédito las obras de: ARTOLA GALLEGO, Miguel, *La Guerra de la Independencia y los orígenes del régimen constitucional. El reinado de Fernando VII (1808-1833)*, introducción por Carlos Seco Serrano, tomo XXVI de *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe S. A., 1968, y AYMES, Jean-René, *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1986 (3.ª edición). Este tema ha sido tratado en varios Coloquios que, a pesar del carácter a veces peculiar de cada comunicación, constituyen auténticas sumas indispensables para cualquier estudio específico y profundizado. Son: El II Congreso histórico internacional de la Guerra de la Independencia y su época cuyas actas se publicaron bajo el título de: *Estudios sobre la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.) de la Exma. Diputación provincial de Zaragoza, 3 vol., 1964-1967; el III Ciclo de Estudios Históricos de la provincia de Santander (octubre de 1979), publicado bajo el título de: *La Guerra de la Independencia (1808-1814) y su momento histórico*, Centro de Estudios montañeses, Diputación regional de Cantabria, 1982, 2 vol.; el coloquio celebrado en Aix-en-Provence en octubre de 1983 sobre: *Les Espagnols et Napoléon*, Publications de l'Université de Provence, 1984 (a pesar del título en francés, la mitad de los textos viene en castellano).

Sobre el reinado de José I y los afrancesados MERCADER RIVA, Juan, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, Madrid, C.S.I.C., 1971 y *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del estado español bonapartista*, Madrid, C.S.I.C., 1983. ARTOLA, Miguel, *Los afrancesados*, prólogo de Gregorio Marañón, Madrid, Ediciones Turner, 1984.

En cambio, puede medirse el impacto de la Guerra de la Independencia en una isla no conquistada, Mallorca, en ROURA I AULINAS, Lluis, *L'Antic regim a Mallorca abast de la commoció dels anys 1808-1814*. Proleg d'Alberto GIL NOVALES, Mallorca, Conselleria d'Educació i Cultura del Govern Balear, 1985.

En cuanto al tema religioso, de tanta trascendencia en aquellos momentos, véase LA PARRA LOPEZ, *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985.

Para un estudio económico ver FONTANA, Josep y GARRABOU, Ramón, *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1981; y sobre una consecuencia de la Guerra de la Independencia: los prisioneros españoles de Napoleón AYMES, Jean-René, *Los españoles en Francia (1808-1814)*,

La deportación bajo el Primer Imperio. Prefacio de Jean TULARD, Madrid, Siglo XXI, 1987.

Especial interés merece tambien la biografía de diversos personajes. Citaremos las realizadas por GONZALEZ LOPEZ, Emilio, *Luis López Ballesteros (1782-1853), ministro de Hacienda de Fernando VII*, La Coruña, Fundacion Pedro Barrié de la Maza, 1987; DEMERSON, Georges, *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, Taurus, 1971, 2 vol. y DEROZIER, Albert, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, Turner, 1978.

Una interesante muestra de textos de la época se hallará en DELGADO, Sabino (editor), *Guerra de la Independencia. Proclamas, bandos y combatientes*, Madrid, Editora Nacional, Biblioteca de Visionarios, Heterodoxos y Marginados, 1979.

Por fin, para quien quiera estar al tanto de los últimos avances de la investigación sobre este periodo, es imprescindible la consulta de la revista de historia *Trienio. Ilustracion y Liberalismo*, Madrid, 1983

TEXTOS Y DOCUMENTOS

Real decreto del 5 de noviembre de 1807 indultando al príncipe Fernando

LA voz de la naturaleza desarma el brazo de la venganza, y cuando la inadvertencia reclama la piedad, no puede negarse a ello un padre amoroso. Mi hijo ha declarado ya los autores del plan horrible que le habían hecho concebir unos malvados; todo lo ha manifestado en forma de derecho, y todo consta con la escrupulosidad que exige la ley en tales pruebas: su arrepentimiento y asombro le han dictado las representaciones que me ha dirigido y siguen:

«Señor:

Papa mío: he delinquido, he faltado a V.M. como rey y como padre; pero me arrepiento, y ofrezco a V.M. la obediencia más humilde, nada debía hacer sin noticia de V.M., pero fui sorprendido. He delatado a los culpables, y pido a V.M. me perdone por haber mentido la otra noche, permitiendo besar sus reales pies su reconocido hijo. Fernando».

«Señora:

Mama mía: estoy muy arrepentido del grandísimo delito que he cometido contra mis padres y reyes, y así con la mayor humildad le pido a V.M. se digne interceder con papa, para que permita ir a besar sus reales pies su reconocido hijo. Fernando».

En vista de ellas y a ruegos de la reina, mi amada esposa, perdono a mi hijo, y le vuelvo a mi gracia cuando con su conducta me dé pruebas de una verdadera reforma en su frágil manejo, y mando que los mismos jueces que han entendido en la causa desde su principio la sigan, permitiéndoles asociados si lo necesitasen, y que, concluida, me consulten la sentencia ajustada a la ley, según fuese la gravedad de los delitos y las personas que recaigan; teniendo por principio para la formación de cargo las respuestas dadas por el príncipe a las demandas que se le han hecho, pues todas están rubricadas y firmadas por mi puño, así

como los papeles aprehendidos en sus mesas, escritos por su mano; esta providencia se comunique a mis consejos y tribunales, circulándolo a mis pueblos, para que reconozca en ella mi piedad y justicia, y alivien la aflicción y cuidado en que les puso mi primer decreto, cuando por él vieron el riesgo de su soberano y padre, que como a sus hijos los ama, y así le corresponden. Tendréislo entendido para su cumplimiento. San Lorenzo, 5 de noviembre de 1807. *(Gaceta de Madrid*, 7 de noviembre de 1808. Citado por Nellerto, J.A Llorente, en *Memorias para la historia de la revolución de España, París, 1814 - 1816).*

Orden del día firmado por Murat el Dos de Mayo de 1808

ORDEN del día.

Soldados: Mal aconsejado, el populacho de Madrid se ha levantado y ha cometido asesinatos. Bien sé que los españoles que merecen el nombre de tales han lamentado tamaños desórdenes, y estoy muy distante de confundir con ellos a unos miserables que sólo respiran robos y delitos. Pero la sangre francesa vertida clama venganza. Por lo tanto mando lo siguiente:

Art. I: Esta noche, convocará el General Grouchy la comisión militar.

Art. II: Serán arcabuceados todos cuantos durante la rebelión han sido presos con armas.

Art. III: La Junta de Gobierno va a mandar desarmar a los vecinos de Madrid. Todos los moradores de la Corte, que pasado el tiempo prescrito para la ejecución de esta resolución, anden con armas, o las conserven en su casa sin licencia especial serán arcabuceados.

Art. IV: Todo corrillo, que pase de ocho personas, se reputará reunión de sediciosos y se disparará a fusilazos.

Art. V: Toda villa o aldea donde sea asesinado un francés será incendiada.

Art. VI: Los amos responderán de sus criados, los empresa-

rios de fábricas de sus oficiales, los padres de sus hijos, y los prelados de conventos de sus religiosos.

Art. VII: Los autores de libelos impresos o manuscritos que provoquen a la sedición, los que los distribuyeren o vendieren, se reputarán agentes de la Inglaterra y como tales serán pasados por las armas.

Dado en nuestro cuartel general de Madrid, a 2 de mayo de 1808.

Firmado: Joaquín.

Por mandado de S.A.I. y R., el jefe de estado mayor general: Belliard. (*Gaceta de Madrid*, viernes 6 de mayo de 1808, pp. 408 - 409).

Catecismo civil

¿QUÉ son los franceses?

—Antiguos cristianos y herejes modernos.

—¿Quién los ha conducido a semejante esclavitud?

La falsa filosofía y corrupción de costumbres.

—¿De qué sirven a Napoleón?

—Los unos de aumentar su orgullo, los otros son los instrumentos de su iniquidad para exterminar al género humano.

—¿Cuándo se acabará su atroz despotismo?

—Ya se halla cercano su fin.

—¿De donde nos puede venir esta esperanza?

—De los esfuerzos que haga nuestra amada patria.

—¿Qué es la patria?

—La reunion de muchos gobernados por un rey, segun nuestras leyes.

—¿Que castigo merece un español que falta a sus justos deberes?

—La infamia, la muerte material reservada al traidor, y la muerte civil para sus descendientes.

—¿Cuál es la muerte material?

—La privación de la vida.

—¿Y la muerte civil?

—La confiscación de los bienes y la privación de los honores que la república concede a todos los leales y valientes ciudadanos.

—¿Quién es éste que ha venido a España?

—Murat, la segunda persona de esta trinidad.

—¿Cuáles son sus principales empleos?

—Engañar, robar y oprimir.

—¿Qué doctrina quiere enseñarnos?

—La depravación de sus costumbres.

—¿Quién nos puede liberar de semejante enviado?

—La unión y las armas.

—¿Es pecado asesinar a un francés?

—No, padre; se hace una obra meritoria, librando a la patria de estos violentos opresores.

(*Catecismo civil* (1808), publicado por Sabino Delgado, *Guerra de la Independencia. Proclamas, bandos y combatientes).*

Título VII (del Senado) de la Constitución de Bayona

ART. 32. El Senado se compondrá:

1.° De los infantes de España que tengan diez y ocho años cumplidos;

2.° De veinte y cuatro individuos nombrados por el Rey entre los ministros, los capitanes generales del ejército y armada, los embajadores, los consejeros de estado, y los del consejo real.

Art. 33. Ninguno podrá ser nombrado senador si no tiene cuarenta años cumplidos.

Art. 34. Las plazas de senador serán de por vida.

No se podrá privar a los senadores del ejercicio de sus funciones, sino en virtud de una sentencia legal dada por los tribunales competentes.

Art. 35. Los consejeros de estado actuales serán individuos del senado. No se hará ningún nombramiento hasta que hayan quedado reducidos a menos del número de veinte y cuatro determinado por el art. 32.

Art. 36. El presidente del senado será nombrado por el Rey, y elegido entre los senadores.

Sus funciones durarán un año.

Art. 37. Convocará el senado, o de órden del Rey, o a petición de las juntas, de que se hablará después en los artículos 40 y 50, o para negocios interiores del cuerpo.

Art. 38. En caso de sublevación a mano armada, o de inquietudes que amenazen la seguridad del estado, el senado a propuesta del Rey podrá suspender el imperio de la constitución por tiempo y en lugares determinados.

Podrá asimismo en casos de urgencia tomar las demás medidas extraordinarias que exija la conservación de la seguridad pública.

Art. 39. Toca al senado velar sobre la conservación de la libertad individual y de la libertad de la imprenta, luego que esta última se establezca por ley, como se previene después tit. 13, art. 145.

El senado ejercerá estas facultades del modo que se prescribirá en los artículos siguientes.

Art. 40. Una junta de cinco senadores nombrados por el mismo senado conocerá, en virtud de parte que da el ministro de policía general, de las prisiones ejecutadas con arreglo al artículo 1345 del título 13, cuando las personas presas no han sido puestas en libertad, o entregadas a disposicion de los tribunales, dentro de un mes de su prisión.

Esta junta se llamará *junta senatoria de libertad individual.*

Art. 34. Todas las personas presas y no puestas en libertad o en juicio dentro del mes de su prision, podrán recurrir directamente por sí, sus parientes o representantes, y por medio de peticion, a la junta senatoria de libertad individual

Art. 42. Cuando la junta senatoria entienda que el interes del estado no justifica la detencion prolongada por mas de un mes, requerirá al ministro que mando la prision para que haga poner en libertad a la persona detenida, o la entregue a disposicion del tribunal competente.

Art. 43. Si después de tres requisiciones consecutivas hechas en el espacio de un mes, la persona detenida no fuese puesta en libertad, o remitida a los tribunales ordinarios, la junta pedirá

que se convoque el senado; el cual, si hay méritos para ello, hará la siguiente declaración:

«Hay vehementes presunciones de que N*** está detenido arbitrariamente». El presidente pondrá en manos del Rey la deliberación motivada del senado.

Art. 44. Esta deliberación será examinada, en virtud de orden del Rey, por una junta compuesta de los presidentes de sección del consejo de estado y de cinco individuos del consejo real.

Art. 45. Una junta de cinco senadores, nombrados por el mismo senado, tendrá el encargo de velar sobre la libertad de la imprenta.

Los papeles periódicos no se comprenderán en la disposición de este artículo.

Art. 46. Los autores, impresores y libreros que crean tener motivo para quejarse de que se les haya impedido la impresión o la venta de una obra, podrán recurrir directamente y por medio de una petición a la junta senatoria de libertad de la impresión.

Art. 47. Cuando la junta entienda que la publicación de la obra no perjudica al estado, requerirá al ministro que ha dado la orden para que la revoque.

Art. 48. Si después de tres requisiciones consecutivas, hechas en el espacio de un mes, no la revocase, la junta pedirá que se convoque el senado: el cual, si hay méritos para ello, hará la declaración siguiente:

«Hay vehementes presunciones de que la libertad de la imprenta ha sido quebrantada».

El presidente pondrá en manos del Rey la deliberación motivada del senado.

Art. 49. Esta deliberación será examinada, de orden del Rey, por una junta compuesta como se previno arriba art. 44.

Art. 50. Los individuos de estas dos juntas se renovarán por quintas partes cada seis meses.

Art. 51. Sólo el senado, a propuesta del Rey, podrá anular como inconstitucionales las operaciones de las juntas de elección para el nombramiento de diputado de las provincias, o las de los ayuntamientos para el nombramiento de diputados de las ciudades. (En Conard, Pierre, *La Constitución de 1808*. Lyon, imprimeries réunies, 1909, pp. 85 - 93).

Carta del verdadero español de Juan Antonio Llorente (Bayona, mayo de 1808) (Fragmentos)

AMIGO mío. Decías ayer tarde que las ciudades de voto en Cortes y los cuerpos de personas que reconocieron al príncipe de Asturias don Fernando por heredero del reino de las Españas no pueden en conciencia consentir voluntariamente que se le prive del derecho adquirido; y aún añadiste que los pueblos y provincias tampoco tienen facultad para excluir de la sucesion hereditaria en sus respectivas casas a los varones añorados descendientes de Felipe V de Borbón porque toda la Monarquía consintió la ley de llamamiento al trono publicada por este rey.

Y por el contrario sostuve que era tu doctrina errónea [...] En efecto, amigo mío, la ley de Felipe V, la promesa privada en favor de Fernando su viznieto al tiempo en que se le reconoció por príncipe de Asturias heredero de la corona, y cualquier otro argumento que se forme a favor de los hermanos, primos y tíos de Fernando, cesan y deben cesar totalmente cuando su cesación influya directamente a la felicidad de la patria si ésta llegase a ser incompatible con el cumplimiento de aquellas promesas, leyes y derechos personales.

Las naciones no existieron ni existen en el mundo porque haya reyes; por el contrario, hay reyes porque hay naciones. Puede haber y con efecto existen naciones sin rey, al paso que no hay ni puede haber rey sin nación en que reine. Las naciones que quisieron tener un jefe de su gobierno sin el carácter, dignidad y autoridad real, lo tuvieron. Las que prefirieron haberlo con esplendor de la corona, escogieron al de su agrado. Pocas o ningunas cedieron sus derechos efectivos en el principio.

España misma se reservó el de tomar por rey al que quisiera en cada vacante. Lo conservó en tres siglos de la Monarquía gótica eligiendo los treinta y tres reyes godos que tuvimos antes de la irrupción sarracénica, y aun los ejerció en otros trescientos años más en que veinte y cuatro reyes de León tuvieron que contar con el voto de los electores después que los poseedores del trono ampliaran sus facultades transmitiendo a sus hijos el derecho hereditario que comenzó a notarse con algunos visos de jus-

tificación consuetudinaria desde don García I, hijo de don Alonso III *el grande.*

¿Cuándo han abdicado las naciones este derecho de elegir rey? ¿la España lo abdicó por ventura en caso alguno? Cítense Cortes generales en que haya semejante renuncia. Tenemos (aunque inéditas por desgracia de la literatura española) casi todas las celebradas desde el siglo XI en que la Nación conservaba bastante parte del ejercicio de su potestad electiva; pero ningunas contienen traslación alguna de aquella prerrogativa.

[...]

Ni ¿cómo había de creerse que nación alguna consintiera que la corona sea hereditaria, sin reservarse para lances extraordinarios la potestad radical que fue originariamente suya propia desde los momentos mismos en que los hombres conocieron reyes? Una cosa es la sublevación contra el rey poseedor de la corona y otra diferentísima la de faltar al cumplimiento de una promesa dada para casos futuros. Lo primero jamás es loable y permitir ejemplares es transformar el orden social. Lo segundo puede ser puesto en ocasiones singulares. Si aquél a quien se prometió dar posesión del cetro cuando muera el poseedor, se hiciese después incapaz de gobernar, o si los mismos que hicieron la promesa no pueden cumplirla sin faltar a la suprema de las leyes (que es el bien común de una nación) ¿cómo no será lícito el dejar de cumplir lo prometido? Los juramentos no pueden ser vínculos de iniquidad, y ciertamente sería inicuo en sumo grado anteponer los derechos de una persona (sea cual fuera) a los de once millones de personas. [...] ¡Bueno sería que la ley de utilidad común a los once millones de la península se pospusiese a las leyes de utilidad particular de la familia borbónica! ¿Por ventura, Dios ha revelado ser su voluntad que la España sea patrimonio perpetuo de los Borbones? Libres estamos de semejante revelación, porque Dios nunca revela nada contra la razón natural que dicta preferir el bien público al particular.

[...]

Aun cuando prefiriésemos la conservación de la familia borbónica en España, y dependiera de sola nuestra voluntad el conseguirlo, las ciudades de votos se verían huir de todo alucinamiento capaz de producir la ruina universal de la nación. El em-

perador de los franceses usaría de los derechos que piense tener sobre la España en virtud de la cesión de Carlos IV en un modo que no es fácil ahora de preveer, y las resultas ciertamente serían funestísimas. [...] ¿Qué resistencia podríamos hacer a las victoriosas falanges del imperio si Napoléon llevase a mal que las ciudades votasen la permanencia a la dinastía borbónica? ¡Pobre patria mía!, ¡en qué abismos de males te preves anegada como las ciudades no mediten con serenidad nuestro silencio!

¿Podrían en conciencia excusarse de suplicar al héroe de los siglos que favorezcan dando rey de su casa imperial? ¡Ah! Ya me parece que ves innumerables viudas; incalculable número de huérfanos; muchísimas madres sustentadas ahora por sus hijos clamar al cielo contra los autores de sus desgracias. Y ¿por qué causa? ¡Santo Dios! nueva demencia: por poner en el trono español a persona que no pisa su suelo, y que probablemente no lo pisaría jamás si se verificase la guerra. ¿Sería posible que haya en Europa un pueblo sensato capaz de incurrir en la locura de derramar la sangre de sus naturales en defensa del Ente de Razón? Tal es el nombre y apellido de un ausente perpetuo.

Tengo presente que me decías ayer (amigo mío) ser posible la formación de una república independiente; que Portugal se uniría con nosotros para el objeto, y la Inglaterra nos daría municiones, armas y dinero. Te dije y repito que me parecen sueños, o producciones de un enfermo delirante. ¿Quién será la cabeza cuyo nombre sirviera de centro de reunión, de ánimos, disposiciones y mando? ¿Qué sería ya cada provincia para el momento en que todas estas prevenciones imaginarias se realizasen? La historia es la maestra de lo futuro por la recordación de lo pasado. No nos olvidemos de la guerra llamada de *Comunidades* en el reinado de Carlos V; la de Cataluña en el de Felipe IV; la última con Francia en el de nuestro buen Carlos IV, ni la del paisanaje armado de Madrid en el dos del presente mes de mayo. Estas cuatro escenas nos deben desenganar de lo que son fuerzas sin cabeza previamente autorizada, sin jefe militar capaz de dirigir enormes masas heterogeneas, sin muchos generales sabios y expertos; y oficiales bien instruidos en la táctica militar; sin el número competente de tropas veteranas bien disciplinadas, sin plazas de armas adonde refugiarse cuando haya ne-

cesidad; finalmente sin armas, municiones ni dinero a tiempo oportuno.

[...]

Después que ya te diste por vencido en la disputa, apelaste al extremo de que menos malo sería esperar la suerte que Dios prepare por su providencia que adoptar voluntariamente un rumbo del cual sabemos ya que ha de resultar el positivo mal de la conscripción militar en cuya virtud nuestros españoles irán a perecer en el norte como comienzan los portugueses a experimentarlo. ¡Qué lógica tan sofística! Díme: los doscientos años que reinó en España la casa de Austria, ¿no marchaban millares y millares de Españoles a Italia y Flandes? Los vastos territorios de Alemania y Nápoles ¿no fueron continuo sepulcro abierto de la nobleza española? En el reinado de Felipe V de Borbón ¿no perecieron infinitos en Italia? ¿Cómo ha de influir esto en la decisión del problema? No sabemos si se verificará la transmigración. [...] Pero aun dado caso que hubiera de sobrevivir este mal, no es comparable con el bien que nos vendrá de la apertura de canales, composición de caminos, establecimiento de posadas libres, y otras ventajas que sabemos proporcionan todos los príncipes de la casa imperial de Francia para fomentar agricultura, industria, manufacturas, artes, maquinaria y comercio.

También temes perder las Américas; pero debes reflexionar lo primero que los residentes allí son españoles naturales, u originarios y no están unidos con los nombres y apellidos de nuestros reyes sino con su poder y protección, la cual sería mayor y más ilustrada que ahora. Lo segundo que aun verificada la pérdida, no produciría su falta tanto daño como a primera vista juzgan los que miran la ciencia mercantil sin profundizar los cálculos. Hombres ha habido que sin llegar este caso previnieron la posibilidad y prepararon su remedio. El gobierno tendrá presentes algunas memorias útiles en esta parte.

En consecuencia de todo esto, amigo mío, te conjuro por el verdadero amor de la patria que procures ilustrar a cuantos puedas de manera que la España representada por sus pueblos o por quien las circunstancias dicten, conozcan la obligación de conciencia que todos tenemos de anteponer el bien común de once millones de habitantes al particular de los individuos de la fami-

lia de Borbón y que bajo este segurísimo supuesto depongan todo escrúpulo en faltar a la promesa fundada en favor del príncipe de Asturias Fernando pues (además de no estar en nuestras manos el cumplimiento) concurre otra obligación más estrecha cual es la producida por la más santa y más suprema de las leyes, a saber, la de salvar la patria y librarla de los terribles males que la amenazan. Adiós.

Tu amigo,

El verdadero español. (Archives Nationales de France, París, AF IV - 1609 (7). El texto íntegro puede consultarse en Dufour, Gerard, «Pourquoi les Espagnols prirent-ils les armes contre Napoleon?» en *Les Espagnols et Napoléon*, pp. 326-330.)

Decreto de Francisco Espoz y Mina, comandante coronel de la Division de Navarra el 14 de diciembre de 1981 (Fragmentos)

LA conducta atroz y escandalosa del enemigo de este Reino ha llegado al ultimo punto de iniquidad. Constante en su proyecto de usurpacion, ha seguido un sistema de horror, sangre y devastacion. [...] Alcalde, Pudientes, Sacerdotes, han sufrido el saqueo mas barbaro, y despues han sido conducidos a Francia, o víctimas de su ferocidad. Lloro la muerte de algunos oficiales ahorcados o pasados por las armas, y es continuo mi dolor por igual desgracia de muchos voluntarios. Continuamente he pasado a los Generales franceses de la Navarra los oficios mas energicos capaces de reprimirlos, y hacerles entrar en el orden. No he perdonado diligencia alguna por reducir la Guerra a su debida comprehension. Estoy justificado de mis procedimientos, y si fuese necesario, convenceria al publico de la necesidad del presente Decreto. Algunos habitantes se resentiran de la Providencia [illegible] su interes, o debilidad [illegible] Una seria meditacion sobre el estado del [illegible] tinuas, razones poderosas a beneficio de [illegible] mi corazon [illegible]

claración de la iniquidad Francesa, y perfidia de algunos malos españoles, he visto 12 paisanos afusilados en Estella; 16 en Pamplona; 4 oficiales y 38 voluntarios pasados por las armas en dos días; he sufrido por deferencia las muchas prisiones y continuos asesinatos del enemigo en eclesiásticos, soldados y paisanos; pero se ha completado la medida, y no puedo suspender la siguiente resolución:

Artículo 1.º: En Navarra se declara Guerra a muerte, sin cuartel, sin distinción de soldados, ni Jefes, incluso el Emperador de los Franceses.

Artículo 2.º: Los oficiales y soldados franceses que sean cogidos con armas o sin ellas en acción de Guerra, o fuera de ella, serán ahorcados y colgados en los caminos públicos conservándoles su uniforme y fijando en sus cadáveres una nota de su filiación.

Artículo 3.º: El oficial, soldado, paisano de cualquier clase, o condición que sean, que auxiliasen, o se dejase escapar algún francés será ahorcado irremisiblemente.

Artículo 4.º: El que le justificase censurar esta disposición, o hablar mal contra ella, será afusilado, y confiscados sus bienes a favor de la División, imponiendo la pena de ocho años de armas al que se interesa por semejantes delincuentes.

Artículo 5.º: Si se justificare que en algún pueblo han encubierto a algún oficial o soldado francés, será incendiada la casa en que se verificó, y afusilados los de la misma.

Artículo 6.º: Si se justificara haber dado aviso de algún pueblo que en él existieren algunos voluntarios, que no lleguen al número de 8, pagará 500 ducados de multa por el solo aviso; y si se verificase caer algún voluntario en manos del enemigo, serán afusilados cuatro del Pueblo, a quienes toque por suerte.

Artículo 7.º: Se prohibe bajo pena de la vida llevar a Pamplona dinero, victuallas, ni efecto alguno bajo cualquier pretexto.

Artículo 8.º: Se declara a Pamplona en estado de un verdadero sitio y a sus habitantes en clase de enemigos para el efecto de recibir subsistencias de fuera.

[...]

Artículo 22.º: Este decreto se imprimirá y circulará en devida forma por todas las ciudades, villas, valles y cendeas.

Artículo 23.º: A luego del recibo, se publicará por bando este decreto, beneficiando cada 15 días; leyéndolo igualmente los Curas Párrocos en sus respectivas Iglesias los Domingos 1.º y 3.º de cada mes al tiempo de ofertorio de la misa Parroquial; y si por cualquier pretexto alguno dejase de verificarlo las Xas, Párrocos, Esnos, y dos pudientes de cada pueblo serán fusilados en 24 horas militarmente. Dado en el Campo de honor de Navarra a 14 de Diciembre de 1811. El Comandante Coronel de la División de Navarra. Francisco Espoz y Mina. Por mandato de S. S. Joaquín Ignacio Irissari, Secretario. (Texto publicado íntegramente por Miranda Rubio, Francisco, *La Guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1977, pp. 350-353.)

Constitución política de la Monarquía española (Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812) (Preámbulo y Título I)

D. FERNANDO SEPTIMO, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente

CONSTITUCION POLITICA
DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias en la Nación española, bien convencidas, despues del mas detenido examen y madura deliberación, de las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguran de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto

de promover la gloria, la prosperidad, y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

TITULO I
DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES

CAPITULO I
De la Nación española

Artículo 1.—La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Artículo 2.—La Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 3.—La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Artículo 4.—La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPITULO II
De los Españoles

Artículo 5.—Son Españoles:

1.° Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.

2.° Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

3.° Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley, en cualquier pueblo de la Monarquía.

4.° Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Artículo 6.—El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los Españoles; y asimismo el ser justos y benéficos.

Artículo 7.—Todo Español está obligado a ser fiel a la Cons-

titución, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas.

Artículo 8.—También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del estado.

Artículo 9.—Está asimismo obligado todo Español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley. (*Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz, en la Imprenta real, 1812, pp. 1-10. Reproducción facsímil in R. Garofano/J. R. de Páramo. *La Constitución gaditana de 1812*. Diputación de Cádiz, 1983).

Juramento de la Constitución de la monarquía española en la santa iglesia catedral de Segovia (24 de agosto de 1812)

HOY, 24 de agosto, día del Apóstol San Bartolomé, señalado para que las Autoridades, Tribunales, Cabildos, oficinas y corporaciones prestasen el debido juramento a la Constitución política de la Monarquía española, habiéndose colocado un hermoso retrato de nuestro augusto Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo (que Dios guarde) al lado del Evangelio, con la guardia de honor correspondiente, se celebró la misa solemne de acción de gracias que previene el artículo tercero del Real Decreto de 18 de marzo próximo pasado, habiendo sido celebrante el Sr. D. Thomás Cartagena Romano, Presidente del Ilustrísimo Cabildo. Antes del ofertorio, por el Dtor Dn Santiago Sedeño, Canonigo Magistral, se hizo una devota y elegante exortacion correspondiente a tan digno objeto.

Ocuparon la capilla mayor la valla del lado del Evangelio el Señor Gobernador y Provisor eclesiástico y Cabildo Parroquial, la otra valla, al lado de la epistola, y a su espalda tambien en vallas por su orden, los demás que se expresaran, presidiendo a todos el Sr. Ramón Luis Escovedo, Intendente general por S.M.

de esta ciudad y Providencia, desde una silla colocada delante del Sr. Corregidor.

[...]

Se procedió a prestar juramento en la forma y en el orden siguiente: ante un crucifijo, colocado sobre una mesa puesta al pie del Presbiterio y sobre la cual estaban bien el libro de los Stos. Evangelios abiertos; juró en primer lugar puesto de rodillas y la mano derecha sobre el mismo libro el expresado Sr. Intendente quien enseguida lo recibió de los Tribunales Real y Eclesiástico [...]

El concurso de gentes que asistió a este acto tan digno como importante fue de los mayores y más lúcidos que se han visto en el Pueblo y todos manifestaron con el mayor decoro el júbilo y suma complacencia que producía clamor y lealtad que profesan a su augusto Soberano, a la Constitución y a la Regencia del Reino. (Archivo Municipal de Segovia, 1140-1142, sesión del 24 de agosto de 1812).

Súplica de don Mariano Luis de Urquijo a Fernando VII (15 de mayo de 1814)

SEÑOR: En la augusta Persona de V.M. la Nación española ha recobrado el Monarca que, atendiendo únicamente a la conveniencia de ella, no sólo se desprendió generosamente de los derechos transmitidos por sus Mayores para gobernarla, sino que, con el ejemplo, consejos y órdenes prescribió la reunión y obediencia al gobierno que debía reemplazar el de S.M. Sacrificio tamaño de la parte de V.M. bastaría, sin más título, para perpetuar el muy estrecho vínculo de eterno reconocimiento entre el último de los españoles con V.M.

En efecto, Señor, la Francia había llegado al colmo del poderío. Se había hecho dueña de nuevos Pueblos. Los Emperadores, Reyes y Jefes de Gobiernos habían reconocido los actos del poder de aquella nación, habían contraido relaciones políticas y de familia con el jefe de ella y habían mandado la sumisión a sus individuos, relevándoles de sus obligaciones anteriores.

V.M. adoptó la misma medida de prudencia, dictada por la razón, la justicia y la humanidad y tan conforme a la religión y sana filosofía que condenan que las naciones se sepulten en sus ruinas por empeños temerarios.

Hubo españoles, Señor, que creyeron poder resistir un Coloso ante el que la Europa se hallaba prosternada y una multitud de acaecimientos que la prudencia humana jamás pudo prever ha realizado sus designios. Otros, en cuya clase me hallo yo, creíamos que, conforme a las máximas de V.M., el estado que la Europa presentaba y al ejemplo de los gobiernos de ella obtendríamos con la sumisión que la Patria se salvase, que no se convirtiese en un desierto, que no se despedazase y que no quedase Nación. Pero, Señor, los Españoles de todas clases y opiniones no han tenido en el fondo más que un voto: el de la salvación de la España.

Las pasiones inevitables en el calor de los partidos han producido odios y persecuciones que deben borrarse y extinguirse; mas por efecto de ellas y de las amenazas de algunos enemigos del orden y de la tranquilidad pública, se han acogido a este País millares de españoles respetables, dignos del amparo y especial protección de V.M.

El día, Señor, en que V.M. se halla al frente de nuestra Nación y en que ha vuelto a ocupar el trono de sus mayores, cumplo con la más agradable obligación de presentar a V.M. mi debido homenaje y el juramento de mi fidelidad y obediencia. Dígnese V.M. admitirle e igualmente el de los empleados de los diferentes ramos que han estado a mi cargo, mientras que ellos lo hacen individualmente. Estoy cierto, Señor, que todos participan de los mismos sentimientos.

En 1808 se dignó V.M. calificar espontáneamente mi persona y mis servicios. Como español, como reconocido a las honras de V.M. y a las distinciones con que me hallo condecorado en mi carrera, deseo ardientemente la prosperidad de V.M. y la prosperidad de mi Patria.

Dios guarde la Católica Real Persona de V.M. Muchos años. París, 15 de abril de 1814.

(Señor Mariano Luis de Urquijo. Archivo Histórico Nacional, *Estado* 5244).

I

Viena, 6 de mayo de 1815.

Oficios de Pedro Gómez Labrador a Pedro Cevallos (Viena, mayo de 1815)

EXCMO. Señor: Muy Señor mío: En confirmación de lo que escribí en mi n.° 333, le incluyo las cartas dirigidas al consabido Badía. Una de ellas parece escrita de puño de Aranza, de quien está firmada, y la otra es de Amorós con el conocido disfraz de Soroma. Azanza pasaba antes de la invasión de España por un hombre de gran honradez y probidad, por lo cual los buenos españoles sentíamos que hubiese desertado del servicio de su patria para entrar en el de Buonaparte. Ahora, el mismo Azanza dirigiendo las infames maniobras de un espía a favor del que llama su antiguo maestro, y diciendo que la suerte suya y la de sus compañeros va a mejorarse, pues desde luego tendrán al menos un protector más respetable que el que tenían: ahora, digo, Azanza, sin más que esta carta a Badía nos hace ver cuanto se engañaban los que confundiendo las faltas propias de la humana debilidad o los yerros nacidos de la ignorancia o preocupación con los delitos feos, cree en la conversión repentina de los que siguieron el partido francés. Y si Azanza ha vuelto a confundir su suerte con la de Buonaparte, y a servir, en cuanto puede, a su miserable amo, ¿qué harán Arribas, Llorente, Hervas y otros tanto que nunca han tenido el crédito que Azanza o por mejor decir, que antes de la invasión habían dado pruebas de ambiciosos, violentos y codiciosos y después de ella han hecho adquisiciones a costa de los leales o han manchado sus manos en la sangre de ellos?

II

Viena, 13 de mayo de 1815

Excmo señor:

Muy Señor mío: incluyo Original a V.E. una carta de Llorente para Badía en que aquel mal español habla de Napoleón

Buonaparte y de la situación de la Francia con más falsedad y bajezas que los franceses más viles y más partidarios del tirano. Llorente lo llama, hablando con Badía, *nuestro buen Emperador Napoléon I*, y yo no dudo que lo miren también como su digno soberano los principales Ministros y Consejeros de José Buonaparte, que querían disculpar su conducta pasada con la renuncia de Bayona, y pretendían igualarse en amor a la patria y al rey con los que padecimos por nuestra felicidad, mientras ellos ayudaban al usurpador, y oprimían la tierra en que no merecían haber nacido. Los hombres que han abrazado el partido que ellos son incorregibles, y así en fuerza de la decidida protección de Talleyrand hubiesen vuelto a España los Llorentes, los Arribas, los Amorós, los Hervas, y otros como ellos, tendría ahora Napoleón los más celosos agentes.

Dios guarde a V.E. muchos años. (Archivo Histórico Nacional, *Estado* 5880).

Representación hecha a S.M.C. el señor don Fernando VII en defensa de las Cortes por Alvaro Florez Estrada (Londres, 8 de octubre de 1818) (Fragmento)

SEÑOR: Al cabo de cuatro años, en que cada día se aumentan más y más los males de la nación, ya es tiempo que escuchéis otra voz que la de los que han dirigido hasta aquí vuestras operaciones. Convencido de que no se puede hacerse a la nación y a V.M. un don tan apreciable como el de exponer sin disfraz alguno las verdaderas causas de tamaños desastres, me animo a elevar a vuestra real persona este escrito, en el cual, con el mayor respeto, aunque con toda la entereza necesaria, procuraré manifestar los más principales. Un momento, señor, en que no tenga parte la corruptora influencia de los consejeros que, alterando los nombres, llaman [illegible] a los grandes crímenes y hechos atroces, a las virtudes más [illegible] tara para que conozcáis la necesidad de [illegible] to puede ser suficiente para que [illegible] tra razón. [illegible]

la importancia de mi exposición y escuchéis con serenidad el solo idioma capaz de reparar vuestra opinión mancillada y de salvar vuestra existencia política; de libertar al pueblo español de los males que le oprimen y de elevar la nación al rango que le correspondería tener bien gobernada. Me persuado que V.M. accederá a mi reverente súplica, pues que el último grado de la depravación es odiar la verdad dicha sin sátira ni sarcasmo y más cuanto tiene por objeto la felicidad de millones de seres oprimidos y la defensa de millares de víctimas condenadas sin juicio o sin tiempo, sin libertad y sin medios para poner en claro la justicia de su causa. ¡Usar, señor, del privilegio de decir la verdad en este caso, aún será insultado por vuestros consejeros con el nombre de subvención y otras declamaciones de igual naturaleza!

No debe reinar, dice un filósofo, el príncipe que ignora tres cosas: *ejercer su autoridad con arreglo a lo que dispongan leyes sabias; administrar imparcialmente la justicia a todos sus súbditos y hacer ver por sí o por medio de sus capitanes la guerra a los enemigos exteriores*. El libro de la Sabiduría, de cuya aserción no es permitido dudar, conforme con estos mismos principios, asegura que si el príncipe administra, como corresponde, la justicia a sus pueblos, éstos vivirán en paz y contentos y aquél será colmado de bendiciones. En una nación gobernada por un rey virtuoso, la obediencia de los súbditos es siempre cordial y aun sin límite y el respeto debido a la alta dignidad del monarca luego pasa a ser un verdadero amor a su persona. Sería un fenómeno desconocido en la historia de los sucesos humanos ver pueblos descontentos y continuas sublevaciones contra un príncipe justo y bien dirigido. Supuestas estas innegables verdades, ¡cuán terrible, señor, es la consecuencia que se deduce al reflexionar en el general y alto descontento que existe en todas las clases del Estado durante el reinado de V.M.! Para que no se dude aún del descontento, ¡sería necesario que yo intercale en este escrito la lista de los muchos que, sin mas crimen que el de acercarse a pensar y establecer lo mismo que en las naciones más ilustradas, gimen en los calabozos, de cuya descripción se horroriza la humanidad, ocupan los presidios destinados para los criminales mas infames, o, sin patria, sin fortuna y sin ningún de los encantos de la vida, en premio de los servicios más relevantes, men-

digan en paises extranjeros una subsistencia escasa, precaria y llena de tribulaciones y amarguras! ¡Se ignora que en los cuatro años de vuestro reinado se ha derramado la sangre de vuestros héroes, que no pudiendo resistir más tiempo un poder absoluto e ilegal se habían puesto al frente de diferentes partidos para restablecer el imperio de la ley, del orden y de la razón que todos habíamos jurado defender y sin el cual un rey ni puede ser poderoso ni dejar de convertirse en tirano! Se desconoce tampoco el modo clandestino y vergonzoso con que ha sido ejecutada la sentencia del dignísimo general Lacy, cuya ejecución, tal vez más que todo, manifiesta hasta la última evidencia el descontento de la nación! Las penas impuestas contra los crímenes por aquel principio seguro de que *toda buena legislación antes debe procurar evitar los delitos que reparar los males*, tienen por primer objeto no tanto el escarmiento oportuno de los demás individuos de la sociedad, son más bien para ejemplo de lo futuro que para castigo de lo pasado. De otro modo tendrían un carácter de venganza. Por lo mismo, cuando las ejecuciones no son hechas públicamente suponen con precisión el descontento del pueblo, igualmente que la injusticia y el temor del que las decreta.

Para dar mayor claridad a mi exposición la dividiré en tres partes. En *la primera* recorreré muy rápidamente las circunstancias y sucesos de la salida, ausencia y vuelta de V.M. a España. Sin este previo examen sería imposible reconocer vuestra conducta y el fundamento de las quejas de vuestros súbditos; lo que vos teníais derecho a reclamar de la nación, y lo que esta de V.M. En *la segunda* procuraré hacer un bosquejo del estado actual de la nación. Sin él no sería posible graduar el acierto o los errores de las medidas de vuestro gobierno, pues que en el último resultado tanto los bienes como los males todos de una sociedad dimanan únicamente de la sabiduría de sus leyes y de su buena o mala administración. En *la tercera* séame permitido, señor, exponer mi opinión acerca de las medidas que deberían ser adoptadas para restablecer la felicidad de la nación, sin la que es un absurdo impío y grosero querer persuadir que vos podáis ser un príncipe justo y poderoso, amado de vuestros súbditos y respetado de los extranjeros. (Texto íntegro en *Obras*, de Álvaro Flórez Estrada, II. B.A.E. CXIII.)

Carta del obispo de Guadix

FRAY Marcos,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
obispo de Guadix y Baza,
del Consejo de S. M. &c.

Al venerable clero regular y secular
y devoto pueblo de nuestra diócesis,
salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Mi amor paternal a vosotros, venerables hermanos y muy amados hijos en el señor, y el celo con que debo velar sobre vuestro bien, me obligan a repetiros mis exhortaciones en la ocasión presente. Ya sabéis por mi oficio anterior, dirigido a todo el clero de esta diócesis, y sabe toda la nación por los edictos y papeles públicos, el tumulto popular sucedido en la corte de Madrid en la mañana del dos corriente mes, que excitó la malicia o la ignorancia conmoviendo a alguna parte de la plebe de aquel gran vecindario para acometer a los individuos de la nación francesa, nuestra aliada, como en efecto lo hicieron con algunas muertes de unos y de otros, y exponiendo a aquella capital, y a toda la España a las consecuencias más funestas y dolorosas. Quiso Dios detener los progresos de la seducción por medio del celo ilustrado y oportunas providencias de la Junta Suprema Gubernativa y del Real y Supremo Consejo de Castilla, auxiliando eficazmente sus operaciones el serenísimo señor Gran Duque de Berg, general en jefe de las tropas aliadas, y logrando restablecer el sosiego con increíble júbilo de los buenos ciudadanos, y escarmiento justamente merecido de los desobedientes y revoltosos.

Tan detestable y pernicioso ejemplo no debe repetirse en España. No permita Dios el horrible caos de la confusión y del desorden vuelva a manifestarse ni en la menor aldea de toda la extensión de sus dominios. Una nación culta e ilustrada, religiosa, cuyo más glorioso timbre es la profesión del cristianismo, debe respetar profundamente el inviolable sagrado de las sabias leyes que la gobiernan, cumplir escrupulosamente todos los oficios que aquéllas le imponen, y acreditar una constante práctica de la doctrina evangélica que enseña la Iglesia de Jesucristo. La recta razón sola conoce y ve muy a las claras la horrenda y monstruosa diformidad del tumulto, sedición o alboroto del ciego y necio vul-

go, que furiosamente se precipita, y envuelto también en su ruina, la parte más sana de la sociedad, las personas de más alto carácter, los ciudadanos de más alto mérito, y hasta los más inocentes. La violencia, la rapiña, el incendio, el asesinato, y todos los delitos hasta los más horrendos y execrables son compañeros ordinarios del motín y del tumulto. Se asusta y se estremece cualquier corazón medianamente bien complexionado al considerar tan enorme desacato de los sentimientos, derechos y leyes imprescindibles de la humanidad. El cristianismo aun todavía lo mira con más horror.

El ejemplar funesto del dos corriente debe sepultarse en un eterno olvido. Todo español debe mirar con amor, tratar con la mejor armonía, y prestar los socorros que exijan las circunstancias, a los individuos de la nación francesa, bien domiciliados en España, bien sea de las tropas residentes en su territorio. Así nos lo mandó nuestro amado soberano Carlos IV antes de renunciar a la corona. Posteriormente, de acuerdo del real y supremo consejo de Castilla se me ha dirigido por su secretario don Bartolome Munoz un ejemplar autorizado de la proclama que ha formado con aprobación de la suprema junta del Gobierno dirigida a evitar en todo el reino que se perturbe el sosiego público; que no se rompa la alianza de las dos grandes naciones española y francesa, y a que no se maltrate de obra o de palabra a los militares y demas individuos de la ultima bajo las penas más severas, pero justas. A la vista de tantas y tan repetidas reales ordenes, ¿que español sera tan temerario, tan enemigo de si mismo y de su patria, que abandonando su conciencia, su honor y sus intereses, y aun su vida, se atreva a quebrantarlas? No, hijos mios; obedezcamos a Dios en las personas de nuestros superiores; honremos y obedezcamos al rey y a sus ministros, amemos, tengamos paz, y tratemos amigablemente a nuestros aliados y desempeñemos el titulo glorioso de cristianos con la realidad de nuestra conducta y de nuestras obras. Espero y me prometo de todo el venerable clero de mi diocesis que ofrecera al pueblo en si mismo el mas cabal modelo de obediencia, subordinacion y paz, y que especialmente los parrocos por todos los medios que les proporciona su ministerio sagrado propagaran estas mismas ideas y doctrinas, promoviendo los justos y

bles designios del gobierno. Dada en nuestro palacio episcopal de Guadix, a doce de mayo de mil ochocientos y ocho.

(Diario de Madrid, del domingo 29 de mayo de 1808. Noticias del reino.)

Afrancesados y generales franceses

SEÑOR:

Me considero obligado por mi lealtad a poner en noticia de V.M. que he visto una carta escrita en Zamora a 17 de agosto por don Eustaquio Zebra a don Manuel Moreno, mi adjunto, en el cual dice entre otras cosas que el general Kellerman juntó en el día 14 a los habitantes principales de la ciudad para juntar cuatrocientos mil reales de contribución y acabó la sesión diciendo: «que no contasen ya con el rey Josef, y que en aquella hora ya estaría V.M. en París».

V.M. conoce mejor que yo cuáles efectos deben producir tales proposiciones esparcidas por Kellerman en las provincias de su sexto gobierno imperial, y cuál sea el verdadero y único remedio.

Dios guarde a V.M. los muchos años que España y yo necesitamos. Madrid, 28 agosto 1810.

Señor

De V.M. humilde y afectísimo súbdito

Juan Antonio Llorente *(Archives Nationales, París, AF IV, 1623.)*

Acta del consejo privado de S.M. José I, del 14 de mayo de 1812

ASISTIERON a este Consejo los Tres Ministros (de Guerra, O'Farril; Policía, Pablo Arribas, e Interior, Martínez de Hervas, conde de Almenara) y los Consejeros de Estado: Marqués Caballero, don Antonio Llorente, don Blas de Aranza, don Andrés Romero Valdés y don Vicente González Arnao.

Los individuos del Consejo unánimes y conformes aseguraron a S.M. que miraban esta reunión de las Cortes como el único medio eficaz de pacificar a España, de destruir las facciones, y restablecer el orden y la unión, y que si por desgracia no surtía los efectos que se esperaban el gobierno habría cumplido con el deber de hacer lo que estaba de su parte para salvar la nación de la ruina que la amenazaba.

S.M. quedó conforme en convocarlas y que citaría al día siguiente a los mismos individuos para tratar del modo de reunirlas, medio de elegir un gran número de Diputados, los que había para destruir los obstaculos que la insurrección pudiese concebir para la venida de aquéllos, y que acordado esto se examinaría sucesivamente el reglamento de Cortes presentado por la Comisión, aumentando el numero de ésta y modo en que debía ocuparse en su trabajo.

Con esto se disolvió el Consejo. *(Archivo de Palacio. Papeles reservados de S.M. Fernando VII, VI, folio 262.)*

Discurso afrancesado en la logia «Santa Julia» (1812)

NO temáis que nuestras tareas filantrópicas sean ya interrumpidas o perturbadas por el genio maléfico que tantos y tan graves daños ha causado a nuestra amada patria. Nuestro pensamiento es libre, como nuestras personas y propiedades. El brazo invencible del gran Napoleon derroto el monstruo odioso, el abominable tribunal que con eterno oprobio de la razon humana ha violado impunemente por tantos siglos el derecho mas sagrado del hombre. Gloria inmortal al gran Napoleon, vengador de los ultrajes hechos a la España por una canalla detestable que había establecido su tiranico imperio sobre el entendimiento del hombre. Gloria inmortal al Emperador filosofico que ha querido darnos un Rey ilustrado, bajo cuyos auspicios volverán los españoles a ser hombres, y destruidos los monumentos funestos de la superstición, se levantarán sobre sus ruinas los verdaderos templos de la razon, las glorias de los francmasones.

(Colección de Piezas de Arquitectura trabajadas en el taller de Santa Julia, al Oriente de Madrid, 1812, páginas 55-56. Citado por José A. Ferrer Benimeli en *El Clero Afrancesado*, Université de Provence, 1986).

Certificado del mariscal de Francia Jourdan a favor de un afrancesado

NOS, el infrascrito mariscal de Francia, certificamos que siendo en el mes de septiembre del año 1808, mayor general del ejército de España, cuyo cuartel general estaba en Miranda de Ebro, se nos comunicó la sentencia de una comisión militar que condenaba con pena de muerte a algunos habitantes del pueblo de Salinillas de Buradón, por haber asesinado a un militar francés en su territorio. Y habiéndose interesado el señor Llorente con vehemencia en favor de los desgraciados, consiguió a fuerza de reiteradas instancias el indulto para los condenados.

Certificamos también que cuando el ejercito francés fue a Logroño y Calahorra, el señor Llorente nos hizo presentes las reclamaciones de muchos habitantes a quienes los soldados habían tomado sus bestias: y la eficacia del señor Llorente nos puso en estado de hacer que se restituyesen a los habitantes los objetos que habían perdido.

Certificamos, en fin, haber visto al señor Llorente emplear con celo, y las más veces con éxito, en todas las ocasiones de aquella época, el influjo que le daban las circunstancias y su posicion para proteger a sus compatriotas contra los males que la guerra lleva consigo.

En fe de lo cual hemos expedido el presente certificado a petición que se nos ha hecho por su parte.

Paris, 9 de abril de 1810—El mariscal de Francia, conde Jourdan.

Nota. El original frances esta sellado con el sello del señor mariscal en lacre.

[1] *Noticia biografica de don Juan Antonio Llorente, memoria que contiene la historia de su vida escrita por el mismo*. Paris, 1818.

En la edición de Antonio Marquez, Madrid, 1982, páginas 161-162.)

Súplica de don Ramón de Arce a Fernando VII

SEÑOR:

Don Ramón José de Arce, Arzobispo de Zaragoza, Consejero de Estado, Gran cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, a V.R.M., con el mayor rendimiento expone:

Que después de seis años de trabajos inexplicables a consecuencia de los tristes sucesos acaecidos en España durante la ausencia de V.M. se ha visto preciso a refugiarse con otros muchos españoles a este reino de Francia y ciudad de París, desde donde el Representante tiene la dicha de felicitar a V.M. por su regreso a la Capital de sus Reinos, dando a la divina Providencia humildes gracias por este singular beneficio y por los demás que se preparan a nuestra nación española con el justo advenimiento de V.M. a su real trono.

En estas circunstancias tan plausibles y en que nuestro buen Dios y Señor se digna anunciar a todos los habitantes de Europa una paz general, proporcionando a cada uno de los desdichados que andamos errantes los medios de poder acogernos a nuestros legítimos, verdaderos soberanos, el Arzobispo Representante se aprovecha del primer momento favorable para renovar a V.M. sus más sinceros sentimientos de amor, fidelidad y vasallaje, así como los de su constante adhesion a su patria y los ardientes deseos que le animan de la felicidad de ésta cuya conservacion, integridad e independencia han sido el objeto de todos sus grandes sacrificios.

Y para participar del consuelo y singular beneficio que la divina Misericordia se digna dispensar a todos los que tenemos la dicha de ser españoles, por medio del feliz reinado de V.M.:

Suplica rendidamente a V.M. se digne concederle su real permiso para restituirse a su Iglesia y Arzobispado de Zaragoza, en donde uniendo diariamente sus oraciones a las de sus amados Diocesanos pueda implorar de la clemencia del Altísimo la con-

servación de la preciosa vida de V.M. y con ella el bien y la felicidad espiritual y temporal de todos sus reinos y dominios.

París, 7 de abril de 1814. Ramón José, Arzobispo de Zaragoza.

(Archivo Histórico Nacional, Estado 5244.)

INDICE ONOMASTICO

Abad, Félix: 89
Abad y La Sierra, Agustín: 130
Abades, cura de (Gómez, Vicente Román): 87
Abascal, José de, Virrey de Perú: 148
Abisbal, Conde de: 132
Ador y Carrandi: 93
Agar, Pedro, Regente: 118, 132, 145
Aguado, obispo de Calahorra: 153
Aguila, Conde del: 43
Alagón, Duque de: 148
Alava: 57
Alba de Tormes (Salamanca): 100
Albalat, Conde de: 43
Alburquerque, Duque de: 101
Alcalá, Puerta de (Madrid): 75
Alcalá Galiano, Antonio: 30, 74, 97
Alcolea, puente de (Córdoba): 64
Alejandro I, Zar: 14, 71, 148
Alemania: 80, 81, 170
Alemtejo (Portugal): 12
Alfaya, Javier: 135
Alfonso III, «El Grande», rey de León: 167
Algarve (Portugal): 12
Alicante: 103
Almeida (Portugal): 101
Almenara, Conde de (Martínez de Hervás): 184
Almonacid: 100
Alvarez de Castro, general: 99
Alvarez de Morales, Antonio: 156
Amat, Félix: 93, 130
América: 9, 18, 49, 56, 139, 148, 170
Amiens, Paz de (1802): 12
Amorós, Francisco (Soroma): 44, 59, 63, 70, 84, 85, 88, 91, 151, 178, 179
Andalucía: 10, 64, 65, 100, 101, 103
Andújar (Jaén): 64, 65
Antonio, Infante don (Pte. Junta Suprema): 22
Aragón: 44, 61, 83, 101, 114, 123
Aranjuez: 17, 18, 19, 20, 24, 26, 29, 60, 74, 110, 111
Aranza, Blas de: 184
Arapiles, batallas de los (1812): 103
Arce, Ramón José de (Arzobispo de Zaragoza): 20, 93, 142, 153, 187, 188
Areizaga, general: 100
Argüelles, Agustín de: 122, 123, 152
Arribas, Pablo: 88, 178, 179, 184
Artois, Conde de: 105, 143
Artola Gallego, Miguel: 16, 21, 26, 70, 85, 97, 106, 107, 137, 157
Asia: 56, 135
Astorga (León): 79, 96, 99, 101
Asturias, región/Junta de/Príncipe de (ver: Fernando VII): 13, 18, 23, 24, 61, 62, 79, 109, 167, 170
Asunción (Paraguay): 134
Atlántico, océano: 102
Atocha, Puerta de (Madrid): 75
Auerstaed, Batalla De: 14
Austria: 71, 72, 80, 81, 105, 144, 147, 170
Avila: 92
Ayerbe: 22, 102
Aymes, Jean-René: 157
Azanza, Miguel José (embajador, ministro): 13, 21, 22, 27, 34, 50, 51, 54, 60, 68, 70, 93, 142, 152, 178

Badajoz: 42, 43, 44, 74, 100, 102, 103
Baden, Gran Duque de (Federico Carlos): 80
Badía y Leblich, Domingo: 88, 92, 98, 178, 179
Bailén (Jaén): 64, 65, 66, 67, 116
Ballesteros, Francisco, general: 104
Barbou, general: 65, 66
Barcelona: 10, 17, 43, 101, 104
Barrio Gozalo, Maximiliano: 93
Basilea, Tratado de (1795): 11
Baviera: 80, 81
Bayona (Francia): 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 61, 63, 71, 88, 90, 91, 134, 139, 148, 164, 167, 179
Baza (Granada): 182
Beauharnais, Embajador francés en Madrid: 13, 21, 27, 29
Beira, provincia de (Portugal): 12
Belliard, general: 24, 76, 163
Bellver, castillo de (Mallorca): 20, 61
«Beneficencia de Josefina», logia: 89
Berg, Gran Duque de (ver: Murat, Joaquín): 13, 18, 20, 24, 32, 37, 182
Berlín: 12, 15
Bernabeu, Antonio, diputado en Cádiz: 149
Bernadotte, mariscal: 79
Bersford, general inglés: 99
Berthier, general: 75
Bessières, general: 33, 62, 63
Bidasoa, río: 23, 105
Bilbao: 72
Biscaya (Vizcaya): 73
Blake, Joaquín, general: 62, 73, 132
Blas Guerrero, A. De: 119
Bolívar, Simón: 134
Bonaparte, Jerónimo (rey de Westfalia): 13, 80
Bonaparte, José (Ver tbn. José I, «Pepe Botellas»): 13, 40, 41, 42, 49, 50, 52, 53, 59, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 77, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 95, 139, 157, 179, 184
Bonaparte, Luis: 13, 15
Bonaparte, Napoleón: 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 90, 95, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 111, 130, 138, 139, 140, 142, 147, 148, 151, 152, 163, 169, 171, 178, 179, 185
Borbón, Luis de,: 132, 142
Braganza (Portugal): 104
Brasil: 17
Brest (Francia): 15
«Brivalla, La» grupo antiguerrillero: 98
Bruch, batalla del: 61
Buenos Aires (Argentina): 134, 147
Buitrago del Lozoya (Madrid): 22, 68
Burdeos (Francia): 12, 105
Burgos: 17, 22, 62, 70, 73, 84, 104

Caballero, Marqués de: 14, 47, 184
Cabarrús, Conde de: 60, 68, 69
Cabello López, Marcos, obispo de Guadix: 35
Cabrillas, acción bélica de las (Moncey): 62
Cádiz, ciudad/Constitución de: 10, 43, 58, 78, 79, 87, 89, 90, 101, 102, 118, 121, 122, 123, 128, 129, 133, 135, 138, 143, 148, 151, 152, 173, 175
Calahorra (Logroño): 153, 186
Calatayud: 102
Calatrava, José María: 153
Calvo de Rozas, Lorenzo: 114
Cambacérès, canciller del imperio: 72
Canales, E.: 106
Cano, Manuel: 128
Capmany, Antonio de: 69, 70
Cardedeu (Barcelona): 79
Cardona (Barcelona): 101
Carlos, Infante don (Carlos María Isidro de Borbón): 25, 38
Carlos I de España (Carlos V): 21, 169

Carlos III: 9, 112, 130, 187
Carlos III, Orden de: 20
Carlos IV: 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 37, 38, 39, 47, 55, 112, 130, 168, 169, 183
Cartagena (Murcia): 43, 110
Cartagena Romano, Tomás: 175
Cartoajal, general: 100
Castaños y Aragoni, Francisco Javier, general: 65, 66, 73, 116, 116, 117, 132
Castellane: 73
Castellar, Marqués de: 74, 75, 76
Castilla, Almirante de (Godoy, Manuel): 13
Castilla, Consejo de: 20, 32, 34 41, 42, 44, 47, 48, 51, 68, 108, 113, 183
Castilla (Castilla la Vieja y León/ Junta del región): 62, 79, 116, 118, 144
Cataluña: 28, 44, 79, 83, 97, 104, 106, 118, 141, 169
Caulincourt, representante de Napoleón: 140
Ceballos, Pedro de: 21, 22, 23, 60, 66, 178
Cebreros (Avila): 92
«Censor General», periódico: 122
Cervera: 102
Chamartín (Madrid): 76, 78, 79, 86
Chambord, castillo de: 39
Chapmagny, ministro francés de Aa. Exteriores: 23, 54
Châtillon, Congreso de (1814): 140
Chavarri Sidera, P.: 119
Cintra (Portugal): 67
Ciscar, Gabriel: 132, 145
Ciudad Real: 100
Ciudad Rodrigo: 101, 102, 103
Clemente XIV, Papa: 149
Collado, Pedro (alias «Chamorro»): 148
Compiègne, castillo de: 39
«Comunidades», guerra de las: 169
Conard, Pierre: 166
Copons y Navia, capitán Gral. de Cataluña: 141
Córdoba: 64, 65, 101
Craddock, general inglés: 99
Cuenca: 117
Cuesta, Gregorio de La (Cptán. Gral. Castilla la Vieja): 28, 100, 110
Cuzco (Perú): 148

Dalmacia: 80
Daoíz y Torres, Luis, capitán: 31
Daroca (Zaragoza): 141
Delgado, Sabino: 158, 164
Demerson, Georges: 158
Denia: 104
Derozier, Albert: 128, 157
Despeñaperros, paso de: 64
«Diccionario crítico-burlesco», periódico: 129
Douro, provincia de (Portugal): 12
Dufour, general: 66
Dufour, Gérard: 93, 171
Duhesmes, general: 18, 61
Dupont de L'Etang, Pierre Antoine, general: 17, 33, 64, 65, 66
Duroc, Géraud-Chrispophe-Michel, general (duque de: 38

Ebro, río: 67, 83
Echávarri, tte. coronel (Junta de Córdoba): 64
«Edad de Oro», logia: 89
Eguía, Francisco Ramón de, general: 144
«El Conciso», periódico: 122
«El Deseado», ver Fernando VII: 40, 69, 105, 108, 121, 138, 139, 151
El Escorial (San Lorenzo de/ Proceso de): 14, 20, 23, 162
«El Español Libre», periódico: 134
El Ferrol (La Coruña): 80
El Pardo (Madrid): 75, 78
«El Robespierre Español», periódico: 122, 129
Elba, isla de: 144
Elba, río: 15
Elío, Francisco Javier de, general: 141, 142, 144

«El procurador general de la Nacion y del Rey»: 122
Enghein, Duque de: 22, 38
Enrique IV (Francia): 62
Erfurt (Sajonia): 71, 72
Escaño, Antonio, Tte. Gral. de la Armada: 28, 132
Escoïquiz, canónigo preceptor de Fernando VII: 13, 14, 20, 21, 22, 23, 26, 37, 38, 39, 148
Escovedo, Ramón Luis, Intendente de Segovia: 175
Espeleta, Conde de (Capitán General Cataluña): 28
Espiga, José de: 123
Espinosa, Sixto: 92
Espinosa de los Monteros (Burgos): 73
Espoz y Mina, Francisco: 97, 106, 154, 171, 173
Esquilache, motín de: 19
Estala, consejero de José I: 69
Estella (Navarra): 171
Eteinvre, Françoise: 70
Etenhard: 51, 52
Etruria, Rey/Reina/reino de: 15, 23, 27, 29, 39
Exelmans, general: 24
Extremadura: 101, 102

Federico Augusto (rey de Sajonia): 80
Federico Carlos (gran Duque de Baden): 80
Felipe IV: 169
Felipe V: 62, 167, 170
Feliu: 152
Fernández de Moratín, Leandro: 86
Fernando VII «El Deseado» (Tbn. Asturias, Príncipe de): 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 60, 85, 90, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 116, 121, 127, 132, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 161, 167, 170, 173, 175, 176, 179, 185, 187
Ferrer Benimeli, José Antonio: 93, 186
Figueras (Gerona): 18
Filipinas, Compañía Comercial de: 60
Flandes: 170
Flórez Estrada, Alvaro: 153, 179, 181
Floridablanca, Conde de: 112
Fontainebleau, Tratado de (1807): 12, 16, 17, 18
Fontana Lázaro, Josep: 106, 145, 156, 157
Fouché, Joseph (Duque de Otranto): 80
Francia: 11, 13, 16, 18, 25, 26, 28, 38, 40, 44, 49, 51, 52, 55, 57, 61, 62, 66, 67, 71, 72, 77, 80, 84, 85, 86, 87, 89, 92, 95, 103, 104, 105, 115, 134, 138, 139, 140, 143, 149, 151, 153, 154, 169, 170, 171, 176, 179, 186, 187
Francia, Doctor (Paraguay): 134, 148
Francisco de Paula Antonio de Borbón, Infante don: 27, 29
Francisco I: 21
Freyre, Manuel: 143
Friedlan (1807), batalla de: 14, 64
Frioul, Duque De (Duroc, general): 38

Galicia: 62, 99, 109, 110
Gallardo, Bartolomé José: 129
Gallego, Juan Nicasio: 115
Gamonal, encuentro de: 73
García Herreros: 153
García I, rey de León: 167
Garofano Sánchez, Rafael: 135, 175
Garrabou, Ramón: 157
Gerona: 43, 44, 61, 99
Getafe (Madrid): 34
Gibraltar: 12
Gijón: 42
Gil de Lemus, Francisco, ministro de Marina: 22
Gil Novales, Alberto: 142, 157
Godoy, Manuel: 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 55, 111
Golfín, Fernández: 152

Gómez, Vicente Román (cura de Abades): 87, 93
Gómez Labrador, Pedro: 22, 23, 147, 178
González Arnao, Vicente: 184
González López, Emilio: 158
Gordoa, obispo de Zamora: 153
Goya y Lucientes, Francisco José de: 30, 43, 73, 96, 151
Graham, general inglés: 102
Gran Bretaña (ver Inglaterra):
«Gran Oriente de Francia»: 89
«Gran Oriente de Madrid»: 186
Granada: 19, 43, 65, 87, 101, 109, 110
Gravina, Nuncio Apostólico: 131
Gregoire, Abate: 134
«grito de Asunción», (26-2-1811, Paraguay): 134
«grito de Dolores», (15-9-1810, México): 134
Grouchy, general: 32, 35, 162
Guadalaviar, río: 102
Guadix (Granada), obispo de (Cabello López, M.)/ciudad d: 35, 182, 184
«Guerra de las Naranjas»: 12
Guipúzcoa: 57

Halle (1806), batalla de: 64
Hervas (Martínez de Hervás, conde de Almenara): 178, 179
Hesse-Darmstadt, Gran Duque de (Luis X): 80
Hidalgo y Costilla, Miguel (líder mexicano): 134
Higueruela del Pino, Leandro: 93
Holanda: 13, 15, 15
Hugo, general padre de Victor Hugo: 96
Hugo, Víctor: 96
Hylaud, batalla de: 14

Infantado, Duque del: 14, 20, 21, 22, 23, 29, 74, 132
Inglaterra (Gran Bretaña): 9, 11, 12, 14, 15, 16, 37, 61, 68, 71, 72, 81, 105, 139, 144, 147, 153, 163
Iriarte, Bernardo: 75
Irissari, Joaquin Ignacio: 173
Italia: 170
Izquierdo Fernández, Manuel: 26, 145

Jaén: 101
Jarama, río: 103
Jena, batalla de: 14
Joao VI de Portugal: 17, 18
Joaquín (firma de Murat, Joaquín): 32, 163
José I (Bonaparte, José): 54, 59, 61, 63, 64, 66, 69, 70, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 95, 100, 101, 103, 104, 116, 134, 138
Jourdan, Jean-Baptiste, mariscal: 100, 186
Jovellanos y Ramírez, Gaspar Melchor de: 20, 28, 58, 60, 110, 112, 114, 116, 118, 150
Junot, Andoche (Duque de Abrantes): 17, 67

Kellermann, François Christophe, duque de Valmy: 83, 100, 184

L'Etang, Conde de (Dupont, general): 64
«La Abeja Española», periódico: 122
La Almunia: 102
La Bisbal: 101
La Carolina: 43, 65
La Coruña: 43, 79, 80, 95, 154
La Forest, embajador francés: 49, 50, 51, 54, 63, 84, 88, 138, 139
La Granja (Segovia): 89
La Mancha: 99, 100
La Paz (Bolivia): 148
«La Triple Alianza», periódico: 129
Labrador (ver tbn.: Gómez Labrador, Pedro):
Lacy, general: 181
Lannes, Jean, Duque de Montebello, mariscal: 73, 99
Lapeña, general: 65
Lardizábal y Uribe, Miguel: 116, 132,

143
Larrazábal, diputado: 153
Las Cases, Conde de: 107
Lefebvre, François Joseph (Duque de Danzig), mariscal: 61, 73
Leipzig, batalla de (1813): 138
León: 79, 108, 117, 118, 134, 167
León, isla de (Cádiz): 116, 117, 131
León y Castilla, Junta de/Región: 109, 110
Lérida: 43, 101, 104
Lisboa: 17, 95, 102
Llorente, Juan Antonio: 44, 49, 50, 54, 59, 63, 69, 84, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 96, 142, 149, 152, 156, 162, 167, 178, 179, 184, 186
Logroño: 72, 86, 186
Loira, río: 39
Londres: 10, 153, 179
López, Simón: 128
López Ballesteros, Luis: 158, 158
«Los Filadelfos», logia: 89
Lovett, Gabriel H.: 81
Lugo: 80
Luis X, Gran Duque de Hesse-Darmstadt: 80
Luis XVI de Francia: 38, 134, 143, 144
Luis XVIII de Francia: 105, 143, 144, 151, 152, 153
Lynch, alcalde de Burdeos: 105
Lynch, John: 135
Lyon (Francia): 10

Macanaz, Pedro de: 143
MacDonald, general: 101
Madrid: 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 42, 43, 49, 51, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 73, 74, 76, 78, 79, 85, 86, 88, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 138, 142, 144, 145, 148, 152, 162, 163, 169, 182, 184
Maguncia: 71
Málaga: 43, 101
Malasaña, Manuela: 30
Mallorca: 110, 129, 157
Mancey, mariscal: 64
«Manifiesto de los Persas»: 142, 143
Manresa: 43, 61
Mansilla de las Mulas (León): 79
Manzanares, (Ciudad Real), el ventero de: 97
Maquiavelo: 25
Marañón, Gregorio: 93, 157
Marcos, obispo de Guadix (Cabello López, Marcos): 182
Marengo (1800), batalla de: 64
Maret, ministro francés de A. Exteriores: 51
María Antonieta de Borbón, mujer de Fernando VII: 13
María Luisa de Borbón, mujer de Carlos IV: 11, 13, 20, 24, 25, 38
Marmont, gobernador francés de Dalmacia: 80, 103
Márquez, Antonio: 93, 156, 187
Marsac, castillo de (Bayona): 23
Martín, Juan «El Empecinado»: 97, 154
Martínez de Hervas, Conde de Almenara: 184
Martínez de la Rosa, Francisco: 140, 153
Marx, Karl: 35, 44, 122, 138
Massena, mariscal: 101, 102
Maximiliano José (rey de Baviera): 80
Mazarredo, Jose de.: 60, 68
McShane, Barbara: 135
Medellín (Cáceres): 100
Medina de Rioseco (Valladolid): 62, 63, 66
Medinaceli, palacio de (Madrid): 75
Meléndez Valdés, Juan: 158
«Memorias de Santa Elena», (Helena): 52, 96, 107
Menéndez Pidal, Ramón: 157
Mercader Riba, Juan: 92, 157
Mérida (Venezuela): 134
Merino, Waldo: 118
Merle, general: 17
Mesta, Real Concejo De La: 150
México: 60

«Migueletes de Navarra de José Napoleón»: 98
Milan, decreto de (17-12-1807): 16
Milans del Bosch,: 61
Mina, Javier «el Estudiante»: 98
Miño, provincia de (Portugal): 12
Miranda de Ebro (Burgos): 186
Miranda Rubio, Francisco: 44, 106, 173
Mohrungen (1807), batalla de: 64
Molina y Soriano, José Blas: 29
Moliner Prada, Antonio: 118
Molins de Rey (Barcelona): 79
Moncey, mariscal: 17, 61, 99
Mondego (Portugal): 100
Montbrun, general: 103
Monteleón, parque de Artillería de: 31, 35
Montijo, Conde de: 18
Montón, Juan Carlos: 36
Moore, general: 79, 80, 95, 96
Moral, general: 74
Morán Ortí, Manuel: 135
Morange, Claude: 118
Moreno, Manuel: 184
Morla, general: 75, 76
Mortier, general: 99
Mosquera: 132
Móstoles (Madrid): 34, 43
Mozo de Rosales, Bernardo: 142
Muñoz, Bartolomé: 183
Muñoz Torrero, Diego: 121, 123, 153
Murat, Joaquín (Gran Duque de Berg): 13, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 51, 62, 67, 68, 80, 162, 163, 164, 182
Murcia: 43, 109, 110

Napoleón Bonaparte (ver: Bonaparte, Napoleón):
Nápoles: 13, 15, 42, 49, 67, 170
Navalcarnero (Madrid): 24
Navarra: 39, 44, 57, 83, 97, 106, 171, 172, 173
Navas: 128
Negrete, Francisco Javier (Cptán. Gral): 31, 32
Nellerto, (LLorente, Juan Antonio): 90, 162
Ney, mariscal: 67, 73, 99
Niemen, río: 103
Núñez, Antero Benito, canónigo de Granada: 87

O'Farril, Gonzalo: 21, 22, 28, 34, 54, 60, 68, 70, 93, 142, 152, 184
Ocaña: 100, 116
Olivenza (Badajoz): 102
Orense: 48, 116, 117, 118, 132
Orgaz, Conde de: 14
Ostolaza: 148
Oviedo: 42, 43, 44, 44

Pajazo, acción bélica del puente del: 62
Palafox y Melci, José Rebolledo de (general): 44, 99, 139, 141
Palencia: 84, 109
Palma de Mallorca: 20, 61, 128, 129, 149
Pamplona: 17, 20, 154, 171, 172
Paraguay: 134, 147
Páramo Argüelles, Juan Ramón de: 135, 175
París: 10, 13, 20, 29, 39, 40, 51, 68, 72, 79, 80, 102, 142, 143, 144, 151, 153, 184, 187
París, Tratado de (1814): 147
París, general francés: 104
Parque, Duque del: 100
Parra López, Emilio La: 93, 119, 128, 135, 157
Pavía, batalla de: 21
Peña, La, general: 102
«Pepe Botellas», apodo de José I: 69
Perales, Marqués de: 74
Pérez, Antonio Joaquín: 130, 144
Pérez de Guzmán y Gallo, Juan: 33, 36
Perpiñán (Francia): 71
Perú: 148
Piñuela, Sebastián, ministro de Gracia y Justicia: 21, 22, 60

Pio VII, Papa: 149
Pirineos: 17, 71, 104
Polonia: 103
Ponferrada (León): 109, 110
Porlier, general (Juan Díaz Porlier): 154
Portugal: 11, 12, 16, 18, 67, 68, 79, 99, 101, 102, 131, 147, 169
Posse, Juan Antonio: 134
Priego López, Juan: 70, 81, 106
Prusia: 14, 105, 144, 147
Puerta de Toledo (Madrid): 31, 38
Puerta del Sol (Madrid): 31
Pujol, «Boquica»: 98
Punmacahua, Mateo: 148

Quevedo y Quintano, Pedro de (obispo de Orense): 48, 116, 132
Quintana, Manuel José: 114, 128, 145, 158
Quintanilla, Vizconde de: 116

Ramírez, José: 109
Ramisa, M.: 106
Ranz Romanillos: 50
Reding, general: 65
Reille, general: 61
Retiro, El (Madrid): 74, 75
Rey, Clara Del: 30
Reyes Católicos: 54
Rhin, Confederación del: 80
Ric, diputado: 130
Rico, Padre: 44
Rodríguez de Rivas: 132
Romana, Marqués de La: 79
Romero Valdés, Andrés: 184
Ronda: 101
Roura y Aulinas, Lluís: 106, 157
Róvigo, Duque de (ver: Savary): 22
Ruiz Padrón, José Antonio diputado en Cádiz: 149
Rusia: 14, 103, 104, 105, 144, 147

Saavedra: 116, 132
Sacristán, Manuel: 44
Sagunto (Valencia): 102, 104
Saint-Cyr, general: 79
Saint-Martin, arrabal de (París): 10
Sajonia: 71
Sajonia, rey de (Federico Augusto): 80
Salamanca: 17, 89, 93, 100, 103
Salazar, Luis María: 143
Salinillas de Buradón (Burgos): 186
Salou: 104
San Andrés (León): 134
San Bartolome, día de (24 de agosto): 175
San Carlos, Banco de: 60
San Carlos, Duque de: 20, 21, 22, 23, 139, 143
San Fernando, día de (30 de Mayo): 44, 151
San Ildefonso, Tratado de (1796): 12
San Jerónimo, calle de (Madrid): 75
San Juan, Benito: 73
San Juan, iglesia de (Madrid): 30
«San Juan de Escocia», logia: 89
San Sebastián: 17
Santa Elena, isla /«Memorias de» (Helena): 96, 107
«Santa Julia», logia: 89, 185, 186
Santander: 73, 73, 157
Sanz Cid, Carlos: 58
Savary, Duque de Róvigo: 21, 22, 23
Schlegel: 81
Schwartz, Columna (batalla del Bruch): 61
Seco Serrano, Carlos: 157
Sedeño, Santiago: 175
Segorbe: 141
Segovia: 35, 85, 86, 87, 88, 92, 133, 175, 176
«Semanario Patriótico», periódico: 122
Sevilla: 10, 11, 18, 42, 43, 44, 44, 65, 66, 99, 101, 103, 109, 110, 113, 114, 116
Sicilia: 49
Simon, T.: 106
Solano, general: 43
Somosierra, puerto de: 73, 74
Soria: 73
Soroma (alias de Amorós, Francisco): 178

Soult, mariscal: 73, 79, 80, 99, 100, 100, 102, 103, 138
Stuart, general inglés: 110
Suárez, obispo de Santander: 153
Suchet, mariscal: 101, 102, 103, 103, 104, 140

Tajo, río: 102
Talavera de la Reina (Toledo): 100
Talleyrand: 40, 65, 71, 80
Tarifa (Cádiz): 102
Tarragona: 104
Tattischef, embajador del Zar en Madrid: 148
Temple, cárcel de: 144
Thiry, Jean: 81
Tiebault, general: 84
Tierno Galvan, Enrique: 135
Tilly, Conde de, general: 44, 85, 88
Tilsist, Tratado de Paz de (1807): 12, 14, 72
Toledo: 10, 39, 49, 64, 88, 93, 99, 132
Toro (Zamora): 84, 104
Torquemada, Tomás de: 11
Torre del Fresno, Conde de La: 43
Torrejón, Andrés (alcalde de Móstoles): 43
Torres Vedrás (Portugal): 101, 102
Tortosa: 101, 104
Toulouse: 141, 151
Toulouse, batalla de (1814): 105
Tras Os Montes, provincia de (Portugal): 12
Trujillo: 43
Tudela (Navarra): 73
Tulard, Jean: 158
Turia, río: 144

Ugarte, miembro de «la Camarilla»: 148
Urquijo, Mariano Luis de: 20, 22, 50, 51, 60, 68, 88, 142, 176, 177

Valdepeñas: 65
Valençay, castillo/ Tratado de (1813): 40, 105, 108, 138, 140, 141, 145
Valencia: 43, 44, 61, 64, 102, 103, 104, 109, 141, 142, 144
Valladolid: 24, 44, 79, 80, 83, 84
Van de Vekene, Emil: 156
Vedel, general: 65, 66
Vega, Fernando de La (gobernador de Madrid): 76
Velarde, Pedro: 31
Vélez Málaga: 43
Vendée, La: 44, 96
Venegas, general: 100
Venezuela: 134
Verdier, general: 69
Vicennes (Francia): 38
Vicens Vives, J.: 16
Victor, general francés: 102
Viena: 80, 80, 100, 178
Viena, Congreso de (1814-1815): 144, 147
Vilar, Pierre: 37, 44
Villaamil: 132
Villanueva, Joaquín Lorenzo (diputado): 123, 153
Villavicencio: 132
Villaviciosa: 24
Vitoria: 22, 23, 24, 61, 66, 67, 68, 69, 85, 104, 105, 137, 151, 153
Vizcaya (Biscaya): 57, 73, 83, 88

Wagram, batalla de (1809): 100
Waterloo, batalla de (1815): 147
Wellesley, Arthur (Wellington, Duque de): 67, 95, 99, 100
Wellesley, Henry, embajador inglés: 143
Wellington, Duque de (Wellesley, Arthur): 67, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 137, 138
Westfalia: 13, 80
Whittingham, general: 144

Zamora: 83, 99, 153, 184
Zaragoza: 43, 44, 61, 69, 99, 104, 109, 141, 153, 187, 188
Zaragoza, Agustina («de Aragon»): 61
Zebra, Eustaquio: 184
Zorraquin: 153

INDICE

	Págs.
Introducción: La España de 1808	9
Capítulo I: De Aranjuez a Bayona: el primer reinado de Fernando VII	17
Capítulo II: El Dos de Mayo de 1808	27
Capítulo III: Las renuncias de Bayona y el levantamiento nacional	37
Capítulo IV: La Asamblea de Bayona y la Constitución de 1808	47
Capítulo V: El primer reinado de José I	59
Capítulo VI: La intervención directa de Napoleón en España	71
Capítulo VII: El rey intruso y sus partidarios	83
Capítulo VIII: La lucha armada contra los franceses	95
Capítulo IX: De la Junta Central a las Cortes de Cádiz: la Revolución española	107
Capítulo X: Elaboración y aplicación del sistema constitucional	121
Capítulo XI: La vuelta del Deseado o la Revolución frustrada	137
Conclusión: La España de 1815	147
Textos y documentos	159
Indice onomástico	189

creative commons

Bibliothèque nationale du Québec

3 2002 5065 4534 0